

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 046-1205-2021
De 12 de Mayo de 2021

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GENERADORA GATÚN, S.A.**, cuyo representante legal es la señora **MÓNICA LUPIÁÑEZ** con número de pasaporte No. PAF466060 presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 05 de mayo de 2021, la señora **MÓNICA LUPIÁÑEZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **URS HOLDINGS, INC.**, y los consultores **JANITZE TORRES, IVONE ACEVEDO, EDGARDO MUÑOZ, ANA SANJUR** y **MARÍA RUBIO**, persona jurídica y naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-001-98, IRC-033-05, IRC-076-2020, IRC-010-04, IRC-012-2009 e IRC-080-2020** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 12 de mayo de 2021, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE**

CICLO COMBINADO DE 670 MW” promovido por la sociedad GENERADORA GATÚN, S.A.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días, del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,


DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	5 DE MAYO DE 2021
FECHA DE INFORME:	12 DE MAYO DE 2021
PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW
CATEGORÍA:	III
PROMOTOR:	GENERADORA GATÚN, S.A.
CONSULTORES:	URS HOLDINGS, INC. (IAR-001-98) JANITZE TORRES (IRC-033-05) IVONE ACEVEDO (IRC-076-2020) EDGARDO MUÑOZ (IRC-010-04) ANA SANJUR (IRC-012-2009) MARÍA RUBIO (IRC-080-2020)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La central termoeléctrica consistirá principalmente en: dos turbinas de gas y una turbina de vapor (configuración 2x1), todos los sistemas auxiliares que incluyen sistemas de recuperación de vapor, sistemas de prevención y control de incendios, sistema de refrigeración y torre de enfriamiento (basado en agua de mar), tuberías de toma y descarga de agua de mar, planta de tratamiento de agua y sistema de potabilización, subestación eléctrica para la transmisión de la energía, entre otras. La central funcionará con gas natural como combustible principal y con combustible líquido (Diésel) como combustible de reserva para atender contingencias.

El proyecto se desarrollará en un área de aproximadamente 34.329 hectáreas e incluirá tuberías de toma de agua y descarga en la zona marina y una central termoeléctrica que alcanzará una capacidad de generación de 670 MW.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado: “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW**” se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría III del proyecto denominado: **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”** promovido por la sociedad **GENERADORA GATÚN, S.A.**

Marianela Caballero *Ana Lilia Castillero P.*
MARIANELA CABALLERO ANALILIA CASTILLERO P.
Evaluador de Estudios de Impacto Departamento de Evaluación de
Ambiental Estudios de Impacto Ambiental.

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL
Domiluis Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA III

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW

PROMOTOR: GENERADORA GATÚN, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-III-E-043-2021

FECHA DE ENTRADA: 05 de Mayo de 2021

REALIZADO POR (CONSULTORES): URS HOLDINGS, INC., JANITZE TORRES, IVONE ACEVEDO, EDGARDO MUÑOZ, ANA SANJUR Y MARÍA RUBIO

REVISADO POR: MARIANELA CABALLERO

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	x		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	x		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor	x		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	x		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	x		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	x		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	x		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	x		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	x		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	x		
3	INTRODUCCIÓN	x		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	x		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	x		
4	INFORMACIÓN GENERAL	x		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	x		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	x		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	x		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	x		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	x		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	x		

5.4.1	Planificación	x	
5.4.2	Construcción/ejecución	x	
5.4.3	Operación	x	
5.4.4	Abandono	x	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	x	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	x	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	x	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	x	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	x	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	x	
5.7.1	Sólidos	x	
5.7.2	Líquidos	x	
5.7.3	Gaseosos	x	
5.7.4	Peligrosos	x	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	x	
5.9	Monto global de la inversión	x	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	x	
6.1	Formaciones geológicas regionales	x	
6.1.2	Unidades geológicas locales	x	
6.1.3	Caracterización geotécnica	x	
6.2	Geomorfología	x	
6.3	Caracterización del suelo	x	
6.3.1	La descripción del uso de suelo	x	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	x	
6.3.3	Capacidad de uso de aptitud	x	
6.4	Topografía	x	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	x	
6.5	Clima	x	
6.6	Hidrología	x	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	x	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	x	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	x	
6.6.2	Aguas subterráneas	x	
6.6.2.a	Identificación del acuífero	x	
6.7	Calidad de aire	x	
6.7.1	Ruido	x	
6.7.2	Olores	x	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	x	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	x	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	x	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	x	
7.1	Característica de la Flora	x	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	x	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	x	
7.2	Característica de la fauna	x	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	x	
7.3	Ecosistemas frágiles	x	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	x	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	x	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	x	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	x	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	x	

		SI	NO	OBSERVACIÓN
8.2.2	Índice de mortalidad y morbilidad	x		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	x		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	x		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	x		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	x		
8.5	Descripción del paisaje	x		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	x		
9.1	Ánalisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	x		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	x		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	x		
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	x		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	x		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	x		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	x		
10.3	Monitoreo	x		
10.4	Cronograma de ejecución	x		
10.5	Plan de participación ciudadana	x		
10.6	Plan de prevención de riesgos	x		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	x		
10.8	Plan de educación ambiental	x		
10.9	Plan de contingencia	x		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	x		
10.11	Costos de la gestión ambiental	x		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	x		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	x		
11.2	Valoración monetaria de la externalidades sociales	x		
11.3	Cálculos del VAN	x		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	x		
12.1	Firmas debidamente notariadas	x		
12.2	Número de registro de consultor (es)	x		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	x		
14	BIBLIOGRAFÍA	x		
15	ANEXOS	x		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conductancia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		x	N/A	



441

PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).	X	N/A
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.	X	N/A
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.	X	N/A

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
URS HOLDINGS, INC.	IAR-001-98	DEIA-ARC-115-2111-2019	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Kathia Barahona	IRC-042-07	DEIA-ARC-089-1712-2020	✓		
Edgardo Muñoz	IRC-010-04	DEIA-ARC-081-1711-2020	✓		
Katya Gorrichátegui	IRC-018-11	DEIA-ARC-018-2307-2020	✓		
Nadia Vásquez	IRC-001-2009	DEIA-ARC-045-0409-20	✓		
María Amelia Landau	IRC-076-2001	DEIA-ARC-077-1211-2020	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW

Categoría: III

PROMOTOR

GENERADORA GATÚN, S.A.

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

MÓNICA LUPIÑEZ	Cedula: PAF466060
----------------	----------------------

Observaciones:

Los registro de consultores Janitze Torres IRC-033-05, Ana Sanjur IRC-057-2009, Ivone Acevedo IRC-076-2020, María Rubio IRC-080-2020 no forman parte de la empresa sin embargo se encuentran actualizados y habilitados para realizar EsIA

El registro de la consultora Ana Sanjur IRC-057-2009 no coincide, el correcto es IRC-012-09.

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Kathia Barahona	IRC-042-07	DEIA-ARC-089-1712-2020
Edgardo Muñoz	IRC-010-04	DEIA-ARC-081-1711-2020
Katya Gorrichátegui	IRC-018-11	DEIA-ARC-018-2307-2020
Nadia Vásquez	IRC-001-2009	DEIA-ARC-045-0409-20
María Amelia Landau	IRC-076-2001	DEIA-ARC-077-1211-2020

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

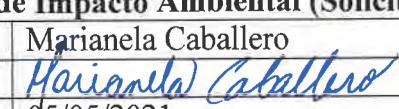
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Jennifer Domínguez
Firma	
Fecha de Verificación	05/05/2021



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Marianela Caballero
Firma	
Fecha de Verificación	05/05/2021

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº =057-2021)

PROYECTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO
DE 670 MW

PROMOTOR: GENERADORA GATÚN, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL

CATEGORÍA: **III**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **05** MES **Mayo** AÑO **2021**

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	X		N/A
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		1 original (6 tomos) y 1 Copia (6 Tomos) del EsIA
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2 CD
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	x		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	x		
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	x		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: ENRIQUE DE RAMÓN

Cedula: PAH625313

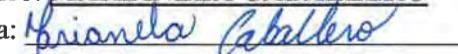
Correo: enrique.deramon@aes.com

Teléfono: 66 36 6808

Firma: 

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: MARIANELA CABALLERO

Firma: 

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Analilia Castillo B.

Firma: 

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

61247

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	GENERADORA DE GATUN,S.A / 155591805-2-2015 DV 6	<u>Fecha del Recibo</u>	30/4/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Colón	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 3,000.00
<u>La Suma De</u>	TRES MIL BALBOAS CON 00/100		B/. 3,000.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 3,000.00	B/. 3,000.00
Monto Total					B/. 3,000.00

Observaciones

CANCELA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 3 MEDIANTE SLIP B/3000.00 PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA CENTRAL TERMICA DE CICLO COMBINADOS DE 670MW

Día	Mes	Año	Hora
30	04	2021	03:46:25 PM

Firma

Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 185152

Fecha de Emisión:

30	04	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

30	05	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

GENERADORA DE GATUN, S.A

Representante Legal:

MONICA LUPIÑEZ

Inscrita

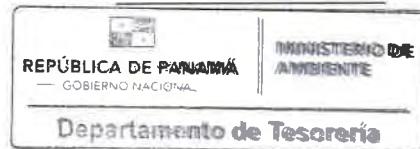
Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	155591805		
Ficha	Imagen	Documento	Finca
2015 DV 6	2		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGIS PAN

808433

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia: 15

Año: 1998

Fecha (dd-mm-aaaa): 17-02-1998

Título: APRUEBA EL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES...

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23485

Publicada el: 18-02-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Empresas públicas

Páginas: 226

Tamaño en Mb: 55.914

Rollo: 157

Posición: 1468

434

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre **EL ESTADO** y la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.10 de 21 de enero de 1998, que en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **DOUGLAS N. BARR**, en representación de la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha **319669**, Rollo **50940**, Imagen **0002**, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro público, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad de fecha 7 de enero de 1998, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**;

CONSIDERANDO:

Que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** celebraron un Contrato de concesión e Inversiones mediante el cual **EL ESTADO** otorgó a **LA EMPRESA** la Administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,208 de 21

Puertos (Área del Proyecto), de tal manera que se haga posible el desarrollo de otros proyectos, tales como la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en el área de Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard. Queda entendido que, para efecto de este acuerdo, se entiende como Los Puertos, el mismo significado contenido en el Contrato de Concesión e Inversión celebrado por **EL ESTADO y LA EMPRESA**, luego de la modificación contenida en la Cláusula Cuarta de este acuerdo;

433

Que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** concuerdan en que el desarrollo de esos proyectos son de gran importancia, tanto para la Economía Nacional de Panamá, como para el desarrollo de las actividades de Los Puertos; y que es necesario que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** convengan los términos y condiciones bajo los cuales **LA EMPRESA** aceptará renunciar a áreas de tierras que le fueran previamente otorgadas para hacer posible el desarrollo de esos proyectos;

ACUERDAN:

PRIMERO: **EL ESTADO Y LA EMPRESA** declaran al tenor de las consideraciones anteriores, y sujeto a los siguientes términos y condiciones, que **LA EMPRESA** renuncia formalmente a todos los derechos que le corresponden sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m²., previamente otorgada a **LA EMPRESA**, según el Contrato de concesión e Inversiones, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, área que se encuentra debidamente delimitada en los polígonos, mapas y coordenadas de localización adjuntos, incluidos como "Anexo IA", Y "Anexo IC" de este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual forma, **LA EMPRESA** reconoce que **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, en su condición de concesionaria del Ferrocarril de Panamá, tiene derecho de acceso al denominado Canal Francés y derecho a usar el área que se describe en el Anexo IC de este Acuerdo sin costo alguno para ella, siendo de su entera responsabilidad todas las actividades que allí se realicen.

SEGUNDO: A consecuencia de la renuncia de esa área por parte de **LA EMPRESA**, **EL ESTADO** otorga en concesión a **LA EMPRESA** un área de 5 hectáreas más 6,286.57 m²., en Balboa, cuya nueva área

432

de los polígonos, mapas y coordenadas adjuntos, incluidos como "Anexo IA", "Anexo IB", "Anexo IC", "Anexo III" y "Anexo IV" de este acuerdo.

TERCERO: **EL ESTADO** autoriza a **LA EMPRESA** para llevar a cabo un relleno en un área de 18 hectáreas, descritas y localizada en el polígono y mapa anexados a este acuerdo, como "Anexo II", del cual forma parte integrante, para la construcción de un patio de contenedores en el Puerto de Balboa. Esta nueva área **EL ESTADO** también la otorga en concesión a **LA EMPRESA** mediante este acuerdo. Queda entendido y acordado que el relleno del área y la obtención de la tierra, en un área adyacente, para realizar el mismo, ya ha sido aprobado por la Comisión del Canal de Panamá o la Autoridad del Canal de Panamá, según sea el caso. Así también, **EL ESTADO** se compromete a asistir a **LA EMPRESA** en la obtención de todos los permisos nacionales y municipales que sean necesarios para que pueda efectuar el relleno y obtener el material necesario para el mismo y procurará que todos esos permisos sean otorgados a **LA EMPRESA** de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes. Como compensación por el costo total del relleno, **EL ESTADO** otorga a **LA EMPRESA** un crédito por Cuarenta Millones de Balboas (B/. 40,000,000) y la autoriza a deducir esta cantidad de la anualidad variable o, en el evento de que la misma no sea suficiente, de la anualidad fija que **LA EMPRESA** está obligada a pagar a **EL ESTADO**, de acuerdo con el Contrato de concesión e Inversiones. Esta cantidad será deducida por montos mensuales iguales durante un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha efectiva de este acuerdo. Para estos efectos, se entiende como fecha efectiva, el primer día del mes siguiente en el que se realice la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial.

CUARTO: **EL ESTADO Y LA EMPRESA** aceptan y acuerdan que, a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, la nueva área redefinida de Los puertos, según se define en los "Anexos IA, IB, IC, III y IV", sus aguas territoriales y el área del relleno, según se define en el "Anexo II", se identificarán como el área de Los Puertos, según se define en el Contrato de Concesión e Inversiones; que dichas áreas estarán sujetas a las mismas condiciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión e Inversiones y que las

QUINTO: Como resultado de este acuerdo **EL ESTADO** acuerda, reconoce y garantiza y **LA EMPRESA** acepta que:

1. La operación del Aeropuerto de Albrook Field no afectará la instalación y la operación de grúas para servir buques PostPanamax, como lo requiere la operación portuaria.
2. La relocalización y construcción de la nueva Avenida Gaillard según se detalla en los "Anexos IA, IB Y III", que será ejecutada y sufragada por **EL ESTADO**, quedará completada dentro del lapso máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial. Queda entendido y acordado por las partes, que si **EL ESTADO** no cumple con esta obligación dentro del término antes indicado, **LA EMPRESA** tendrá el derecho de recibir una compensación de Doscientos cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) por cada mes de retraso, hasta que la obra quede finalizada. **LA EMPRESA** queda autorizada para deducir esa suma, mensualmente de la anualidad variable, o en el evento de que la misma no fuera suficiente, de la anualidad fija a que se hace referencia en el Contrato de Concesión e Inversiones. Este numeral modifica cualquier acuerdo previo entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** con relación a la Avenida Gaillard.
3. A partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, **LA EMPRESA** queda excluida y liberada de cualquier relación, compromiso, obligación y/o responsabilidad presente o futura frente a **EL ESTADO** y/o terceras personas, en todo lo que concierne a: a) cualquier evento o situación que se relacione con el área que **LA EMPRESA** ha renunciado a favor de **EL ESTADO**, según los términos de este acuerdo, y; b) cualquier evento o situación que se relacione con las nuevas áreas otorgadas por **EL ESTADO** a **LA EMPRESA**, incurrida o surgida antes de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial
4. **LA EMPRESA** mantiene los mismos derechos contenidos en el Contrato de concesión e Inversiones sobre las nuevas

430

todo los aspectos concernientes, incluyendo sin ninguna limitación, cargos o cualesquiera compensaciones que resulten por la terminación de cualquier concesión y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras en cualquiera de las nuevas áreas que **EL ESTADO** otorga a **LA EMPRESA** mediante este acuerdo. **EL ESTADO** será el único responsable del pago de las referidas compensaciones y queda obligado a terminar todos los contratos de concesión y las ocupaciones de tierra y/o de edificaciones en las nuevas áreas, ya que deberá entregar dichas áreas desalojadas para el uso total e irrestricto por parte de **LA EMPRESA** en la fecha de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

5. Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de Los Puertos dadas en concesión a **LA EMPRESA**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, que serán otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas que serán otorgadas a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a **LA EMPRESA**, todos los cuales forman parte de este Acuerdo, **EL ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para **LA EMPRESA, PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y **EL ESTADO**.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslapo, el mismo no afectará el área de Los Puertos.

429

siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, LA EMPRESA** también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de Los Puertos, conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, Y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respete el área de Los Puertos definida en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

SEXTO: **EL ESTADO** conviene que este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá deberán ser aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por el Consejo de Gabinete, por la Asamblea Legislativa e igualmente refrendados por el Contralor General de la Nación. Queda entendido y acordado entre las partes que si este acuerdo y el Contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en los mismos actos, tal como fueron firmados, los mismos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez, y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por **EL ESTADO Y LA EMPRESA** continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

SÉPTIMO: Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo 1 del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Raúl Aranqo Gasteazoro
Ministro de Comercio e
Industrias

Douglas N. Barr
Panama Ports Company, S.A.

428

ANEXO IA

POLÍGONOS, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR
LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY,
S.A., SEGRGADOS A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY,
S.A., Y LA NACIÓN

ANEXO IB

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA
NACIÓN OTORGADO A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO IC

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR
LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY,
S.A., SEGREGADO A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY,
S.A., Y AREA DE ACCESO Y USO

ANEXO II

MAPA Y POLÍGONO DEL AREA DE RELLENO OTORGADO EN CONCESIÓN
A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO III

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS
COMPANY, S.A. (INCLUYE MAPA POLÍGONO Y COORDENADAS)

ANEXO IV

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS
COMPANY, S.A. (INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

426

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA
SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES,
S.A.

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, Ministro de Comercio e Industrias , debidamente autorizado para este acto mediante Resolución N° 9 del Consejo de Gabinete del día 21 de enero de 1998, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá que en adelante se denominara **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **JOSEPH MARTÍN RODIN**, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, a Ficha **18648**, Rollo **872** e Imagen **358**, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad, de fecha 25 de agosto de 1997, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han acordado la celebración de un Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA EMPRESA** que renuncia a todos los derechos como Arrendataria sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53m²., cuya descripción consta en el Anexo I, el cual forma parte integral de este Acuerdo, derechos que le corresponden según los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón. **EL ESTADO** reconoce expresamente que **LA EMPRESA** mantendrá sus derechos como arrendataria de la Zona Libre de Colón sobre el resto del área arrendada, con base en los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

Igualmente, **EL ESTADO** reconoce que en esta última área, **LA EMPRESA** contará con los beneficios, exoneraciones y privilegios otorgados por la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida

SEGUNDA: Declara **LA EMPRESA** que el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m²., sobre las cuales renuncia a sus derechos como arrendataria, será utilizada para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, por la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**.

425

TERCERA: A cambio de la renuncia de los derechos de **LA EMPRESA** como arrendataria, según la cláusula **PRIMERA** anterior, **EL ESTADO** se obliga a otorgar a **LA EMPRESA**, en arrendamiento, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en el área de Coco Solo, cuyo mapa y polígonos se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. El área que recibirá **LA EMPRESA** en Coco Solo tendrá las características, obligaciones y derechos que se acordarán en el Contrato de Arrendamiento que se firmará entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y **LA EMPRESA**.

CUARTA: **LA EMPRESA**, sus subsidiarias y afiliadas tendrán en el área que se le otorgará en arrendamiento en Coco Solo, los mismos beneficios, exoneraciones y privilegios que los señalados en la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No.274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA: El presente Acuerdo se celebra con el propósito de permitir las operaciones ferroviarias y de transporte de contenedores y carga de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, en el área portuaria de Coco Solo.

SEXTA: Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo 1 del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

EN FE DE LO CUAL, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Raúl Aranqo Gasteazoro
Ministro de Comercio e
Industrias

Joseph Martin Rodin
Representante Legal

424

REFRENDO:
GUSTAVO PEREZ
Sub- Contralor General de la República

ARTICULO 3: Se declara como instalación portuaria, además de las mencionadas en la Ley 42 del 2 de mayo de 1974 y sus reglamentos, al Ferrocarril de Panamá actualmente adscrito a la Autoridad Portuaria Nacional, el cual brinda principalmente servicio integral de transporte intermodal a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria Nacional o por concesionarios de ésta ubicados en el Sector Atlántico y Pacífico, así como a las compañías marítimas nacionales e internacionales y al público en general.

De igual forma, se declara como área portuaria adscrita a la Autoridad Portuaria Nacional el globo de terreno de 13 hectáreas más 4,170.53 m², a que se refiere la Cláusula **PRIMERA** del Acuerdo celebrado entre **EL ESTADO** y **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** aprobado mediante el Artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO 4: Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración, renovación, reconstrucción, modificación y dirección del Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructura, equipo e instalación, entre **EL ESTADO Y PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, cuyo texto es el siguiente:

423

Ejecutivo de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, en adelante **EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.8 del día veintiuno (21) de enero de 1998, por una parte, y por la otra, **DARIO BENEDETTI**, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, con pasaporte número 053769643 y **MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA**, varón, mayor de edad, mexicano, casado, con pasaporte número EPA 000362, en sus condiciones de apoderados especiales de **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha SE-810, rollo 54622, imagen 0037, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de sus accionistas, de fecha 2 de julio de 1997, que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑÍA** la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá de conformidad con los términos y condiciones que se pactan en este contrato y, en tal sentido, garantiza que **LA COMPAÑÍA** podrá llevar a cabo dichas actividades sin interferencias de terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

La concesión que por este medio se otorga, le concede derechos exclusivos a **LA COMPAÑÍA** para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas (en adelante denominado **EL PROYECTO**.

SEGUNDA: AREA DEL PROYECTO.

EL PROYECTO está ubicado dentro de las provincias de Panamá y Colón y su área se encuentra descrita en el mapa y los documentos que conforman el **ANEXO I** del presente contrato, en adelante **EL**

422

presente contrato, éste será siempre que fuese posible de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado de las vías existentes, o del lugar donde éstas fuesen reubicadas dentro del **AREA DEL PROYECTO**, para mejorar la eficiencia, seguridad u operación de **EL PROYECTO**.

Los derechos de vías adicionales determinados en el Anexo I del presente contrato tendrán las mismas medidas de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado cuando fuese posible. **EL ESTADO** se compromete a conceder en todos los casos a **LA COMPAÑÍA** el máximo disponible cuando no le fuese posible otorgar los cuarenta y cinco (45) metros señalados anteriormente.

Si por cualquier causa el **AREA DEL PROYECTO** deba ser variada o las vías reubicadas, **LA COMPAÑÍA** y **EL ESTADO** enmendarán previa a su ejecución el mapa o los documentos correspondientes al **AREA DEL PROYECTO**.

Con exclusión de instalaciones de transmisión eléctrica existentes, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho exclusivo para usar, subarrendar, controlar y desarrollar el **AREA DEL PROYECTO**, con el propósito de dar cumplimiento a los términos del presente contrato. **LA COMPAÑÍA** podrá reubicar las instalaciones de transmisión eléctrica existentes con el objeto de facilitar la construcción y operación de **EL PROYECTO** a otras áreas dentro del **AREA DEL PROYECTO**. Cualquier reubicación que se haga en beneficio de **LA COMPAÑÍA** será por cuenta de ésta y será coordinado con las entidades competentes.

No se podrán construir en el **AREA DEL PROYECTO** edificaciones, instalaciones, caminos o cruces en los carriles del ferrocarril de **LA COMPAÑÍA**, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. Los programas de ensanche o mejoras de las vías existentes dentro o colindante con **EL AREA DEL PROYECTO** que **EL ESTADO** deseé implementar, serán coordinados con **LA COMPAÑÍA**.

Las partes acuerdan que las áreas señaladas en el Anexo I de este contrato, para el desarrollo, construcción y operación de **EL PROYECTO**, podrán variar o finalmente ser determinadas luego de

421

(ii) se observe lo dispuesto en la cláusula **VIGESIMO PRIMERA** del presente contrato, y (iii) la modificación de estas áreas no disminuya el monto de la inversión establecida en la cláusula **TERCERA** de este contrato.

EL

ESTADO podrá modificar el **AREA DEL PROYECTO** a fin de ensanchar, mejorar o variar el funcionamiento del Canal de Panamá. En el evento de que **EL ESTADO** modifique el **AREA DEL PROYECTO** para dichos propósitos, **EL ESTADO** le deberá ofrecer a **LA COMPAÑÍA** otras opciones sobre los derechos de vía y servidumbres en forma y localización aceptables a **LA COMPAÑÍA** Y la compensará por los gastos resultantes de la relocalización del **AREA DEL PROYECTO**.

Toda modificación del **AREA DEL PROYECTO** será ejecutada de forma tal que se evite la interrupción de las operaciones de **LA COMPAÑÍA**.

Las edificaciones que **LA COMPAÑÍA** realice para el desarrollo de las instalaciones contiguas al sector denominado "La Playita", en la Ciudad de Colón se diseñarán y construirán manteniendo la armonía arquitectónica con los planes de desarrollo turístico de esa área debidamente coordinada con las autoridades competentes. La terminal de pasajeros del Ferrocarril estará ubicada entre las Calles once (11) y catorce (14) de la Ciudad de Colón, dentro del perímetro señalado en el Anexo I de este Contrato.

Desde la Calle once (11) de la Ciudad de Colón hacia el Norte, en e 1 área descrita en e 1 Anexo I de este Contrato, **LA COMPAÑÍA** construirá, operará y mantendrá una línea férrea de desahogo (tail track), cuyo uso será limitado a situaciones de emergencia.

LA COMPAÑÍA sólo podrá realizar actividades de transporte de pasajeros contiguo al sector denominado "La Playita", señalado en el Anexo I.

Con el propósito de no afectar los planes de desarrollo vial en el sector de curundú no habrán cruces ferroviarios por la Avenida Gaillard. No obstante, habrá una extensión de la línea ferroviaria que atravesará la calle Corozo la cual será utilizada por **LA COMPAÑÍA**

420

LA COMPAÑÍA invertirá en **EL PROYECTO** durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de **TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00)**, directa o indirectamente a través de compañías subsidiarias, afiliadas, o inversionistas. La inversión podrá ser realizada a través de endeudamientos o capital, o combinación de ambas. La inversión incluirá el traslado de los carros de ferrocarril y equipo existente, la construcción de nuevos carriles e instalaciones, la compra de equipos ferroviarios y de terminales, así como la capacitación y entrenamiento del personal.

También se incluirá como inversión de **LA COMPAÑÍA** el pago que ésta efectúe a Motores Internacionales, S.A. o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, por el valor de las mejoras que esta empresa ha efectuado en el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m², ubicadas en Coco Solo Norte, provincia de Colón, que forma parte del **AREA DEL PROYECTO**.

CUARTA: DERECHOS DE VÍA Y SUMINISTRO DE OTROS BIENES E INSTALACIONES

EL ESTADO concede a **LA COMPAÑÍA**, todos los derechos de vía necesarias para **EL PROYECTO** Y los bienes e instalaciones que se encuentren dentro del **AREA DEL PROYECTO**. De igual forma, **EL ESTADO** por este medio otorga a **LA COMPAÑÍA**, derecho de acceso al denominado Canal Francés, ubicado en el sector Atlántico y derecho a usar el área que se describe en el Anexo I de este contrato, para la ubicación de un muelle o atracadero para recibir, almacenar y manejar todos los materiales, bienes y equipos, de cualquier naturaleza, que se requieran para los trabajos de **EL PROYECTO**. Queda entendido y acordado que **LA COMPAÑÍA** no podrá dedicar dicha instalación para la prestación de servicios comerciales portuarios a terceros.

Queda convenido que **EL ESTADO** suministrará y hará entrega a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, todas las infraestructuras, edificaciones, instalaciones, bienes, materiales, rieles, equipos,

419

En el Anexo II del presente contrato, se señalan también otras propiedades, edificios y/o instalaciones que serán entregadas por **EL ESTADO** a **LA COMPAÑÍA** en sus fechas establecidas de reversión, entendiéndose que cuando la reversión suceda estas propiedades, edificios y/o instalaciones formarán parte del **AREA DEL PROYECTO**.

Por virtud de que la terminal de Balboa del Ferrocarril y sus líneas férreas, así como sus instalaciones y estructuras, incluyendo el taller de locomotoras y el taller de vagones, se encuentran ubicadas dentro del Puerto de Balboa o en áreas contiguas necesarias para su operación, **EL ESTADO** reconoce la necesidad de que dicha terminal y demás instalaciones y estructuras sean relocalizadas por **LA COMPAÑÍA** en otro sector dentro del **AREA DEL PROYECTO**. Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** procederá a efectuar las edificaciones e instalaciones correspondientes, así como los trabajos de adecuación del área que se requieran, incluyendo un nuevo taller de locomotoras y taller de vagones. Por su parte, **EL ESTADO** reubicará a su costo la Avenida Gaillard en el área de Corozal, según se detalla en el Anexo I de este contrato.

El costo de tales inversiones para efectuar las edificaciones, instalaciones y trabajos correspondientes serán asumidos por **EL ESTADO** hasta por un monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,800,000.00)**. Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** adelantará las sumas que sean necesarias para realizar tal relocalización y presentará a **EL ESTADO** un estado de cuentas justificando los costos en que ha incurrido y un requerimiento de pago por la suma correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

QUINTA: EXPANSIÓN DE EL PROYECTO.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de expandir el **AREA DEL**

418

futuras, ubicadas a una distancia razonable del **AREA DEL PROYECTO**. **LA COMPAÑÍA** coordinará con **EL ESTADO** cualquier expansión del **AREA DEL PROYECTO**, siempre que dicha expansión no sea contraria a la ley y contribuya al desarrollo de la República de Panamá. **EL ESTADO**, cuando lo determine viable, a costa de **LA COMPAÑÍA**, obtendrá las extensiones de tierra necesarias para la expansión del **AREA DEL PROYECTO** en la forma que se señala en la cláusula **VIGÉSIMO OCTAVA** de este contrato.

En caso de que **EL ESTADO** decida construir u otorgar concesiones para la construcción de ramales adicionales dentro de una franja ubicada a treinta (30) kilómetros del **AREA DEL PROYECTO**, le otorgará a **LA COMPAÑÍA** primera opción para realizar dicho desarrollo mediante notificación escrita, a partir de la cual **LA COMPAÑÍA** tendrá un plazo de seis (6) meses para decidir si ejecuta o no la obra en referencia. Nada de lo aquí establecido significará impedimento del derecho de **EL ESTADO** o de particulares de desarrollar cualesquiera otras actividades en esta área. Estos ramales adicionales que construya, desarrolle y/o opere **LA COMPAÑÍA** formarán parte de **EL PROYECTO** Y estarán sujetos a los términos, condiciones y beneficios establecidos en el presente contrato.

Si por razón de la expansión del **AREA DEL PROYECTO** se afectan en cualquier forma vías existentes o proyectadas, **LA COMPAÑÍA** deberá presentar para su aprobación a **EL ESTADO** por conducto del Ministerio de obras públicas, el proyecto de expansión, indicando las vías que serían afectadas y asumirán el costo de las modificaciones o soluciones viales que deban efectuarse para permitir la expansión del **AREA DEL PROYECTO**.

SEXTA: RÉGIMEN ADUANERO.

Para todos los efectos legales, desde la fecha efectiva de este contrato, el **AREA DEL PROYECTO** estará conformada por un conjunto de Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con el presente contrato y las leyes de la República de Panamá. Todas las mercancías, cargas y contenedores que se

417

de las actividades que desarrollará **LA COMPAÑIA** de acuerdo con este contrato, se considerarán mercancía en tránsito y por tanto no sujeta a los impuestos de introducción y demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo con la Ley. En caso de que las mercancías estén destinadas a ingresar al territorio fiscal de la República deberán ser nacionalizadas conforme a normas legales aplicables.

Para facilitar y simplificar la operación de **EL PROYECTO** como un sistema moderno de transporte intermodal y de esa forma facilitar el comercio, las mercancías a que se refiere el párrafo anterior circularán libremente en tránsito sin pago de tasas, cargos aduaneros o servicio de sellos de seguridad aduaneros. Para este fin, las autoridades aduaneras facilitarán el tránsito expedito de las mercancías entre zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial y/o recintos aduaneros, incluyendo el **AREA DEL PROYECTO**.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a consolidar y desconsolidar mercancías en el **AREA DEL PROYECTO** Y a trasladar carga exonerada a través de la República de Panamá por vía terrestre, cumpliendo las normas legales vigentes.

SÉPTIMA: OPERACIÓN DE FERROCARRILES ADICIONALES.

EL ESTADO se compromete a que, durante un período de 25 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones ferroviarias, no construirá ni otorgará concesiones para la construcción y operación de cualquier ferrocarril interoceánico que cruce la República de Panamá a través de las provincias de Panamá y Colón, que esté ubicado en una extensión de diecinueve punto dos (19.2) kilómetros a cada lado del Canal de Panamá medidos a partir de su línea central imaginaria de navegación.

Nada de lo estipulado en este contrato impedirá que **LA COMPAÑIA** pueda participar, concursar, licitar o contratar con **EL ESTADO** para la construcción y operación de cualesquiera otros ferrocarriles que se construyan en la República de Panamá.

OCTAVA: PAGOS AL ESTADO.

En virtud del otorgamiento de esta concesión, **LA COMPAÑÍA** le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO**.

Mientras **LA COMPAÑÍA** no haya recuperado su inversión de capital, le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO**. Para tal efecto, la inversión de capital incluirá las inversiones que efectúe **LA COMPAÑÍA** mediante aportaciones de capital, endeudamiento o de cualquier otra forma, en todo tipo de bienes, equipos, maquinarias, propiedades, instalaciones, facilidades y/o entrenamiento del personal que se requieren para llevar a cabo la operación del Ferrocarril. **LA COMPAÑÍA** pagará este porcentaje cuando corresponda, únicamente durante el período inicial de este contrato señalado en la cláusula **DÉCIMO CUARTA**, entendiéndose que en caso de prórroga de este contrato, **LA COMPAÑÍA** pagará siempre durante dicha prórroga sobre la base de un porcentaje de diez por ciento (10%).

En caso de que por virtud de lo dispuesto en este contrato **EL ESTADO** deba rétribuir suma alguna a **LA COMPAÑÍA**, tales pagos no se considerarán parte de la entrada bruta de **LA COMPAÑÍA** Y no se tornarán en cuenta para determinar el importe de los pagos que ésta última deba efectuar a **EL ESTADO**. **EL ESTADO** concede a **LA COMPAÑÍA** un período de gracia de un año, contado a partir del momento en que inicie operaciones de transporte ferroviario, durante el cual **LA COMPAÑÍA** estará exenta de efectuar los pagos mencionados en la presente cláusula. Una vez vencido el período de gracia, los pagos se efectuarán mensualmente a los dos meses de su vencimiento.

LA COMPAÑÍA le presentará a **EL ESTADO** un estado de cuenta

calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA **COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a esta cláusula.

NOVENA: CONTABILIDAD Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA **COMPAÑÍA** deberá llevar su contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y mantendrá un fiel registro de sus libros y archivos.

LA **COMPAÑÍA** le presentará a **EL ESTADO** dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de su año fiscal sus estados financieros auditados por una firma de auditores externos, con un detalle de los ingresos brutos anuales percibidos por LA **COMPAÑÍA**.

LA **COMPAÑÍA** permitirá, a petición escrita de **EL ESTADO**, que los auditores designados por éste tengan acceso a los libros de contabilidad de LA **COMPAÑÍA** a fin de determinar la exactitud de los pagos que LA **COMPAÑÍA** debe efectuarle a **EL ESTADO** conforme a este contrato. Estas auditorías o inspecciones se llevarán a cabo durante los días y horas normales de trabajo de LA **COMPAÑÍA** y serán realizadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los estados financieros de LA **COMPAÑÍA**, de forma tal que no afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de LA **COMPAÑÍA**.

Queda expresamente convenido que toda y cualquier información que LA **COMPAÑÍA** le suministre a **EL ESTADO** o que cualquier información a que **EL ESTADO** tenga acceso por razón de las inspecciones o auditorías antes mencionadas, será mantenida por **EL ESTADO** como confidencial, sea o no identificada en esa forma por LA **COMPAÑÍA**, Y **EL ESTADO** no la revelará, salvo los casos en que de acuerdo a la ley deba hacerla o que la misma sea de dominio público.

DÉCIMO: CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS EN EL AREA DEL PROYECTO Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES.

4/4

que, cuando así sea, **LA COMPAÑIA** asumirá todos los derechos y obligaciones dimanantes de las concesiones antes mencionadas, incluyendo el derecho a recibir los pagos correspondientes.

LA COMPAÑIA podrá emprender cualesquiera otras actividades lícitas dentro del **AREA DE PROYECTO** distintas de las contempladas en este contrato, para lo cual cumplirá con las normas legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que el traspaso o cesión se haga a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente autorizadas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que se hace referencia en esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de **LA COMPAÑIA**, bastará con que **LA COMPAÑIA** dé notificación por escrito de dicha cesión o traspaso a **EL ESTADO**, con anticipación.

De la misma manera, sin necesidad del consentimiento previo de **EL ESTADO**, **LA COMPAÑIA** podrá ceder o traspasar totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a la principal entidad bancaria o financiera de **EL PROYECTO**, en cuyo caso ésta última deberá en un plazo de noventa (90) días contados desde la notificación de la cesión a **EL ESTADO**, presentar a la consideración de **EL ESTADO** el nombre de la empresa que asumiría la dirección,

413

bancaria o financiera, y en caso de negarla, ésta contará con un nuevo plazo de noventa (90) días para someter el nombre de otra empresa operadora. Durante esta tramitación, **LA COMPAÑIA** y/o la principal entidad bancaria o financiera mantendrán **EL PROYECTO** en operación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de Terceros, que no sean subsidiarios o afiliados de **LA COMPAÑIA**, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete.

La cesión, traspaso o subcontratación del contrato no generará a favor de **EL ESTADO** ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de **LA COMPAÑIA**, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro del **AREA DEL PROYECTO**, a las mismas, actividades a que se dedica **LA COMPAÑIA** o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de **EL PROYECTO**.

DÉCIMO SEGUNDA: CONCESIÓN LIBRE DE GRAVÁMENES.

EL ESTADO otorga la concesión prevista en el presente contrato a **LA COMPAÑIA**, así como también sus infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, equipos y derechos que forman parte de esta concesión, totalmente libres de hipotecas, gravámenes, obligaciones, restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza, con terceras personas y en especial libre de reclamos de cualquier índole que surjan con base en hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA: ASUNTOS LABORALES.

- a) **EL ESTADO** otorga la concesión prevista en este contrato a **LA COMPAÑIA** libre de todo pasivo, obligaciones o reclamos laborales de los empleados

412

siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato, la relación laboral existente con todos los empleados del Ferrocarril de Panamá.

- c) Con la aprobación de este contrato mediante Ley, **EL ESTADO**, a través de la Autoridad portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a los trabajadores, la indemnización acordada con los mismos.
- d) Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior, todas las relaciones individuales Y colectivas entre Los Trabajadores Y **EL ESTADO** quedarán terminadas.
- e) **LA COMPAÑIA** no tendrá ninguna obligación de iniciar ninguna relación con el sindicato actual del Ferrocarril de Panamá, ni con sus representantes. Queda sin embargo aceptado que Los Trabajadores de **LA COMPAÑIA** gozarán de total libertad sindical.

El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.

- f) **LA COMPAÑIA** no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años contados a partir del inicio de sus operaciones de movimiento de carga o pasajeros.

DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Este contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que aprueba su celebración

Siempre y cuando **LA COMPAÑIA** haya cumplido con los términos del presente contrato, el mismo se prorrogará a opción de **LA COMPAÑIA** por un período adicional de

DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DE ACCESO Y USO DE SERVIDUMBRE.

EL ESTADO garantiza a **LA COMPAÑIA** los derechos de acceso para el uso de tierras, áreas marinas, fluviales y lacustres ubicadas dentro del **AREA DEL PROYECTO** Y áreas adyacentes a favor de **LA COMPAÑIA**. Queda entendido y acordado que el acceso a las áreas antes mencionadas será coordinado con las entidades correspondientes.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a utilizar las servidumbres de paso existentes calles carreteras, rutas o vías de acceso lacustres, fluviales y marinas al **AREA DEL PROYECTO**, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo u operación de **EL PROYECTO**, con sujeción a las normas legales correspondientes, incluyendo derecho de acceso y servidumbre de la denominada Calle del Puerto (Pier Street). Salvo por los peajes que se cobren por el uso de autopistas, el derecho aquí concedido no causará costo alguno para **LA COMPAÑIA**

LA COMPAÑIA tendrá derecho a dar por terminado este contrato sin penalidad alguna para ella, si **EL ESTADO** no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA** del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: REUBICACIÓN DE CALLES.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a desviar o reubicar cualquier calle o carretera localizada dentro del **AREA DEL PROYECTO**, en coordinación con las autoridades competentes.

Para tal efecto, someterá a la aprobación de la autoridad competente, el proyecto de desvío o reubicación y asumirá el costo que represente la ejecución del desvío o reubicación de

DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este contrato podrá ser terminado por **LA COMPAÑIA** sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a **EL ESTADO** con sesenta (60) días calendarios de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que **LA COMPAÑIA** pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de **EL PROYECTO**, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** persistan por no menos de treinta (30) días calendarios. En caso de que las partes no estén de acuerdo en que se hayan producido las condiciones anteriormente descritas, recurrirán a arbitraje de conformidad a la cláusula vigésimo séptima del presente contrato.

A la terminación de este contrato por **LA COMPAÑIA** según lo establecido en esta cláusula, **EL ESTADO** asumirá el control, operación y la administración de **EL PROYECTO** y tendrá la obligación de pagar a **LA COMPAÑIA** el valor justo de mercado de **EL PROYECTO**, conforme se establece en la cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDA** de este contrato.

DÉCIMO OCTAVA: DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

Sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitarle a **LA COMPAÑIA** la ejecución de este contrato, **EL ESTADO** concede a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, todos los derechos que sean inherentes o accesorios a la operación de **EL PROYECTO**, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, los siguientes derechos:

- a) Llevar a cabo todas aquellas actividades que se

- b) Transportar por cualquier medio en o desde el territorio de **EL ESTADO**, personas, contenedores, carga, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.
- c) Almacenar contenedores y carga.
- d) Poseer y operar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes y equipos existentes, necesarios para **EL PROYECTO**, según se describen en el Anexo II, de este contrato.
- e) Poseer y operar maquinarias, carros, equipos, motores, locomotoras, montacargas, grúas y otros instrumentos o medios que se requieran o sean de beneficio para **EL PROYECTO**.
- f) Celebrar contratos con terceros para cualquier otro servicio o actividad lícita, para lo cual se deberán cumplir las normas legales correspondientes.
- g) Suministrar servicios a terceras personas y cobrar los cargos, honorarios, pasajes o tarifas, establecidos por **LA COMPAÑIA**.
- h) Utilizar bajo su propia discreción, las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, terminales, caminos, sistemas de comunicación y cualquier otra instalación que **LA COMPAÑIA** construya, en relación con las actividades contempladas en este contrato.
- i) Utilizar los muelles públicos, pagando la tarifa portuaria de aplicación general, con el objeto de recibir equipo, materiales y suministros a ser usados en **EL PROYECTO**.

408

y exclusivamente para la construcción, mantenimiento y/o operación de **EL PROYECTO**, todos los materiales tales como tierra, gravilla, arena, piedra, madera, que se encuentren en el **AREA DEL PROYECTO** o, previa autorización del Órgano Ejecutivo, en áreas adyacentes al mismo, que se encuentren o sean propiedad de **EL ESTADO**, municipios, agencias o cualquier otra entidad gubernamental, para la construcción u operación de **EL PROYECTO**.

- k) Usar, sin costo alguno para **LA COMPAÑIA**, aguas provenientes de fuentes naturales exclusivamente para la construcción y operación de **EL PROYECTO**.
- l) Usar en todo momento energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones, en el **AREA DEL PROYECTO**, a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales, así como usar torres de transmisión y edificaciones en el **AREA DEL PROYECTO** de propiedad de **EL ESTADO** que estén para dar apoyo a las instalaciones y equipos que formen parte de **EL PROYECTO**, siempre que dicho uso no afecte o interfiera su utilización por **EL ESTADO**.

No obstante lo anterior, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho de construir o establecer su propia fuente de energía y medios de comunicación.

- m) Remover tierra, rocas, vegetación y otros obstáculos que afecten la ejecución de **EL PROYECTO**.
- n) Dragar, llenar o reforzar las riberas del área asignada a **EL PROYECTO** a fin de mejorarlas o adecuar las a los fines de **EL PROYECTO**. Dragar y construir en el área designada en el Anexo I muelles o embarcaderos para uso exclusivo de **LA COMPAÑIA**, para los fines mencionados en la Cláusula **CUARTA** anterior de este

407

infraestructuras, propiedades, edificios e instalaciones descritos en el Anexo II y disponer o utilizar en su propio beneficio de los materiales y escombros resultantes de las demoliciones. En adición, y siempre que ello sea en beneficio de **EL PROYECTO, LA COMPAÑIA** podrá disponer en cualquier forma de los bienes y equipos descritos en el Anexo II del presente contrato.

- o) Construir tiendas, instalaciones, estaciones y terminales dentro del **AREA DEL PROYECTO** que se requieran o sean de beneficio de **EL PROYECTO**.
- p) solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se necesiten de **EL ESTADO**, municipios, o cualquier otra entidad, para el desarrollo y ejecución de **EL PROYECTO**. **LA COMPAÑIA** deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A **LA COMPAÑIA** no se le exigirá el cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención de tales licencias, permisos, consentimientos o autorizaciones, distintos a los que se aplican generalmente en la República de Panamá.
- q) Dedicarse directamente o por medio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, reforzar, embarcar, excavar, dragar, rellenar y llevar a cabo cualesquiera otras actividades necesarias para la adecuada ejecución de **EL PROYECTO**.
- r) Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes, pasajes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias o sus contratistas.

- t) Usar, desarrollar, subcontratar y subarrendar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, y derechos de acceso de **EL PROYECTO**, para cualquier propósito lícito que guarde relación con **EL PROYECTO**, incluyendo la facultad de otorgar a terceros, franquicias, licencias, o subcontratos de todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato, sin necesidad de aprobación de **EL ESTADO**.
- u) Contratar personal extranjero de acuerdo con las leyes panameñas.
- v) Recibir compensación por el traslado de pasajeros, vagones, cargas y contenedores de conformidad con las leyes y regulaciones de **LA COMPAÑIA**, cobrando tarifas comerciales recibir y cobrar todos los demás cargos que por virtud de este contrato por cualquier razón, se adeuden a **LA COMPAÑIA**.
- x) Establecer y variar el número de trabajadores y las prácticas laborales de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, a los fines de asegurar una operación eficiente y competitiva de **LA COMPAÑIA**.
- y) Utilizar, de manera exclusiva, durante la vigencia del presente contrato, las denominaciones comerciales "Ferrocarril de Panamá", "Panamá Canal Railroad", o cualquiera otra cuya propiedad intelectual de la Dirección del Ferrocarril de Panamá, incluyendo sus logos, y/o identificaciones comerciales del Ferrocarril de Panamá. **LA COMPAÑIA** podrá registrar dichas denominaciones, logos y/o identificaciones de conformidad con las normas legales aplicables.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Las obligaciones de **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias,

405

le hayan otorgado a **LA COMPAÑIA** todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo los permisos de las autoridades ambientales, y comenzar las operaciones ferroviarias de transporte o movimiento de carga dentro de un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el último de los permisos y autorizaciones necesarios le sea otorgado.

Salvo por la ocurrencia de impedimentos razonables, **LA COMPAÑIA** se obliga a solicitar todos y cada uno de los permisos que se requieren para la construcción de **EL PROYECTO**, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato.

- b) Preparar las especificaciones Y diseñar la construcción de **EL PROYECTO**, de conformidad con los patrones de ingeniería de ferrocarriles aceptados en los Estados unidos de América, Y presentar las a la Autoridad portuaria Nacional.
- c) Efectuar los pagos a **EL ESTADO** señalados en la cláusula **OCTAVA** anterior y a dar cumplimiento a las demás obligaciones que asume mediante el presente contrato.

LA COMPAÑIA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de una fianza de cumplimiento a favor de **EL ESTADO** por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)**, a ser emitido por una entidad bancaria o **COMPAÑIA** de seguros seleccionada por **LA COMPAÑIA**, que sea aceptable a **EL ESTADO**.

- d) Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación que **LA COMPAÑIA** estime necesarios, o a opción de **LA COMPAÑIA**, reemplazar cualquier facilidad

condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de **LA COMPAÑIA**. **LA COMPAÑIA** podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.

404

- f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

a) Garantizar a **LA COMPAÑIA** el uso pleno y pacífico del **AREA DEL PROYECTO**, las cuales se describen en el Anexo I. **EL ESTADO** se compromete a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que **LA COMPAÑIA** instalará al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. Si tales desarrollos afectan la operación eficiente del ferrocarril, **LA COMPAÑIA** tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si **EL ESTADO** no hubiese pagado a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de los pagos que deba efectuar a **EL ESTADO** conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

b) suministrar en el **AREA DEL PROYECTO**, cuando fuese necesario, servicios tales como, aduanas, migración, salud y cuarentena, y otros servicios públicos. La ubicación de las

403

ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de **LA COMPAÑIA** con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de **EL ESTADO** y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de **LA COMPAÑIA**.

Lo anterior es sin perjuicio de los servicios públicos generales que **EL ESTADO** presta en forma gratuita a la comunidad, tales como policía bomberos y otros.

- c) Permitir a **LA COMPAÑIA** Y sus empleados extranjeros, agentes y contratistas, en todo momento, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos y otorgar a los empleados extranjeros, agentes o contratistas, todas las visas y permisos requeridos. **LA COMPAÑIA** podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en cualquier moneda.

Además, **EL ESTADO** acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a **LA COMPAÑIA** mediante el presente contrato, de ser requerido serán registrados de conformidad a las leyes panameñas vigentes. **EL ESTADO** emitirá a favor de **LA COMPAÑIA** los documentos pertinentes que acrediten las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que **LA COMPAÑIA** pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecte el completo ejercicio de sus derechos.

- d) Otorgar a **LA COMPAÑIA** en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización a través de las correspondientes dependencias de **EL ESTADO**, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a **LA COMPAÑIA** de acuerdo con este contrato para la operación del ferrocarril, incluyendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de **LA**

- e) Asistir a **LA COMPAÑIA** Y prestarle toda la colaboración que sea necesaria a fin de que las autoridades municipales le otorguen los permisos o autorizaciones que sean necesarios para la operación de **EL PROYECTO**.
- f) **EL ESTADO** se compromete a que todos los bienes muebles o mercancías de propiedad de terceros que estén en posesión del Ferrocarril de Panamá serán entregados a sus respectivos consignatarios o dueños o serán trasladados por **EL ESTADO** fuera de las instalaciones del ferrocarril dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato.
- g) **EL ESTADO** será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que **LA COMPAÑIA** reciba de cualquier entidad de **EL ESTADO** dentro del **AREA DEL PROYECTO**, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación. Acuerdan las partes de este contrato que **LA COMPAÑIA** adelantará el pago de cualesquiera compensación o indemnizaciones y/o cargos a dichos terceros, en consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente al referido pago. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si **EL ESTADO** no hubiese pagado a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a deducir el monto de dicho pago de los pagos que debe efectuar de acuerdo con la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
- h) En el supuesto de que **EL ESTADO** no llegue a un acuerdo con los trabajadores en relación con la terminación de las relaciones de trabajo y pago de las indemnizaciones acordadas, según se contempla en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** anterior, **EL ESTADO** garantizará a **LA COMPAÑIA** la posesión y uso

VIGÉSIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

401

LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cessionarias, asegurarán la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de **LA COMPAÑIA** en el **AREA DEL PROYECTO**, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro. Esta obligación incluye a los contratistas y sub-contratistas de **LA COMPAÑIA**.

LA COMPAÑIA no será responsable por la contaminación y daños al medio ambiente que se hubiesen ocasionado antes de la entrada en vigencia de este contrato, o los que en cualquier momento sean causados por terceros. Dentro de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, **EL ESTADO Y LA COMPAÑIA** conjuntamente evaluarán la condición del medio ambiente en el **AREA DEL PROYECTO**.

EL ESTADO deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier daño al medio ambiente dentro de **EL AREA DEL PROYECTO** sea reparado por la persona o entidad responsable del mismo. **LA COMPAÑIA** será responsable por todos los daños al medio ambiente causados por **LA COMPAÑIA** después de la fecha efectiva de este contrato. A tal efecto, **LA COMPAÑIA** constituirá una fianza a favor de **EL ESTADO**. Dicha fianza consistirá en una póliza de una **COMPAÑIA** de seguros, o una carta de garantía bancaria por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00)** y el otorgamiento de esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de **LA COMPAÑIA**. Esta fianza deberá ser . consignada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la construcción de **EL PROYECTO**.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RETIRO DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las mejoras que **LA COMPAÑIA** construya conforme a las estipulaciones de este contrato serán de su uso exclusivo y son de su propiedad durante el término del mismo. Una vez terminado el presente contrato, las mejoras inmuebles existentes, las terminales y los rieles, pasarán a ser propiedad de **EL ESTADO**. No obstante, **LA**

LA COMPAÑIA debido a incumplimiento sustancial de sus términos y condiciones por parte de **EL ESTADO** o que **EL ESTADO** decida terminarlo por voluntad unilateral por la vía del rescate administrativo o expropiación y asuma la operación de **EL PROYECTO** o que directa o indirectamente a través de terceros, restrinja o interfiera con la operación de **EL PROYECTO** de forma tal que el valor de **EL PROYECTO** se vea sustancialmente desmejorado, **EL ESTADO** deberá pagar a **LA COMPAÑIA** el valor comercial justo de mercado de **EL PROYECTO**. El valor comercial justo de mercado de **EL PROYECTO** será determinado por un avaliador independiente designado de común acuerdo por **EL ESTADO Y LA COMPAÑIA**. En caso de que **EL ESTADO Y LA COMPAÑIA** no se pusiesen de acuerdo en cuanto a la designación del avaliador independiente, entonces el mismo será designado por los árbitros de acuerdo con la Cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA** de este contrato

El avaliador independiente evaluará **EL PROYECTO** como una empresa en operación, sin tomar en cuenta los efectos resultantes del incumplimiento sustancial por parte de **EL ESTADO** de los términos y condiciones de este contrato, el rescate administrativo, la expropiación de **EL PROYECTO** o la restricción o interferencia en la operación. La pérdida de ganancia futura o el lucro cesante que sufra **LA COMPAÑIA**, se reducirá a su valor presente o actual, pero en ningún caso el valor justo de mercado de **EL PROYECTO** será fijado en una suma menor que el valor justo total de mercado de todos los bienes de **LA COMPAÑIA** utilizados en **EL PROYECTO** y que pasen a ser de propiedad de **EL ESTADO** a la terminación de este contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: BENEFICIOS FISCALES.

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cessionarias, durante la vigencia del presente contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos,

399

Queda entendido por **LA COMPAÑIA** que los bienes exonerados deben permanecer dentro del **AREA DEL PROYECTO**, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de **EL ESTADO**, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

- b) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cessionarias perciban por todas las actividades que realicen que constituyan el objeto de este contrato, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del trasbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en el **AREA DEL PROYECTO**, con el propósito de exportar sus productos. Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración. Por tránsito internacional también se incluye el manejo de todo tipo de carga proveniente de o con destino a zonas libres, recintos aduaneros, zonas procesadoras de exportación, u otras áreas destinadas a la producción o manejo de carga para la exportación, establecidas dentro del territorio de la República de panamá, incluyendo el manejo de carga que ingrese al territorio nacional proveniente del extranjero con la finalidad de ser exportada.

La renta que obtenga **LA COMPAÑIA** por el transporte de contenedores y carga por medios no ferroviarios, así como por

- c) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (**ITBM**) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, maquinarias, vagones, motores, locomotoras, rieles, durmientes, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**, y sobre aquellos bienes que necesita **LA COMPAÑIA** para el desarrollo de sus actividades dentro del **AREA DEL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por **LA COMPAÑIA** sobre cualquier equipo u otros bienes muebles.
- d) Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.
- e) Exoneración, dentro del **AREA DEL PROYECTO**, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.
- f) Exoneración del impuesto de inmueble.
- g) Exoneración del impuesto sobre Licencia comercial o Industrial.
- h) Exoneración del impuesto sobre la renta gravable por remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en el presente contrato.
- i) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de **EL PROYECTO**, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de **EL PROYECTO**, respecto de intereses, comisiones, regalías y

- j) Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagado por este contrato por la suma que exceda **CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)**.
- k) **LA COMPAÑIA** quedará sujeta al pago de impuestos, derechos y tributos municipales, hasta por una suma anual máxima de **CINCUENTA MIL BALBOAS B/.50,000.00**). Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por **LA COMPAÑIA** será pagado por **EL ESTADO**.
- l) Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

Queda entendido que los ingresos y ganancias de **LA COMPAÑIA**, sus afiliadas, subsidiarias, cessionarias, contratistas, subcontratistas o accionistas, producidos fuera de la República de Panamá, y sus bienes ubicados fuera de Panamá, no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos, cargos, contribuciones, obligaciones o tarifas en la República de Panamá. Además, **EL ESTADO** garantiza a **LA COMPAÑIA**, sus afiliadas, subsidiarias y cessionarias que no impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con **EL PROYECTO**.

VIGÉSIMO CUARTA: ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAMIENTO.

Durante los períodos de construcción o renovación, cuando las necesidades de espacio lo requieran, para el almacenamiento temporal de carga, contenedores, materiales, artefactos o equipos, **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cessionarias, podrán almacenar éstos en áreas adyacentes al **AREA DEL PROYECTO**, siempre y cuando estas áreas adyacentes tengan características similares a **EL AREA DEL PROYECTO**, estén disponibles, **EL ESTADO** así lo otorgue y se cumplan las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cessionarias estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente contrato.

Panamá y a la situación compleja que surge por encontrarse una gran extensión del derecho de vía y el **AREA DEL PROYECTO** dentro de las riberas del Canal y dentro de su área de compatibilidad y funcionamiento, así como dentro de la cuenca hidrográfica de la vía interoceánica y que dicho derecho de vía, el **AREA DEL PROYECTO**, y la concesión que por medio de este Contrato se otorga, pueden afectar negativamente dichas áreas de compatibilidad, funcionamiento Y de la cuenca hidrográfica, así como instalaciones del Canal y el acceso necesario a dichas áreas e instalaciones, las partes reconocen que los términos y condiciones del presente contrato de concesión quedan sujetos a los Títulos XIV y XV de la Constitución Política de la República sobre el Canal de Panamá, a las disposiciones correspondientes de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 y acuerdos de implementación durante su vigencia y, a la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la cual se organiza Autoridad de Canal de Panamá y sus reglamentos.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior , las partes reconocen y aceptan que de existir conflicto entre las estipulaciones del presente contrato y las antes señaladas normas constitucionales, legales y reglamentarias del Canal de Panamá, éstas prevalecerán sobre aquéllas.

VIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Para los efectos de este contrato, **EL ESTADO** estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Unidad Ejecutora será la Autoridad Portuaria Nacional, a quien le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este contrato, así como ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de **LA COMPAÑIA**.

Toda notificación que deba darse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, será por escrito y efectuada mediante su entrega personal, o remitida por télex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA:

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Ciudad de Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 8062 Zona 7, Panamá Telefax:

395

Calle 53 Este,
Torre Swiss Bank, Segundo Piso Apartado
Postal 6-1014, Panamá Telefax: 263-5895
Teléfono: 269-2620

VIGÉSIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA** que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltaré. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciada en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

394

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

VIGÉSIMO OCTAVA: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O EXPROPIACIÓN.

En todos los casos en que **LA COMPAÑIA** necesite todo o parte de una finca de propiedad particular para la construcción, desarrollo u operación de **EL PROYECTO**, se lo comunicará a **EL ESTADO** quien, luego de haber determinado su viabilidad, le notificará al propietario del inmueble el propósito de **EL ESTADO** de utilizar dicho bien por razones de utilidad pública, y convendrán de mutuo acuerdo, con la aprobación de **LA COMPAÑIA**, el precio razonable del mismo. De no llegarse a un acuerdo con el propietario del inmueble en cuanto al precio de la finca, **EL ESTADO** promoverá el proceso de expropiación correspondiente y pagará la indemnización fijada en la sentencia que al efecto se dicte.

Queda convenido que **LA COMPAÑIA** le adelantará a **EL ESTADO** la suma que represente el precio convenido con el propietario del inmueble o el precio fijado en la sentencia, según fuere el caso, a los fines de que **EL ESTADO** efectúe el pago correspondiente. Las sumas que así adelante **LA COMPAÑIA** serán deducidas o compensadas de los pagos que deba efectuar **LA COMPAÑIA** conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

En caso de que este contrato venza o sea terminado por causas no imputables a **LA COMPAÑIA** antes de que **LA COMPAÑIA** haya recuperado la suma total entregada a **EL ESTADO** para cubrir el pago del precio convenido o de la expropiación, según correspondiere, mediante su deducción contra pagos que debe realizar conforme a la cláusula **OCTAVA** anterior, **EL ESTADO** se obliga a reembolsar a **LA COMPAÑIA** cualquier saldo que resulte a

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato si **LA COMPAÑIA** incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

- a) La quiebra o el concurso de acreedores de **LA COMPAÑIA**, o por encontrarse **LA COMPAÑIA** en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- b) La disolución de **LA COMPAÑIA** cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las empresas que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, **EL ESTADO**, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que **LA COMPAÑIA** ha perdido los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que ésta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento de **EL ESTADO**.

En caso de excusa justificada, **EL ESTADO** lo pronunciará así y concederá a **LA COMPAÑIA** los nuevos plazos que sean razonables. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de **LA COMPAÑIA**, **EL ESTADO**, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo comunicará por escrito. si ello ocurriera, **LA COMPAÑIA** tendrá un período de sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación, para subsanar el incumplimiento o falta, pero sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante el proceso arbitral.

392

sean inconsistentes o incompatibles con el presente contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, aplicación general, no serán consideradas como de aplicación general

EL ESTADO garantiza a **LA COMPAÑIA** la seguridad jurídica del presente contrato y en tal sentido, manifiesta que su firma y cumplimiento se encuentran dentro de las facultades de **EL ESTADO** Y que se han cumplido todos los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

TRIGÉSIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual **LA COMPAÑIA** no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de **LA COMPAÑIA** de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

Caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuesen o no del tipo antes señalado, sobre el cual **LA COMPAÑIA** no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a **LA COMPAÑIA** el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de **EL PROYECTO**, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre el cual **LA COMPAÑIA** no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a **LA COMPAÑIA** el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

391

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso y **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a suspender todos los pagos a **EL ESTADO**, hasta que la demora termine, sin perjuicio del derecho de **LA COMPAÑIA** de terminar este contrato.

Aquella parte que no pudiere cumplir con sus Obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto sea posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa, pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: TRÁMITES DE LICENCIAS Y SOLICITUDES.

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a **LA COMPAÑIA** para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias y permisos necesarios.

Toda y cualquier solicitud que **LA COMPAÑIA** le presente a cualquier entidad de **EL ESTADO** de conformidad con este contrato, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. Vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado sin que hubiera resolución expresa, se tendrá por autorizada la solicitud respectiva.

requisito que no se ha llenado y la norma que no se ha cumplido, para que **LA COMPAÑIA**, luego de cumplidos los requisitos legales, obtenga lo solicitado. En caso de que **EL ESTADO** no hubiera resuelto la solicitud respectiva en el plazo antes señalado, **LA COMPAÑIA** podrá presentar copia debidamente sellada de la solicitud y la certificación de que no ha sido negada, con lo cual podrá realizar todos los trámites y actos que usualmente realizaría con la autorización respectiva. **EL ESTADO** está obligado a contestar esta certificación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

TRIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

TRIGÉSIMO CUARTA: IDIOMA.

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez. El Anexo III incluye una traducción oficial al inglés de este contrato.

TRIGÉSIMO QUINTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE.

La validez de este contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete y por la Asamblea Legislativa mediante Ley.

El Anexo IV de este Contrato incluye los siguientes documentos
g) Resolución del Consejo de Gabinete, por la cual se autoriza la firma del presente contrato; ii) Resolución de Accionistas de **LA COMPAÑIA** autorizando la firma del presente contrato y señalando a los Apoderados facultados para ello.

TRIGÉSIMO SEXTA: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR: EL ESTADO

POR: LA COMPAÑIA

389

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

DARIO BENEDETTI
Apoderado Especial

MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA
Apoderado Especial

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I
AREA DEL PROYECTO

ANEXO II
INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPOS DEL FERROCARRIL
DE PANAMÁ Y LAS PROPIEDADES A REVERTIR

ANEXO III
VERSIÓN EN INGLÉS

ANEXO IV

ORIGINALES DE RESOLUCIONES

ARTÍCULO 5. Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas otorgadas a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a **PANAMA PORTS**

388

y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y Obligatoria para **PANANA PORTS COMPANY, S.A.**, **PANANA CANAL RAILWAY COMPANY Y EL ESTADO.**

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslape, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, otorgada en concesión a **PANANA PORTS COMPANY, S.A.**

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslape deberá ser presentado por **PANANA PORTS COMPANY, S.A.**, dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, PANANA PORTS COMPANY, S.A.**, también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, 111 Y IV, Y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

Queda entendido que en caso de reclamo por parte de **PANANA PORTS COMPANY, S. A.**, de acuerdo a este

387

contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá serán aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por la Asamblea Legislativa. Queda entendido que si el Acuerdo con **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.** y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en este mismo acto, tal como fueron firmados, ambos contratos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez y el contrato de concesión e inversiones celebrado por **EL ESTADO Y PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 del 16 de enero de 1997.

- ARTÍCULO 7:** En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de La Autoridad del Canal y el funcionamiento del Ferrocarril de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la Ley que la organice. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél .
- ARTÍCULO 8:** Se declaran terminados por utilidad pública o interés social todos los contratos de concesión o de arrendamiento sobre áreas localizadas dentro del **AREA DEL PROYECTO** a que alude la cláusula segunda del contrato que se aprueba mediante el artículo 4 de esta ley, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por **EL ESTADO** para el servicio integral de transporte intermodal a los puertos ubicados en el sector Atlántico y Pacífico.

386

laboral de LAS EMPRESAS operadoras de ferrocarriles con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo ferroviario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

ARTÍCULO 10: Con la aprobación de este Contrato **EL ESTADO**, a través de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, quedará obligado a pagar a los trabajadores la indemnización, pasivos laborales adeudados y demás prestaciones laborales pactados en el Acuerdo que para este fin celebren la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del Ferrocarril de Panamá y el Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril de Panamá.

ARTÍCULO 11: Modifícase el Artículo 3 de la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, que aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanilla, Coco Solo, provincia de Colón, entre El Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A., el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Serán consideradas áreas adyacentes, para los efectos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, las siguientes:

a. Las áreas de propiedad de la Zona Libre de Colón arrendadas a **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, mediante Contratos de Arrendamiento No.21 de 6 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

b. Las áreas que la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** declare como áreas adyacentes para efecto de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, aprobado mediante la presente Ley.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALES VERAZA
4. Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE FEBRERO DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 15
(De 17 de febrero de 1998)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre EL ESTADO y la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEIZORO, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución de Consejo de Gabinete N° 10 de 21 de enero de 1998, que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, DOUGLAS N. BARR, en representación de la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 319569, Rollo 50940, Imagen 0002, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad de fecha 7 de enero de 1998, que en adelante se denominará LA EMPRESA;

CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO y LA EMPRESA celebraron un Contrato de Concesión e Inversiones mediante el cual EL ESTADO otorgó a LA EMPRESA la Administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal, aprobado mediante la Ley N° 5 de 16 de enero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial N° 23,208 de 31 de enero de 1997;

Que con posterioridad a la celebración del mencionado Contrato y por razones imprevistas, ha surgido la necesidad de revisar y ajustar el área de Los Puertos (Área del Proyecto), de tal manera que se haga posible el desarrollo de otros proyectos, tales como la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en el Área de Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard. Queda entendido que, para efecto de este acuerdo, se entiende como Los Puertos, el mismo significado contenido en el Contrato de Concesión e Inversión celebrado por EL ESTADO y LA EMPRESA, luego de la modificación contenida en la Cláusula Cuarta de este acuerdo;

Que EL ESTADO y LA EMPRESA concuerdan en que el desarrollo de esos proyectos son de gran importancia, tanto para la Economía Nacional de Panamá, como para el desarrollo de las actividades de Los Puertos; y que es necesario que EL ESTADO y LA EMPRESA convengan los términos y condiciones bajo los cuales LA EMPRESA aceptará renunciar a áreas de tierras que le fueran previamente otorgadas para hacer posible el desarrollo de esos proyectos;

ACUERDAN:

PRIMERO: EL ESTADO y LA EMPRESA declaran al tenor de las consideraciones anteriores, y sujeto a los siguientes términos y condiciones, que LA EMPRESA renuncia formalmente a todos los derechos que le corresponden sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m², previamente otorgada a LA EMPRESA, según el Contrato de Concesión e Inversiones, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, área que se encuentra debidamente delimitada en los polígonos, mapas y coordenadas de localización adjuntos, incluidos como "Anexo IA", y "Anexo IC" de este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual forma, LA EMPRESA reconoce que PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, en su condición de concesionaria del Ferrocarril de Panamá, tiene derecho de acceso al denominado Canal Francés y derecho a usar el área que se describe en el Anexo IC de este Acuerdo sin costo alguno para ella, siendo de su entera responsabilidad todas las actividades que allí se realicen.

SEGUNDO: A consecuencia de la renuncia de esa área por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO otorga en concesión a LA EMPRESA un área de 5 hectáreas más 6,286.57 m², en Balboa, cuya nueva área está delimitada en el polígono, mapa y coordenadas de localización del Puerto de Balboa, adjuntos, incluidos como "Anexo IB" de este acuerdo. Las partes también acuerdan redefinir el polígono del área de Los Puertos (Área del Proyecto) de acuerdo con la descripción de los polígonos, mapas y coordenadas adjuntos, incluidos como "Anexo IA", "Anexo IB", "Anexo IC", "Anexo III" y "Anexo IV" de este acuerdo.

TERCERO: EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA para llevar a cabo un relleno en un área de 18 hectáreas, descritas y localizada en el polígono y mapa anexados a este acuerdo, como "Anexo II", del cual forma parte integrante, para la construcción de un patio de contenedores en el Puerto de Balboa. Esta nueva área EL ESTADO también la otorga en concesión a LA EMPRESA mediante este acuerdo. Queda entendido y acordado que el relleno del área y la obtención de la tierra, en un área adyacente, para realizar el mismo, ya ha sido aprobado por la Comisión del Canal de Panamá o la Autoridad del Canal de Panamá, según sea el caso. Así también, EL ESTADO se compromete a asistir a LA EMPRESA en la obtención de todos los permisos nacionales y municipales que sean necesarios para que pueda efectuar el relleno y obtener el material necesario para el mismo y procurará que todos esos permisos sean otorgados a LA EMPRESA de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes. Como compensación por el costo total del relleno, EL ESTADO otorga a LA EMPRESA un crédito por Cuarenta Millones de Balboas

(B/. 40,000,000.00) y la autoriza a deducir esta cantidad de la anualidad variable o, en el evento de que la misma no sea suficiente, de la anualidad fija que LA EMPRESA está obligada a pagar a EL ESTADO, de acuerdo con el Contrato de Concesión e Inversiones. Esta cantidad será deducida por montos mensuales iguales durante un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha efectiva de este acuerdo. Para estos efectos, se entiende como fecha efectiva, el primer día del mes siguiente en el que se realice la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial.

CUARTO: EL ESTADO y LA EMPRESA aceptan y acuerdan que, a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, de la nueva área redefinida de Los Puertos, según se define en los "Anexos IA, IB, IC, III y IV", sus aguas territoriales y el área del relleno, según se define en el "Anexo II", se identificarán como el área de Los Puertos, según se define en el Contrato de Concesión e Inversiones; que dichas áreas estarán sujetas a las mismas condiciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión e Inversiones y que las nuevas áreas han sido otorgadas a LA EMPRESA bajo el entendimiento de que no existe obligación de pagar ninguna anualidad a EL ESTADO más que aquellas ya contempladas en el Contrato de Concesión e Inversiones, ni de pagar ninguna compensación a terceras personas.

QUINTO: Como resultado de este acuerdo EL ESTADO acuerda, reconoce y garantiza y LA EMPRESA acepta que:

1. La operación del Aeropuerto de Albrook Field no afectará la instalación y la operación de grúas para servir buques PostPanamax, como lo requiere la operación portuaria.
2. La relocalización y construcción de la nueva Avenida Gaillard, según se detalla en los "Anexos IA, IB y III", que será ejecutada y sufragada por EL ESTADO, quedará completada dentro del lapso máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial. Queda entendido y acordado por las partes, que si EL ESTADO no cumple con esta obligación dentro del término antes indicado, LA EMPRESA tendrá el derecho de recibir una compensación de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00) por cada mes de retraso, hasta que la obra quede finalizada. LA EMPRESA queda autorizada para deducir esa suma, mensualmente de la anualidad variable, o en el evento de que la misma no fuera suficiente, de la anualidad fija a que se hace referencia en el Contrato de Concesión e Inversiones. Este numeral modifica cualquier acuerdo previo entre EL ESTADO y LA EMPRESA con relación a la Avenida Gaillard.
3. A partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, LA EMPRESA queda excluida y liberada de cualquier relación, compromiso, obligación y/o responsabilidad presente o futura frente a EL ESTADO y/o terceras personas, en todo lo que concierne a: a) cualquier evento o situación que se relacione con el área que LA

EMPRESA ha renunciado a favor de EL ESTADO, según los términos de este acuerdo, y; b) cualquier evento o situación que se relacione con las nuevas áreas otorgadas por EL ESTADO a LA EMPRESA, incurrida o surgida antes de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

4. LA EMPRESA mantiene los mismos derechos contenidos en el Contrato de Concesión e Inversiones sobre las nuevas áreas que se le otorgan en concesión mediante este acuerdo. LA EMPRESA queda exenta, y libre de toda responsabilidad y obligación para con EL ESTADO y/o terceras personas en todo los aspectos concernientes, incluyendo sin ninguna limitación, cargos a cualesquiera compensaciones que resulten por la terminación de cualquier concesión y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras en cualquiera de las nuevas áreas que EL ESTADO otorga a LA EMPRESA mediante este acuerdo. EL ESTADO será el único responsable del pago de las referidas compensaciones y queda obligado a terminar todos los contratos de concesión y las ocupaciones de tierra y/o de edificaciones en las nuevas áreas, ya que deberá entregar dichas áreas desalojadas para el uso total e irrestricto por parte de LA EMPRESA en la fecha de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.
5. Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de Los Puertos dadas en concesión a LA EMPRESA, las áreas del Ferrocarril de Panamá, que serán otorgadas a PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, y las áreas que serán otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a LA EMPRESA, todos los cuales forman parte de este Acuerdo, EL ESTADO confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por EL ESTADO basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para LA EMPRESA, PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslapo, el mismo no afectará el área de Los Puertos, otorgada en concesión a LA EMPRESA.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por LA EMPRESA, dentro del año siguiente al deslinde ✓✓

amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Numeral.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de EL ESTADO, LA EMPRESA también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de Los Puertos, conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respete el área de Los Puertos definida en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

SEXTO: EL ESTADO conviene que este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá deberán ser aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por el Consejo de Gabinete, por la Asamblea Legislativa e igualmente refrendados por el Contralor General de la Nación. Queda entendido y acordado entre las partes que si este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e integralmente en los mismos actos, tal como fueron firmados, los mismos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez, y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por EL ESTADO y LA EMPRESA continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

SÉPTIMO: Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo I del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los ~~veintidós~~ (22) días del mes de ~~enero~~ de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por El Estado

Por La Empresa

Raúl Arango Gasteazoro
Ministro de Comercio e
Industrias

Douglas N. Barr
Panama Ports Company, S.A.

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO IA

POLÍGONOS, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADOS A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y LA NACIÓN

ANEXO IB

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN OTORGADO A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO IC

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADO A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y AREA DE ACCESO Y USO.

ANEXO II

MAPA Y POLÍGONO DEL AREA DE RELLENO OTORGADO EN CONCESIÓN A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO III

AREA DEL PUERTO DE BALBOA OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
(INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

ANEXO IV

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
(INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

ARTICULO 2: Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo celebrado entre **EL ESTADO** y la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.9 del Consejo de Gabinete del día 21 de enero de 1998, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, que en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **JOSEPH MARTÍN RODIN**, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, a Ficha 18648, Rollo 872 e Imagen 358, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad, de fecha 25 de agosto de 1997, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han acordado la celebración de un Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA EMPRESA** que renuncia a todos los derechos como Arrendataria sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53 m²., cuya descripción consta en el Anexo I, el cual forma parte integral de este Acuerdo, derechos que le corresponden según los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 2^o de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón.

EL ESTADO reconoce expresamente que **LA EMPRESA** mantendrá

sus derechos como arrendataria de la Zona Libre de Colón sobre el resto del área arrendada, con base en los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

Igualmente, EL ESTADO reconoce que en esta última área, LA EMPRESA contará con los beneficios, exoneraciones y privilegios otorgados por la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, así como los beneficios, exoneraciones y privilegios que se le otorgue en el futuro a LA EMPRESA con base en otras normas legales.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m²., sobre las cuales renuncia a sus derechos como arrendataria, será utilizada para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, por la Empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY.

TERCERA: A cambio de la renuncia de los derechos de LA EMPRESA como arrendataria, según la cláusula PRIMERA anterior, EL ESTADO se obliga a otorgar a LA EMPRESA, en arrendamiento, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en el área de Coco Solo, cuyo mapa y polígonos se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. El área que recibirá LA EMPRESA en Coco Solo tendrá las características, obligaciones y derechos que se acordarán en el Contrato de Arrendamiento que se firmará entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y LA EMPRESA.

CUARTA: LA EMPRESA, sus subsidiarias y afiliadas tendrán en el área que se le otorgará en arrendamiento en Coco Solo, los mismos beneficios, exoneraciones y privilegios que los señalados en la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No.274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA: El presente Acuerdo se celebra con el propósito de permitir las operaciones ferroviarias y de transporte de contenedores y carga de la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, en el área portuaria de Coco Solo.

SEXTA: Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo I del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

EN FE DE LO CUAL, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidos (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

Raúl Arango Gasteazoro
Ministro de Comercio e
Industrias

POR LA EMPRESA

Joseph Martin Rodin
Representante Legal

REFRENDO:

GUSTAVO PEREZ
Sub- Contralor General de la República

ARTICULO 3: Se declara como instalación portuaria, además de las mencionadas en la Ley 42 del 2 de mayo de 1974

375
818

y sus reglamentos, al Ferrocarril de Panamá actualmente adscrito a la Autoridad Portuaria Nacional, el cual brinda principalmente servicio integral de transporte intermodal a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria Nacional o por concesionarios de ésta ubicados en el Sector Atlántico y Pacífico, así como a las compañías marítimas nacionales e internacionales y al público en general.

De igual forma, se declara como área portuaria adscrita a la Autoridad Portuaria Nacional el globo de terreno de 13 hectáreas más 4,170.53 m²., a que se refiere la Cláusula PRIMERA del Acuerdo celebrado entre EL ESTADO y MOTORES INTERNACIONALES, S.A. aprobado mediante el Artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO 4: Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración, renovación, reconstrucción, modificación y dirección del Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructura, equipo e instalación, entre EL ESTADO y PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO No. 070

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEIZORO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en adelante EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto,

mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.8 del día veintiuno (21) de enero de 1998, por una parte, y por la otra, **DARIO BENEDETTI**, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, con pasaporte número 053769643 y **MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA**, varón, mayor de edad, mexicano, casado, con pasaporte número EPA 000362, en sus condiciones de apoderados especiales de **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha SE-810, rollo 54622, imagen 0037, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de sus accionistas, de fecha 2 de julio de 1997, que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑÍA** la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá de conformidad con los términos y condiciones que se pactan en este contrato y, en tal sentido, garantiza que **LA COMPAÑÍA** podrá llevar a cabo dichas actividades sin interferencias de terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

La concesión que por este medio se otorga, le concede derechos exclusivos a **LA COMPAÑÍA** para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas (en adelante denominado **EL PROYECTO**.

SEGUNDA: AREA DEL PROYECTO.

EL PROYECTO está ubicado dentro de las provincias de Panamá y Colón y su área se encuentra descrita en el mapa y los documentos que conforman el ANEXO I del presente contrato, en adelante EL AREA DEL PROYECTO.

Donde el ancho del derecho de vía no esté específicamente determinado en el mapa o en los documentos del Anexo I del presente contrato, éste será siempre que fuese posible de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado de las vías existentes, o del lugar donde éstas fuesen reubicadas dentro del AREA DEL PROYECTO, para mejorar la eficiencia, seguridad u operación de EL PROYECTO.

Los derechos de vías adicionales determinados en el Anexo I del presente contrato tendrán las mismas medidas de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado cuando fuese posible. EL ESTADO se compromete a conceder en todos los casos a LA COMPAÑÍA el máximo disponible cuando no le fuese posible otorgar los cuarenta y cinco (45) metros señalados anteriormente.

Si por cualquier causa el AREA DEL PROYECTO deba ser variada o las vías reubicadas, LA COMPAÑÍA y EL ESTADO enmendarán previa a su ejecución el mapa o los documentos correspondientes al AREA DEL PROYECTO.

Con exclusión de instalaciones de transmisión eléctrica existentes, LA COMPAÑÍA tendrá derecho exclusivo para usar, subarrendar, controlar y desarrollar el AREA DEL PROYECTO, con el propósito de dar cumplimiento a los

términos del presente contrato. LA COMPAÑÍA podrá reubicar las instalaciones de transmisión eléctrica existentes con el objeto de facilitar la construcción y operación de EL PROYECTO a otras áreas dentro del **AREA DEL PROYECTO**. Cualquier reubicación que se haga en beneficio de LA COMPAÑÍA será por cuenta de ésta y será coordinado con las entidades competentes.

No se podrán construir en el **AREA DEL PROYECTO** edificaciones, instalaciones, caminos o cruces en los carriles del ferrocarril de LA COMPAÑÍA, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. Los programas de ensanche o mejoras de las vías existentes dentro o colindante con **EL AREA DEL PROYECTO** que EL ESTADO desee implementar, serán coordinados con LA COMPAÑÍA.

Las partes acuerdan que las áreas señaladas en el Anexo I de este contrato, para el desarrollo, construcción y operación de **EL PROYECTO**, podrán variar o finalmente ser determinadas luego de que las evaluaciones ambientales, pruebas de perforación, estudios geotécnicos y demás pruebas y estudios hayan sido terminados por LA COMPAÑÍA, siempre que (i) dichos estudios o pruebas apoyen y recomiendan técnicamente la variación del **AREA DEL PROYECTO**, (ii) se observe lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERA** del presente contrato, y (iii) la modificación de estas áreas no disminuya el monto de la inversión establecida en la Cláusula **TERCERA** de este contrato.

EL ESTADO podrá modificar el **AREA DEL PROYECTO** a fin de ensanchar, mejorar o variar el funcionamiento del Canal de Panamá. En el evento de que EL ESTADO modifique el **AREA DEL PROYECTO** para dichos propósitos, EL ESTADO le deberá ofrecer a LA COMPAÑÍA otras opciones sobre los derechos de vía y servidumbres en forma y localización aceptables a LA COMPAÑÍA y la compensará por los gastos resultantes de la relocalización del **AREA DEL PROYECTO**.

Toda modificación del **AREA DEL PROYECTO** será ejecutada de forma tal que se evite la interrupción de las operaciones de LA COMPAÑÍA.

Las edificaciones que LA COMPAÑÍA realice para el desarrollo de las instalaciones contiguas al sector denominado "La Playita", en la Ciudad de Colón, se diseñarán y construirán manteniendo la armonía arquitectónica con los planes de desarrollo turístico de esa área, debidamente coordinada con las autoridades competentes. La terminal de pasajeros del Ferrocarril estará ubicada entre las Calles once (11) y catorce (14) de la Ciudad de Colón, dentro del perímetro señalado en el Anexo I de este Contrato.

Desde la Calle once (11) de la Ciudad de Colón hacia el Norte, en el área descrita en el Anexo I de este Contrato, LA COMPAÑÍA construirá, operará y mantendrá una línea férrea de desahogo (tail track), cuyo uso será limitado a situaciones de emergencia.

LA COMPAÑÍA sólo podrá realizar actividades de transporte de pasajeros contiguo al sector denominado "La Playita" señalado en el Anexo I.

Con el propósito de no afectar los planes de desarrollo vial en el sector de Curundú no habrán cruces ferroviarios por la Avenida Gaillard. No obstante, habrá una extensión de la línea ferroviaria que atravesará la calle Corozo la cual será utilizada por LA COMPAÑÍA en situaciones de emergencia.

TERCERA: INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA invertirá en EL PROYECTO durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00), directa o indirectamente a través de, compañías subsidiarias, afiliadas, o inversionistas. La inversión podrá ser realizada a través de endeudamientos o capital, o combinación de ambas. La inversión incluirá el traslado de los carros de ferrocarril y equipo existente, la construcción de nuevos carriles e instalaciones, la compra de equipos ferroviarios y de terminales, así como la capacitación y entrenamiento del personal.

También se incluirá como inversión de LA COMPAÑÍA el pago que ésta efectúe a Motores Internacionales, S.A. o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, por el valor de las mejoras que esta empresa ha efectuado en el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m², ubicadas en Coco Solo Norte, Provincia de Colón, que forma parte del AREA DEL PROYECTO.

CUARTA: DERECHOS DE VÍA Y SUMINISTRO DE OTROS BIENES E INSTALACIONES.

EL ESTADO concede a LA COMPAÑÍA, todos los derechos de

vía necesarias para EL PROYECTO y los bienes e instalaciones que se encuentren dentro del AREA DEL PROYECTO. De igual forma, EL ESTADO por este medio otorga a LA COMPAÑÍA, derecho de acceso al denominado Canal Francés, ubicado en el sector Atlántico y derecho a usar el área que se describe en el Anexo I de este contrato, para la ubicación de un muelle o atracadero para recibir, almacenar y manejar todos los materiales, bienes y equipos, de cualquier naturaleza, que se requieran para los trabajos de EL PROYECTO. Queda entendido y acordado que LA COMPAÑÍA no podrá dedicar dicha instalación para la prestación de servicios comerciales portuarios a terceros.

Queda convenido que EL ESTADO suministrará y hará entrega a LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, todas las infraestructuras, edificaciones, instalaciones, bienes, materiales, rieles, equipos, derechos de vía y propiedades del Ferrocarril de Panamá y demás entidades públicas, que se detallan en el Anexo II de este contrato. Durante este período de transición de treinta (30) días, EL ESTADO será responsable de la protección y mantenimiento de tales bienes.

En el Anexo II del presente contrato, se señalan también otras propiedades, edificios y/o instalaciones que serán entregadas por EL ESTADO a LA COMPAÑÍA en sus fechas establecidas de reversión, entendiéndose que cuando la reversión suceda estas propiedades, edificios y/o instalaciones formarán parte del AREA DEL PROYECTO.

Por virtud de que la terminal de Balboa del Ferrocarril y sus líneas férreas, así como sus instalaciones y estructuras, incluyendo el taller de locomotoras y el taller de vagones, se encuentran ubicadas dentro del Puerto de Balboa o en áreas contiguas necesarias para su operación, **EL ESTADO** reconoce la necesidad de que dicha terminal y demás instalaciones y estructuras sean relocalizadas por **LA COMPAÑÍA** en otro sector dentro del **AREA DEL PROYECTO**. Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** procederá a efectuar las edificaciones e instalaciones correspondientes, así como los trabajos de adecuación del área que se requieran, incluyendo un nuevo taller de locomotoras y taller de vagones. Por su parte, **EL ESTADO** reubicará a su costo la Avenida Gaillard en el área de Corozal, según se detalla en el Anexo I de este contrato.

El costo de tales inversiones para efectuar las edificaciones, instalaciones y trabajos correspondientes serán asumidos por **EL ESTADO** hasta por un monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,800,000.00)**. Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** adelantará las sumas que sean necesarias para realizar tal relocalización y presentará a **EL ESTADO** un estado de cuentas justificando los costos en que ha incurrido y un requerimiento de pago por la suma correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

QUINTA: EXPANSIÓN DE EL PROYECTO.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de expandir el **AREA DEL PROYECTO** para construir infraestructuras, edificaciones, terminales, ramales, vías e instalaciones necesarias para prestar servicios a puertos, sus terminales, zonas francas, aeropuertos, minas y otras instalaciones industriales o comerciales, presentes o futuras, ubicadas a una distancia razonable del **AREA DEL PROYECTO**. LA COMPAÑÍA coordinará con **EL ESTADO** cualquier expansión del **AREA DEL PROYECTO**, siempre que dicha expansión no sea contraria a la ley y contribuya al desarrollo de la República de Panamá. **EL ESTADO**, cuando lo determine viable, a costa de **LA COMPAÑÍA**, obtendrá las extensiones de tierra necesarias para la expansión del **AREA DEL PROYECTO** en la forma que se señala en la cláusula **VIGÉSIMO OCTAVA** de este contrato.

En caso de que **EL ESTADO** decida construir u otorgar concesiones para la construcción de ramales adicionales dentro de una franja ubicada a treinta (30) kilómetros del **AREA DEL PROYECTO**, le otorgará a **LA COMPAÑÍA** primera opción para realizar dicho desarrollo mediante notificación escrita, a partir de la cual **LA COMPAÑÍA** tendrá un plazo de seis (6) meses para decidir si ejecuta o no la obra en referencia. Nada de lo aquí establecido significará impedimento del derecho de **EL ESTADO** o de particulares de desarrollar cualesquiera otras actividades en esta área. Estos ramales adicionales que construya, desarrolle y/o opere **LA COMPAÑÍA** formarán parte de **EL PROYECTO** y estarán sujetos a los términos, condiciones y beneficios establecidos en el presente contrato.

Si por razón de la expansión del **AREA DEL PROYECTO** se afectan en cualquier forma vías existentes o proyectadas, **LA COMPAÑÍA** deberá presentar para su aprobación a **EL ESTADO** por conducto del Ministerio de Obras Públicas, el proyecto de expansión, indicando las vías que serían afectadas y asumirán el costo de las modificaciones o soluciones viales que deban efectuarse para permitir la expansión del **AREA DEL PROYECTO**.

SEXTA: RÉGIMEN ADUANERO.

Para todos los efectos legales, desde la fecha efectiva de este contrato, el **AREA DEL PROYECTO** estará conformada por un conjunto de Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con el presente contrato y las leyes de la República de Panamá. Todas las mercancías, cargas y contenedores que se transporten entre dichos Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) o entre estos y cualesquiera otras zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial o recintos aduaneros (Bonded Areas), presentes o futuros, con motivo de las actividades que desarrollará **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con este contrato, se considerarán mercancía en tránsito y por tanto no sujeta a los impuestos de introducción y demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo con la Ley. En caso de que las mercancías estén destinadas a ingresar al territorio fiscal de la República deberán ser nacionalizadas conforme a las normas legales aplicables.

Para facilitar y simplificar la operación de **EL PROYECTO** como un sistema moderno de transporte intermodal y de esa forma facilitar el comercio, las mercancías a que se refiere el párrafo anterior circularán libremente en tránsito sin pago de tasas, cargos aduaneros o servicio de sellos de seguridad aduaneros. Para este fin, las autoridades aduaneras facilitarán el tránsito expedito de las mercancías entre zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial y/o recintos aduaneros, incluyendo el **AREA DEL PROYECTO**.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a consolidar y desconsolidar mercancías en el **AREA DEL PROYECTO** y a trasladar carga exonerada a través de la República de Panamá por vía terrestre, cumpliendo las normas legales vigentes.

SÉPTIMA: OPERACIÓN DE FERROCARRILES ADICIONALES.

EL ESTADO se compromete a que, durante un período de 25 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones ferroviarias, no construirá ni otorgará concesiones para la construcción y operación de cualquier ferrocarril interoceánico que cruce la República de Panamá a través de las provincias de Panamá y Colón, que esté ubicado en una extensión de diecinueve punto dos (19.2) kilómetros a cada lado del Canal de Panamá medidos a partir de su línea central imaginaria de navegación.

Nada de lo estipulado en este contrato impedirá que **LA COMPAÑIA** pueda participar, concursar, licitar o contratar con **EL ESTADO** para la construcción y operación de cualesquiera otros ferrocarriles que se construyan en la República de Panamá.

En caso de que **EL ESTADO** conceda a cualesquiera otros concesionarios términos y condiciones más favorables a los otorgados a **LA COMPAÑÍA** en este contrato, ésta tendrá derecho y **EL ESTADO** se compromete a otorgarle tales términos y condiciones más favorables.

OCTAVA: PAGOS AL ESTADO.

En virtud del otorgamiento de esta concesión, **LA COMPAÑÍA** le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO**.

Mientras **LA COMPAÑÍA** no haya recuperado su inversión de capital, le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO**. Para tal efecto, la inversión de capital incluirá las inversiones que efectúe **LA COMPAÑÍA** mediante aportaciones de capital, endeudamiento o de cualquier otra forma, en todo tipo de bienes, equipos, maquinarias, propiedades, instalaciones, facilidades y/o entrenamiento del personal que se requieren para llevar a cabo la operación del Ferrocarril. **LA COMPAÑÍA** pagará este porcentaje cuando corresponda, únicamente durante el período inicial de este contrato señalado en la cláusula **DÉCIMO CUARTA**, entendiéndose que en caso de prórroga de este contrato, **LA COMPAÑÍA** pagará siempre durante dicha prórroga sobre la base de un porcentaje de diez por ciento (10%).

En caso de que, por virtud de lo dispuesto en este contrato **EL ESTADO** deba retribuir suma alguna a **LA COMPAÑÍA**, tales pagos no se considerarán parte de la entrada bruta de **LA COMPAÑÍA** y no se tomarán en cuenta para determinar el importe de los pagos que ésta última deba efectuar a **EL ESTADO**.

EL ESTADO concede a **LA COMPAÑÍA** un período de gracia de un año, contado a partir del momento en que inicie operaciones de transporte ferroviario, durante el cual **LA COMPAÑÍA** estará exenta de efectuar los pagos mencionados en la presente cláusula. Una vez vencido el período de gracia, los pagos se efectuarán mensualmente a los dos meses de su vencimiento.

LA COMPAÑÍA le presentará a **EL ESTADO** un estado de cuenta justificativo de toda y cualquier suma que **EL ESTADO** le adeude de conformidad con este contrato y el requerimiento de pago correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a esta cláusula.

NOVENA: CONTABILIDAD Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA deberá llevar su contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y mantendrá un fiel registro de sus libros y archivos.

LA COMPAÑÍA le presentará a EL ESTADO dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de su año fiscal sus estados financieros auditados por una firma de auditores externos, con un detalle de los ingresos brutos anuales percibidos por LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA permitirá, a petición escrita de EL ESTADO, que los auditores designados por éste tengan acceso a los libros de contabilidad de LA COMPAÑÍA a fin de determinar la exactitud de los pagos que LA COMPAÑÍA debe efectuarle a EL ESTADO conforme a este contrato. Estas auditorías o inspecciones se llevarán a cabo durante los días y horas normales de trabajo de LA COMPAÑÍA y serán realizadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los estados financieros de LA COMPAÑÍA, de forma tal que no afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de LA COMPAÑÍA.

Queda expresamente convenido que toda y cualquier información que LA COMPAÑÍA le suministre a EL ESTADO o que cualquier información a que EL ESTADO tenga acceso por razón de las inspecciones o auditorías antes mencionadas, será mantenida por EL ESTADO como confidencial, sea o no identificada en esa forma por LA COMPAÑÍA, y EL ESTADO no la revelará, salvo los casos en que de acuerdo a la ley deba hacerlo o que la misma sea de dominio público.

DÉCIMO: CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS EN EL AREA DEL PROYECTO Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a asumir las concesiones otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional, la

Dirección del Ferrocarril de Panamá o cualquier otra entidad en el **AREA DEL PROYECTO**. Queda entendido y acordado que, cuando así sea, **LA COMPAÑIA** asumirá todos los derechos y obligaciones dimanantes de las concesiones antes mencionadas, incluyendo el derecho a recibir los pagos correspondientes.

LA COMPAÑIA podrá emprender cualesquiera otras actividades lícitas dentro del **AREA DE PROYECTO** distintas de las contempladas en este contrato, para lo cual cumplirá con las normas legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que el traspaso o cesión se haga a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente autorizadas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que se hace referencia en esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de **LA COMPAÑIA**, bastará con que **LA COMPAÑIA** dé notificación por escrito de dicha cesión o traspaso a **EL ESTADO**, con anticipación.

De la misma manera, sin necesidad del consentimiento previo de **EL ESTADO**, **LA COMPAÑIA** podrá ceder o traspasar totalmente los derechos y

obligaciones emanados del presente contrato a la principal entidad bancaria o financiera de **EL PROYECTO**, en cuyo caso ésta última deberá en un plazo de noventa (90) días contados desde la notificación de la cesión a **EL ESTADO**, presentar a la consideración de **EL ESTADO** el nombre de la empresa que asumiría la dirección, administración y operación de **EL PROYECTO**. Esta empresa deberá contar con la experiencia debida para este propósito. **EL ESTADO** contará con un plazo de noventa (90) días para responder la solicitud de la principal entidad bancaria o financiera, y en caso de negarla, ésta contará con un nuevo plazo de noventa (90) días para someter el nombre de otra empresa operadora. Durante esta tramitación, **LA COMPAÑIA** y/o la principal entidad bancaria o financiera mantendrán **EL PROYECTO** en operación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de terceros, que no sean subsidiarios o afiliados de **LA COMPAÑIA**, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete.

La cesión, traspaso o subcontratación del contrato no generará a favor de **EL ESTADO** ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de **LA COMPAÑIA**, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro del **AREA DEL PROYECTO**, a las mismas

actividades a que se dedica LA COMPAÑIA o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de EL PROYECTO.

DÉCIMO SEGUNDA: CONCESIÓN LIBRE DE GRAVÁMENES.

EL ESTADO otorga la concesión prevista en el presente contrato a LA COMPAÑIA, así como también sus infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, equipos y derechos que forman parte de esta concesión, totalmente libres de hipotecas, gravámenes, obligaciones, restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza, con terceras personas y en especial libre de reclamos de cualquier índole que surjan con base en hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA: ASUNTOS LABORALES.

- a) EL ESTADO otorga la concesión prevista en este contrato a LA COMPAÑIA libre de todo pasivo, obligaciones o reclamos laborales de los empleados del Ferrocarril de Panamá, en adelante Los Trabajadores.
- b) EL ESTADO terminará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato, la relación laboral existente con todos los empleados del Ferrocarril de Panamá.

- c) Con la aprobación de este contrato mediante Ley, **EL ESTADO**, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a los trabajadores, la indemnización acordada con los mismos.
- d) Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior, todas las relaciones individuales y colectivas entre Los Trabajadores y **EL ESTADO** quedarán terminadas.
- e) **LA COMPAÑIA** no tendrá ninguna obligación de iniciar ninguna relación con el sindicato actual del Ferrocarril de Panamá, ni con sus representantes. Queda sin embargo aceptado que Los Trabajadores de **LA COMPAÑIA** gozarán de total libertad sindical.

El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.

- f) **LA COMPAÑIA** no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años contados a partir del inicio de sus operaciones de movimiento de carga o pasajeros.

DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Este contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que aprueba su celebración.

Siempre y cuando LA COMPAÑIA haya cumplido con los términos del presente contrato, el mismo se prorrogará a opción de LA COMPAÑIA por un período adicional de veinticinco (25) años.

En el evento de que LA COMPAÑIA decida no prorrogar el contrato deberá notificárselo por escrito a EL ESTADO con una anticipación no menor de un (1) año a la fecha del vencimiento del término de este contrato.

DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DE ACCESO Y USO DE SERVIDUMBRE.

EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA los derechos de acceso para el uso de tierras, áreas marinas, fluviales y lacustres ubicadas dentro del **ÁREA DEL PROYECTO** y áreas adyacentes a favor de LA COMPAÑIA. Queda entendido y acordado que el acceso a las áreas antes mencionadas será coordinado con las entidades correspondientes.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a utilizar las servidumbres de paso existentes, calles, carreteras, rutas o vías de acceso lacustres, fluviales y marinas al **ÁREA DEL PROYECTO**, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo u operación de **EL PROYECTO**, con sujeción a las normas legales correspondientes, incluyendo derecho de acceso y servidumbre de la denominada Calle del Puerto (Pier Street). Salvo por los peajes que se cobren por el uso de autopistas, el derecho aquí concedido no causará costo alguno para LA COMPAÑIA.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a dar por terminado este contrato sin penalidad alguna para ella, si EL ESTADO no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: REUBICACIÓN DE CALLES.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a desviar o reubicar cualquier calle o carretera localizada dentro del AREA DEL PROYECTO, en coordinación con las autoridades competentes.

Para tal efecto, someterá a la aprobación de la autoridad competente, el proyecto de desvío o reubicación y asumirá el costo que represente la ejecución del desvío o reubicación de la calle o carretera.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a cerrar la porción de la carretera Diablo (Diablo Road) que está localizada dentro del AREA DEL PROYECTO y reasignarla como una vía de su uso privado, en vez de calle pública.

DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este contrato podrá ser terminado por LA COMPAÑIA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a EL ESTADO con sesenta (60) días calendarios de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá

como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que LA COMPAÑIA pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de EL PROYECTO, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA persistan por no menos de treinta (30) días calendarios. En caso de que las partes no estén de acuerdo en que se hayan producido las condiciones anteriormente descritas, recurrirán a arbitraje de conformidad a la cláusula vigésimo séptima del presente contrato.

A la terminación de este contrato por LA COMPAÑIA según lo establecido en esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y la administración de EL PROYECTO y tendrá la obligación de pagar a LA COMPAÑIA el valor justo de mercado de EL PROYECTO, conforme se establece en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA de este contrato.

DÉCIMO OCTAVA: DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

Sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitarle a LA COMPAÑIA la ejecución de este contrato, EL ESTADO concede a LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, todos los derechos que sean inherentes o accesorios a la operación de EL PROYECTO, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, los siguientes derechos:

- a) Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para la debida ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudios, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección del mismo, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.
- b) Transportar por cualquier medio en o desde el territorio de **EL ESTADO**, personas, contenedores, carga, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.
- c) Almacenar contenedores y carga.
- d) Poseer y operar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes y equipos existentes, necesarios para **EL PROYECTO**, según se describen en el Anexo II, de este contrato.
- e) Poseer y operar maquinarias, carros, equipos, motores, locomotoras, montacargas, grúas y otros instrumentos o medios que se requieran o sean de beneficio para **EL PROYECTO**.
- f) Celebrar contratos con terceros para cualquier otro servicio o actividad lícita, para lo cual se deberán cumplir las normas legales correspondientes.

- g) Suministrar servicios a tercera personas y cobrar los cargos, honorarios, pasajes o tarifas, establecidos por LA COMPAÑIA.
- h) Utilizar bajo su propia discreción, las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, terminales, caminos, sistemas de comunicación y cualquier otra instalación que LA COMPAÑIA construya, en relación con las actividades contempladas en este contrato.
- i) Utilizar los muelles públicos, pagando la tarifa portuaria de aplicación general, con el objeto de recibir equipo, materiales y suministros a ser usados en EL PROYECTO.
- j) Con sujeción a lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERA**, usar, sin costo alguno para LA COMPAÑIA y exclusivamente para la construcción, mantenimiento y/o operación de EL PROYECTO, todos los materiales tales como tierra, gravilla, arena, piedra, madera, que se encuentren en el **ÁREA DEL PROYECTO** o, previa autorización del Órgano Ejecutivo, en áreas adyacentes al mismo, que se encuentren o sean propiedad de **EL ESTADO**, municipios, agencias o cualquier otra entidad gubernamental, para la construcción u operación de **EL PROYECTO**.
- k) Usar, sin costo alguno para LA COMPAÑIA, aguas provenientes de fuentes naturales exclusivamente para la construcción y operación de **EL PROYECTO**.

l) Usar en todo momento energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones, en el **ÁREA DEL PROYECTO**, a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales, así como usar torres de transmisión y edificaciones en el **ÁREA DEL PROYECTO** de propiedad de **EL ESTADO** que estén para dar apoyo a las instalaciones y equipos que formen parte de **EL PROYECTO**, siempre que dicho uso no afecte o interfiera su utilización por **EL ESTADO**.

No obstante lo anterior, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho de construir o establecer su propia fuente de energía y medios de comunicación.

m) Remover tierra, rocas, vegetación y otros obstáculos que afecten la ejecución de **EL PROYECTO**.

n) Dragar, llenar o reforzar las riberas del área asignada a **EL PROYECTO** a fin de mejorarlas o adecuarlas a los fines de **EL PROYECTO**. Dragar y construir en el área designada en el Anexo I, muelles o embarcaderos para uso exclusivo de **LA COMPAÑIA**, para los fines mencionados en la Cláusula CUARTA anterior de este contrato.

ñ) **LA COMPAÑIA** siempre que ello sea necesario para **EL PROYECTO**, podrá demoler, modificar o remodelar las infraestructuras, propiedades, edificios e instalaciones descritos en el Anexo II y disponer o utilizar en su propio beneficio de los materiales y

escombros resultantes de las demoliciones. En adición, y siempre que ello sea en beneficio de **EL PROYECTO, LA COMPAÑIA** podrá disponer en cualquier forma de los bienes y equipos descritos en el Anexo II del presente Contrato.

- o) Construir tiendas, instalaciones, estaciones y terminales dentro del **AREA DEL PROYECTO** que se requieran o sean de beneficio de **EL PROYECTO**.
- p) Solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se necesiten de **EL ESTADO, municipios, o cualquier otra entidad**, para el desarrollo y ejecución de **EL PROYECTO**. **LA COMPAÑIA** deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A **LA COMPAÑIA** no se le exigirá el cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención de tales licencias, permisos, consentimientos o autorizaciones, distintos a los que se aplican generalmente en la República de Panamá.
- q) Dedicarse directamente o por medio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, reforzar, embarcar, excavar, dragar, rellenar y llevar a cabo cualesquiera otras actividades necesarias para la adecuada ejecución de **EL PROYECTO**.

- r) Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes, pasajes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA COMPAÑIA, sus subsidiarias o sus contratistas.
- s) Usar químicos u otros herbicidas de uso permitido en Panamá que sean necesarios para controlar el crecimiento de vegetación en los derechos de vía, acceso y propiedades de EL PROYECTO.
- t) Usar, desarrollar, subcontratar y subarrendar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, y derechos de acceso de EL PROYECTO, para cualquier propósito lícito que guarde relación con EL PROYECTO, incluyendo la facultad de otorgar a terceros, franquicias, licencias, o subcontratos de todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato, sin necesidad de aprobación de EL ESTADO.
- u) Contratar personal extranjero de acuerdo con las leyes panameñas.
- v) Recibir compensación por el traslado de pasajeros, vagones, cargas y contenedores de conformidad con las leyes y regulaciones de LA COMPAÑIA, cobrando tarifas comerciales recibir y cobrar todos los demás cargos que por virtud de este contrato, o por cualquier razón, se adeuden a LA COMPAÑIA.

- x) Establecer y variar el número de trabajadores y las prácticas laborales de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, a los fines de asegurar una operación eficiente y competitiva de **LA COMPAÑIA**.
- y) Utilizar, de manera exclusiva, durante la vigencia del presente contrato, las denominaciones comerciales "Ferrocarril de 'Panamá", "Panamá Canal Railroad", o cualquiera otra cuya propiedad intelectual de la Dirección del Ferrocarril de Panamá, incluyendo sus logos, y/o identificaciones comerciales del Ferrocarril de Panamá. **LA COMPAÑIA** podrá registrar dichas denominaciones, logos y/o identificaciones de conformidad con las normas legales aplicables.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Las obligaciones de **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cessionarias, bajo este contrato son las siguientes:

- a) Iniciar y llevar adelante los trabajos de mejoras de **EL PROYECTO**, una vez las autoridades correspondientes le hayan otorgado a **LA COMPAÑIA** todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo los permisos de las autoridades ambientales, y comenzar las operaciones ferroviarias de transporte o movimiento de carga dentro de un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el último de los permisos necesarios le sea otorgado.

Salvo por la ocurrencia de impedimentos razonables, LA COMPAÑIA se obliga a solicitar todos y cada uno de los permisos que se requieren para la construcción de EL PROYECTO, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato.

- b) Preparar las especificaciones y diseñar la construcción de EL PROYECTO, de conformidad con los patrones de ingeniería de ferrocarriles aceptados en los Estados Unidos de América, y presentarlas a la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Efectuar los pagos a EL ESTADO señalados en la cláusula OCTAVA anterior y a dar cumplimiento a las demás obligaciones que asume mediante el presente contrato.

LA COMPAÑIA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de una fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), a ser emitido por una entidad bancaria o compañía de seguros seleccionada por LA COMPAÑIA, que sea aceptable a EL ESTADO.

- d) Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación que LA COMPAÑIA estime necesarios, o a opción de LA COMPAÑIA, reemplazar cualquier facilidad o instalación, si ésta lo considera más conveniente por razones técnicas y/o económicas.

- e) Mantener la operación de **EL PROYECTO** en buenas condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de **LA COMPAÑIA**. **LA COMPAÑIA** podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.
- f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar a **LA COMPAÑIA** el uso pleno y pacífico del **AREA DEL PROYECTO**, las cuales se describen en el Anexo I. **EL ESTADO** se compromete a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que **LA COMPAÑIA** instalará al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. Si tales desarrollos afectan la operación eficiente del ferrocarril, **LA COMPAÑIA** tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad

- e) Mantener la operación de **EL PROYECTO** en buenas condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de **LA COMPAÑIA**. **LA COMPAÑIA** podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.
- f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar a **LA COMPAÑIA** el uso pleno y pacífico del **AREA DEL PROYECTO**, las cuales se describen en el Anexo I. **EL ESTADO** se compromete a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que **LA COMPAÑIA** instalará al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. Si tales desarrollos afectan la operación eficiente del ferrocarril, **LA COMPAÑIA** tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad

Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago.
Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA COMPAÑIA las sumas correspondientes dentro de un periodo de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑIA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de los pagos que deba efectuar a EL ESTADO conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

- b) Suministrar en el AREA DEL PROYECTO, cuando fuese necesario, servicios tales como, aduanas, migración, salud y cuarentena, y otros servicios públicos. La ubicación de las instalaciones que se requieran para la prestación de cualquier servicio público conforme este literal dentro del AREA DEL PROYECTO, será coordinado por las partes. LA COMPAÑIA asumirá el costo de los salarios del personal necesario para ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de LA COMPAÑIA con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de EL ESTADO y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de LA COMPAÑIA.

Lo anterior es sin perjuicio de los servicios públicos generales que EL ESTADO presta en forma gratuita a la comunidad, tales como policía, bomberos y otros.

- c) Permitir a **LA COMPAÑIA** y sus empleados extranjeros, agentes y contratistas, en todo momento, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos y otorgar a los empleados extranjeros, agentes o contratistas, todas las visas y permisos requeridos. **LA COMPAÑIA** podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en cualquier moneda.

Además, **EL ESTADO** acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a **LA COMPAÑIA** mediante el presente contrato, de ser requerido serán registrados de conformidad a las leyes panameñas vigentes. **EL ESTADO** emitirá a favor de **LA COMPAÑIA** los documentos pertinentes que acrediten las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que **LA COMPAÑIA** pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecte el completo ejercicio de sus derechos.

- d) Otorgar a **LA COMPAÑIA** en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización a través de las correspondientes dependencias de **EL ESTADO**, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a **LA COMPAÑIA** de acuerdo con este contrato para la operación del ferrocarril,

includiendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de LA COMPAÑIA que venga a prestar servicios en Panamá. Este otorgamiento se efectuará si LA COMPAÑIA cumple con la documentación normalmente requerida para estos trámites.

e) Asistir a LA COMPAÑIA y prestarle toda la colaboración que sea necesaria a fin de que las autoridades municipales le otorguen los permisos o autorizaciones que sean necesarios para la operación de EL PROYECTO.

(f) EL ESTADO se compromete a que todos los bienes muebles o mercancías de propiedad de terceros que estén en posesión del Ferrocarril de Panamá serán entregados a sus respectivos consignatarios o dueños o serán trasladados por EL ESTADO fuera de las instalaciones del ferrocarril dentro del periodo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato.

g) EL ESTADO será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que LA COMPAÑIA reciba de cualquier entidad de EL ESTADO dentro del AREA DEL PROYECTO, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación. Acuerdan las partes de este contrato que LA COMPAÑIA adelantará el pago de cualesquiera

compensación o indemnizaciones y/o cargos a dichos terceros, en consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente al referido pago. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si **EL ESTADO** no hubiese pagado a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a deducir el monto de dicho pago de los pagos que debe efectuar de acuerdo con la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

- h) En el supuesto de que **EL ESTADO** no llegue a un acuerdo con los trabajadores en relación con la terminación de las relaciones de trabajo y pago de las indemnizaciones acordadas, según se contempla en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** anterior, **EL ESTADO** garantizará a **LA COMPAÑIA** la posesión y uso pacífico del Ferrocarril a partir de la entrada en vigencia de este contrato, a fin de permitirle la operación efectiva y competitiva del Ferrocarril.

VIGÉSIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, asegurarán la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de **LA COMPAÑIA** en el **AREA DEL PROYECTO**, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro. Esta

obligación incluye a los contratistas y sub-contratistas de LA COMPAÑIA.

LA COMPAÑIA no será responsable por la contaminación y daños al medio ambiente que se hubiesen ocasionado antes de la entrada en vigencia de este contrato, o los que en cualquier momento sean causados por terceros. Dentro de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, EL ESTADO y LA COMPAÑIA conjuntamente evaluarán la condición del medio ambiente en el AREA DEL PROYECTO.

EL ESTADO deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier daño al medio ambiente dentro de EL AREA DEL PROYECTO sea reparado por la persona o entidad responsable del mismo. LA COMPAÑIA será responsable por todos los daños al medio ambiente causados por LA COMPAÑIA después de la fecha efectiva de este contrato. A tal efecto, LA COMPAÑIA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros, o una carta de garantía bancaria por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) y el otorgamiento de esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA COMPAÑIA. Esta fianza deberá ser consignada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la construcción de EL PROYECTO.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RETIRO DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las mejoras que LA COMPAÑIA construya conforme a las estipulaciones de este contrato serán de su uso exclusivo y son de su propiedad durante el término del mismo. Una vez terminado el presente contrato, las mejoras inmuebles existentes, las terminales y los rieles, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. No obstante, LA COMPAÑIA podrá remover del AREA DEL PROYECTO los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad, que puedan ser removidos sin daño físico del AREA DEL PROYECTO. En el evento de que este contrato sea terminado por LA COMPAÑIA debido a incumplimiento sustancial de sus términos y condiciones por parte de EL ESTADO o que EL ESTADO decida terminarlo por voluntad unilateral por la vía del rescate administrativo o expropiación y asuma la operación de EL PROYECTO o que directa o indirectamente a través de terceros, restrinja o interfiera con la operación de EL PROYECTO de forma tal que el valor de EL PROYECTO se vea sustancialmente desmejorado, EL ESTADO deberá pagar a LA COMPAÑIA el valor comercial justo de mercado de EL PROYECTO. El valor comercial justo de mercado de EL PROYECTO será determinado por un avaluador independiente designado de común acuerdo por EL ESTADO y LA COMPAÑIA. En caso de que EL ESTADO y LA COMPAÑIA no se pusiesen de acuerdo en cuanto a la designación del avaluador independiente, entonces el mismo será designado por los árbitros de acuerdo con la Cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA de este contrato.

El evaluador independiente evaluará **EL PROYECTO** como una empresa en operación, sin tomar en cuenta los efectos resultantes del incumplimiento sustancial por parte de **EL ESTADO** de los términos y condiciones de este contrato, el rescate administrativo, la expropiación de **EL PROYECTO** o la restricción o interferencia en la operación. La pérdida de ganancia futura o el lucro cesante que sufra **LA COMPAÑIA**, se reducirá a su valor presente o actual, pero en ningún caso el valor justo de mercado de **EL PROYECTO** será fijado en una suma menor que el valor justo total de mercado de todos los bienes de **LA COMPAÑIA** utilizados en **EL PROYECTO** y que pasen a ser de propiedad de **EL ESTADO** a la terminación de este contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: BENEFICIOS FISCALES.

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, durante la vigencia del presente contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes, motores, locomotoras, rieles, durmientes, vagones de tren y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de **EL PROYECTO**.

Queda entendido por LA COMPAÑIA que los bienes exonerados deben permanecer dentro del AREA DEL PROYECTO, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

- b) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas o cessionarias perciban por todas las actividades que realicen que constituyan el objeto de este contrato, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del trasbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en el AREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos. Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración. Por tránsito internacional también se incluye el manejo de todo tipo de carga proveniente de o con destino a zonas libres, recintos aduaneros, zonas procesadoras de exportación, u otras áreas destinadas a la producción o manejo de carga para la exportación, establecidas dentro del

territorio de la República de Panamá, incluyendo el manejo de carga que ingrese al territorio nacional proveniente del extranjero con la finalidad de ser exportada.

La renta que obtenga LA COMPAÑIA por el transporte de contenedores y carga por medios no ferroviarios, así como por el manejo y almacenaje de carga destinada al territorio fiscal de la República de Panamá, no estarán amparadas por esta exoneración. Los ingresos que genere LA COMPAÑIA por virtud de estos servicios no se computarán para los efectos de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

- c) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, maquinarias, vagones, motores, locomotoras, rieles, durmientes, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de EL PROYECTO, y sobre aquellos bienes que necesita LA COMPAÑIA para el desarrollo de sus actividades dentro del AREA DEL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA COMPAÑIA sobre cualquier equipo u otros bienes muebles.
- d) Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.

- e) Exoneración, dentro del **ÁREA DEL PROYECTO**, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.
- f) Exoneración del impuesto de inmueble.
- g) Exoneración del impuesto sobre Licencia Comercial o Industrial.
- h) Exoneración del impuesto sobre la renta gravable por remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en el presente contrato.
- i) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de **EL PROYECTO**, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de **EL PROYECTO**, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas, cessionarias y subcontratistas. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.
- j) Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagado por este contrato por la suma que exceda

CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

k) LA COMPAÑIA quedará sujeta al pago de impuestos, derechos y tributos municipales, hasta por una anual máxima de CINCUENTA MIL BALBOAS B/.50,000.00). Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por LA COMPAÑIA será pagado por EL ESTADO.

l) Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

Queda entendido que los ingresos y ganancias de LA COMPAÑIA, sus afiliadas, subsidiarias, cessionarias, contratistas, subcontratistas o accionistas, producidos fuera de la República de Panamá, y sus bienes ubicados fuera de Panamá, no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos, cargos, contribuciones, obligaciones o tarifas en la República de Panamá. Además, EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA, sus afiliadas, subsidiarias y cessionarias que no impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con EL PROYECTO.

VIGÉSIMO CUARTA: ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAMIENTO.

Durante los períodos de construcción o renovación, cuando las necesidades de espacio lo requieran, para el almacenamiento temporal de carga, contenedores, materiales, artefactos o equipos, LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cessionarias, podrán almacenar éstos en áreas

adyacentes al **AREA DEL PROYECTO**, siempre y cuando estas áreas adyacentes tengan características similares a **EL AREA DEL PROYECTO**, estén disponibles, **EL ESTADO** así lo otorgue y se cumplan las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cessionarias estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES EN CUANTO AL CANAL DE PANAMÁ.

En atención al servicio público internacional que presta el Canal de Panamá y a la situación compleja que surge por encontrarse una gran extensión del derecho de vía y el **AREA DEL PROYECTO** dentro de las riberas del Canal y dentro de su área de compatibilidad y funcionamiento, así como dentro de la cuenca hidrográfica de la vía interoceánica y que dicho derecho de vía, el **AREA DEL PROYECTO**, y la concesión que por medio de este Contrato se otorga, pueden afectar negativamente dichas áreas de compatibilidad, funcionamiento y de la cuenca hidrográfica, así como instalaciones del Canal y el acceso necesario a dichas áreas e instalaciones, las partes reconocen que los términos y condiciones del presente contrato de concesión quedan sujetos a los Títulos XIV y XV de la Constitución Política de la República sobre el Canal de Panamá, a las disposiciones correspondientes de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 y acuerdos de implementación durante su vigencia y, a la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la cual se organiza

333
860

la Autoridad de Canal de Panamá y sus reglamentos.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes reconocen y aceptan que de existir conflicto entre las estipulaciones del presente contrato y las antes señaladas normas constitucionales, legales y reglamentarias del Canal de Panamá, éstas prevalecerán sobre aquéllas.

VIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Para los efectos de este contrato, EL ESTADO estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Unidad Ejecutora será la Autoridad Portuaria Nacional, a quien le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este contrato, así como ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de LA COMPAÑIA.

Toda notificación que deba darse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, será por escrito y efectuada mediante su entrega personal, o remitida por telex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Ciudad de Panamá, República de Panamá

Apartado Postal 8062 Zona 7, Panamá,

Telefax: (507) 232-5527

LA COMPAÑIA: PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

Urbanización Marbella

Calle 53 Este,

Torre Swiss Bank, Segundo Piso
Apartado Postal 6-1014, Panamá
Telefax: 263-5895
Teléfono: 269-2620

VIGÉSIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre EL ESTADO Y LA COMPAÑIA
que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados dejaren de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que

en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltaré. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

La decisión del Tribunal Arbitral se tomará por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

VIGÉSIMO OCTAVA: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O EXPROPIACIÓN.

En todos los casos en que LA COMPAÑIA necesite todo o parte de una finca de propiedad particular para la construcción, desarrollo u operación de EL PROYECTO, se lo comunicará a EL ESTADO quien, luego de haber determinado su viabilidad, le notificará al propietario del inmueble el propósito de EL ESTADO de utilizar dicho bien por razones de utilidad pública, y convendrán de mutuo acuerdo, con la aprobación de LA COMPAÑIA, el precio razonable del mismo. De no llegarse a un acuerdo con el propietario del inmueble en cuanto al precio de la finca, EL ESTADO promoverá el proceso de expropiación correspondiente y pagará la indemnización fijada en la sentencia que al efecto se dicte.

Queda convenido que LA COMPAÑIA le adelantará a EL ESTADO la suma que represente el precio convenido con el propietario del inmueble o el precio fijado en la sentencia, según fuere el caso, a los fines de que EL ESTADO efectúe el pago correspondiente. Las sumas que así adelante LA COMPAÑIA serán deducidas o compensadas de los pagos que deba efectuar LA COMPAÑIA conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

En caso de que este contrato venza o sea terminado por causas no imputables a LA COMPAÑIA antes de que LA COMPAÑIA haya recuperado la suma total entregada a EL ESTADO para cubrir el pago del precio convenido o de la expropiación, segú correspondiere, mediante su deducción contra

329
864

pagos que debe realizar conforme a la cláusula OCTAVA anterior, EL ESTADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA cualquier saldo que resulte a favor de la misma. Dicho reembolso se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del vencimiento o terminación de este contrato.

VIGÉSIMO NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato si LA COMPAÑIA incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

- a) La quiebra o el concurso de acreedores de LA COMPAÑIA, o por encontrarse LA COMPAÑIA en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- b) La disolución de LA COMPAÑIA cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las empresas que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, EL ESTADO, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA COMPAÑIA ha perdido

32R
865

los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que ésta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento de **EL ESTADO**.

En caso de excusa justificada, **EL ESTADO** lo pronunciará así y concederá a **LA COMPAÑIA** los nuevos plazos que sean razonables. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de **LA COMPAÑIA**, **EL ESTADO**, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo comunicará por escrito. Si ello ocurriera, **LA COMPAÑIA** tendrá un periodo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación, para subsanar el incumplimiento o falta, pero sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante el proceso arbitral.

TRIGÉSIMO: SEGURIDAD CONTRACTUAL Y LEY APPLICABLE.

Este contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, no serán consideradas como de aplicación general.

EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA la seguridad jurídica del presente contrato y en tal sentido, manifiesta que su firma y cumplimiento se encuentran dentro de las facultades de EL ESTADO y que se han cumplido todos los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

TRIGÉSIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA COMPAÑIA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA COMPAÑIA de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

Caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuesen o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA COMPAÑIA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA COMPAÑIA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de EL PROYECTO, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho

y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA COMPAÑIA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA COMPAÑIA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso y LA COMPAÑIA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO, hasta que la demora termine, sin perjuicio del derecho de LA COMPAÑIA de terminar este contrato.

Aquella parte que no pudiere cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto sea posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa, pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará

obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: TRÁMITES DE LICENCIAS Y SOLICITUDES.

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA COMPAÑIA para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias y permisos necesarios.

Toda y cualquier solicitud que LA COMPAÑIA le presente a cualquier entidad de EL ESTADO de conformidad con este contrato, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. Vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado sin que hubiera resolución expresa, se tendrá por autorizada la solicitud respectiva.

Para resolver, EL ESTADO solamente podrá considerar si la solicitud cumple con los requisitos señalados en la ley. En caso de que negaré la solicitud, se deberá consignar expresamente el requisito que no se ha llenado y la norma que no se ha cumplido, para que LA COMPAÑIA, luego de cumplidos los requisitos legales, obtenga lo solicitado.

En caso de que EL ESTADO no hubiera resuelto la solicitud respectiva en el plazo antes señalado, LA COMPAÑIA podrá presentar copia debidamente sellada de la solicitud y la certificación de que no ha sido negada,

con lo cual podrá realizar todos los trámites y actos que usualmente realizaría con la autorización respectiva. EL ESTADO está obligado a contestar esta certificación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

TRIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

TRIGÉSIMO CUARTA: IDIOMA.

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez. El Anexo III incluye una traducción oficial al inglés de este contrato.

TRIGÉSIMO QUINTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE.

La validez de este contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete y por la Asamblea Legislativa mediante Ley.

El Anexo IV de este Contrato incluye los siguientes documentos i) Resolución del Consejo de Gabinete, por la cual se autoriza la firma del presente contrato; ii) Resolución de Accionistas de LA COMPAÑIA autorizando la firma del presente contrato y señalando a los Apoderados facultados para ello.

TRIGÉSIMO SEXTA: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR: EL ESTADO

POR: LA COMPAÑIA

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

DARIO BENEDETTI
Apoderado Especial

MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA
Apoderado Especial

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I
AREA DEL PROYECTO

ANEXO II

INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPOS DEL
FERROCARRIL DE PANAMÁ Y LAS PROPIEDADES
A REVERTIR

ANEXO III
VERSIÓN EN INGLÉS

ANEXO IV

ORIGINALES DE RESOLUCIONES

ARTICULO 5: Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, todos los cuales forman parte del Acuerdo que se aprueba mediante el Artículo Primero de esta Ley, **EL ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y **EL ESTADO**.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las

coordinadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultaré algún traslapo, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, otorgada en concesión a PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por PANAMA PORTS COMPANY, S.A., dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

=

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de EL ESTADO, PANAMA PORTS COMPANY, S.A., también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

Queda entendido que en caso de reclamo por parte de PANAMA PORTS COMPANY, S.A., de acuerdo a este artículo, EL ESTADO no estará obligado a compensar

322
873

económicamente a la parte que resulte afectada.

ARTICULO 6: El Acuerdo con PANAMA PORTS COMPANY, S.A., y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá serán aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por la Asamblea Legislativa. Queda entendido que si el Acuerdo con PANAMA PORTS COMPANY, S.A. y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e integralmente en este mismo acto, tal como fueron firmados, ambos contratos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez y el contrato de concesión e inversiones celebrado por EL ESTADO y PANAMA PORTS COMPANY, S.A., continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 del 16 de enero de 1997.

ARTICULO 7: En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de La Autoridad del Canal y el funcionamiento del Ferrocarril de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la Ley que la organice. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del

Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél.

ARTICULO 8: Se declaran terminados por utilidad pública o interés social todos los contratos de concesión o de arrendamiento sobre áreas localizadas dentro del **AREA DEL PROYECTO** a que alude la cláusula segunda del contrato que se aprueba mediante el artículo 4 de esta ley, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por **EL ESTADO** para el servicio integral de transporte intermodal a los puertos ubicados en el sector Atlántico y Pacífico.

ARTICULO 9: **EL ESTADO** expresamente reconoce que las operaciones ferroviarias en Panamá se consideran de utilidad pública y constituyen un servicio público. Los conflictos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de LAS EMPRESAS operadoras de ferrocarriles con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo ferroviario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

ARTICULO 10: Con la aprobación de este Contrato **EL ESTADO**, a través de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, quedará

obligado a pagar a los trabajadores la indemnización, pasivos laborales adeudados y demás prestaciones laborales pactados en el Acuerdo que para este fin celebren la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del Ferrocarril de Panamá y el Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril de Panamá.

ARTICULO 11: Modificase el Artículo 3 de la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, que aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre El Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A., el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Serán consideradas áreas adyacentes, para los efectos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, las siguientes:

- a. Las áreas de propiedad de la Zona Libre de Colón arrendadas a **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, mediante Contratos de Arrendamiento No.21 de 6 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.
- b. Las áreas que la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** declare como áreas adyacentes para efecto de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, aprobado mediante la presente Ley.

ARTICULO 12: Esta Ley modifica el Anexo I de la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, el Anexo I de la Ley 5 de 16 de enero de 1997, deroga cualquier disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

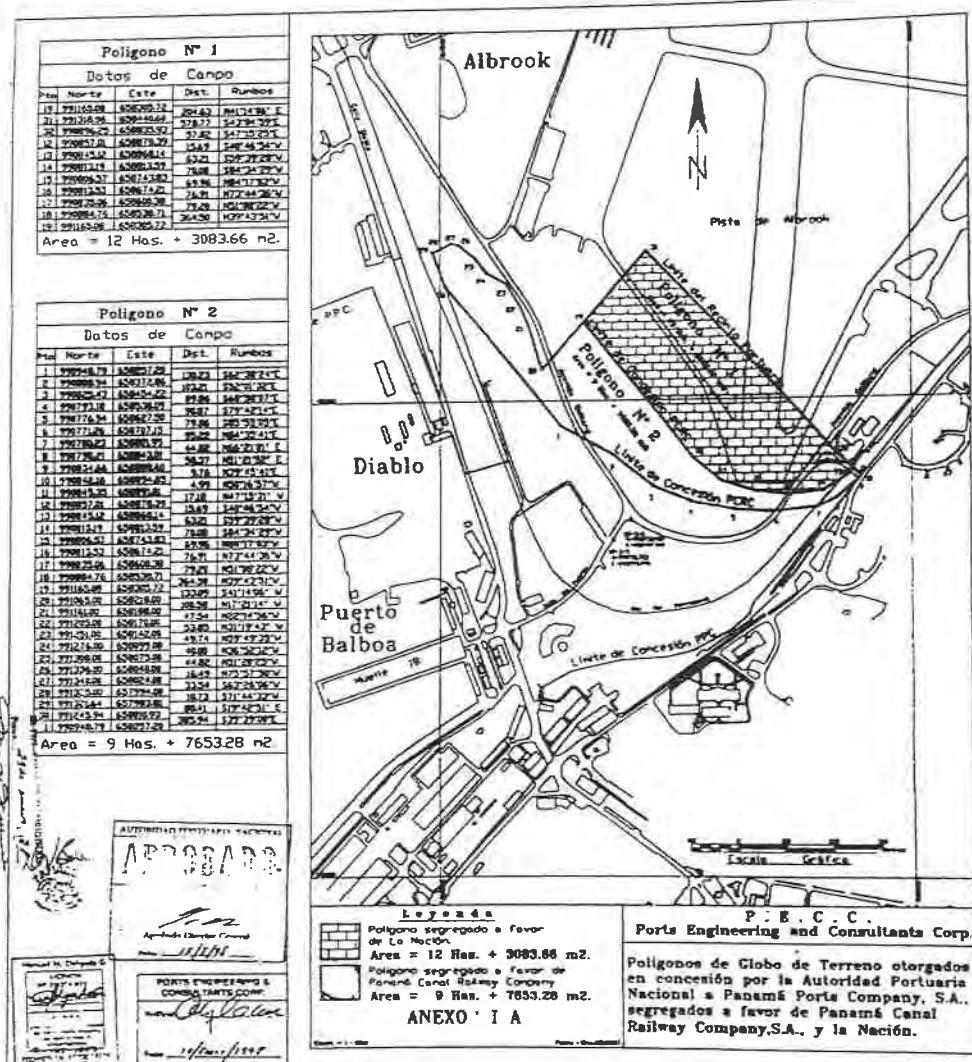
JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE FEBRERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

ANEXO IA
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

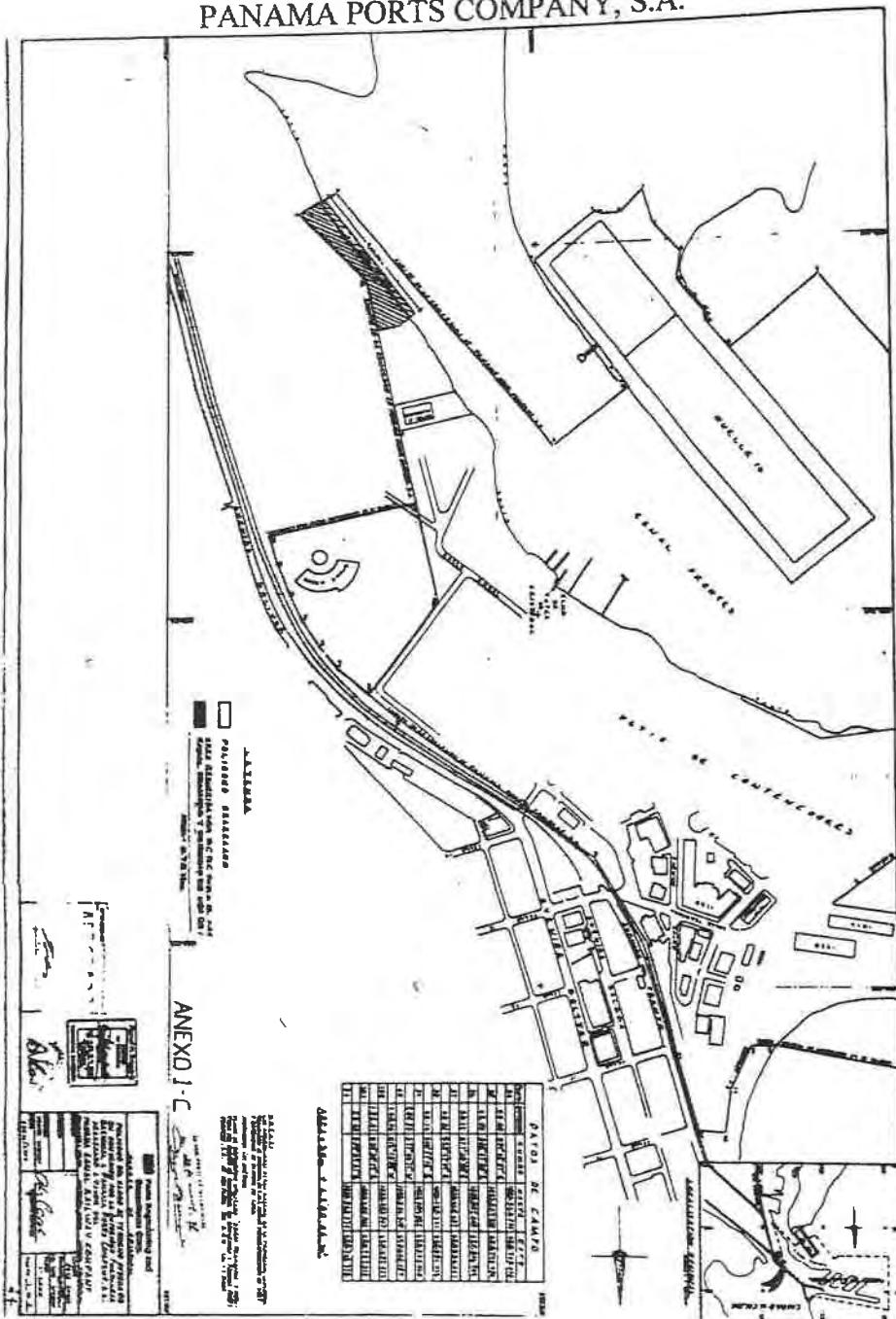


ANEXO IB

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

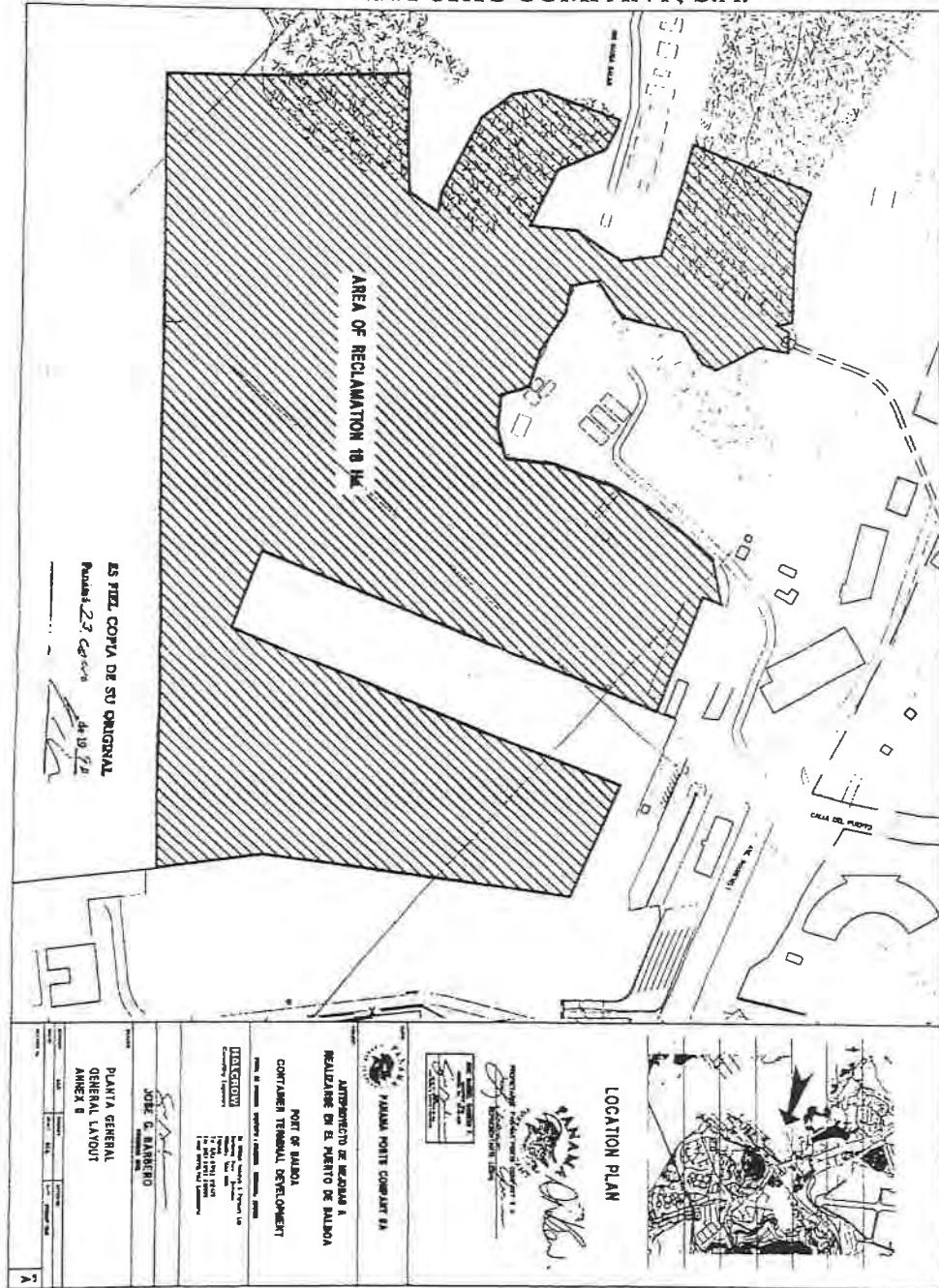
Polígono N° 1			
Datos de Campo			
Pto	Sur	Este	Dist. Rumbos
1. 990184.87	637892.82	13.22	N 001 30' 00" E
2. 990183.33	637892.82	36.16	S 001 30' 00" E
3. 990182.79	637892.82	58.02	N 001 30' 00" E
4. 990182.79	637892.82	80.88	S 001 30' 00" E
5. 990182.79	637892.82	103.74	N 001 30' 00" E
6. 990182.79	637892.82	125.60	S 001 30' 00" E
7. 990182.79	637892.82	148.46	N 001 30' 00" E
8. 990182.79	637892.82	170.32	S 001 30' 00" E
9. 990182.79	637892.82	192.18	N 001 30' 00" E
10. 990182.79	637892.82	214.04	S 001 30' 00" E
11. 990182.79	637892.82	235.90	N 001 30' 00" E
12. 990182.79	637892.82	257.76	S 001 30' 00" E
13. 990182.79	637892.82	280.62	N 001 30' 00" E
14. 990182.79	637892.82	302.48	S 001 30' 00" E
15. 990182.79	637892.82	324.34	N 001 30' 00" E
16. 990182.79	637892.82	346.20	S 001 30' 00" E
17. 990182.79	637892.82	368.06	N 001 30' 00" E
18. 990182.79	637892.82	390.92	S 001 30' 00" E
19. 990182.79	637892.82	412.78	N 001 30' 00" E
20. 990182.79	637892.82	434.64	S 001 30' 00" E
21. 990182.79	637892.82	456.50	N 001 30' 00" E
22. 990182.79	637892.82	478.36	S 001 30' 00" E
23. 990182.79	637892.82	500.22	N 001 30' 00" E
24. 990182.79	637892.82	522.08	S 001 30' 00" E
25. 990182.79	637892.82	543.94	N 001 30' 00" E
26. 990182.79	637892.82	565.80	S 001 30' 00" E
27. 990182.79	637892.82	587.66	N 001 30' 00" E
28. 990182.79	637892.82	609.52	S 001 30' 00" E
29. 990182.79	637892.82	631.38	N 001 30' 00" E
30. 990182.79	637892.82	653.24	S 001 30' 00" E
31. 990182.79	637892.82	675.10	N 001 30' 00" E
32. 990182.79	637892.82	696.96	S 001 30' 00" E
33. 990182.79	637892.82	718.82	N 001 30' 00" E
34. 990182.79	637892.82	740.68	S 001 30' 00" E
35. 990182.79	637892.82	762.54	N 001 30' 00" E
36. 990182.79	637892.82	784.40	S 001 30' 00" E
37. 990182.79	637892.82	806.26	N 001 30' 00" E
38. 990182.79	637892.82	828.12	S 001 30' 00" E
39. 990182.79	637892.82	850.98	N 001 30' 00" E
40. 990182.79	637892.82	872.84	S 001 30' 00" E
41. 990182.79	637892.82	894.70	N 001 30' 00" E
42. 990182.79	637892.82	916.56	S 001 30' 00" E
43. 990182.79	637892.82	938.42	N 001 30' 00" E
44. 990182.79	637892.82	960.28	S 001 30' 00" E
45. 990182.79	637892.82	982.14	N 001 30' 00" E
46. 990182.79	637892.82	1003.00	S 001 30' 00" E
47. 990182.79	637892.82	1024.86	N 001 30' 00" E
48. 990182.79	637892.82	1046.72	S 001 30' 00" E
49. 990182.79	637892.82	1068.58	N 001 30' 00" E
50. 990182.79	637892.82	1090.44	S 001 30' 00" E
51. 990182.79	637892.82	1112.30	N 001 30' 00" E
52. 990182.79	637892.82	1134.16	S 001 30' 00" E
53. 990182.79	637892.82	1155.02	N 001 30' 00" E
54. 990182.79	637892.82	1176.88	S 001 30' 00" E
55. 990182.79	637892.82	1198.74	N 001 30' 00" E
56. 990182.79	637892.82	1220.60	S 001 30' 00" E
57. 990182.79	637892.82	1242.46	N 001 30' 00" E
58. 990182.79	637892.82	1264.32	S 001 30' 00" E
59. 990182.79	637892.82	1286.18	N 001 30' 00" E
60. 990182.79	637892.82	1308.04	S 001 30' 00" E
61. 990182.79	637892.82	1329.90	N 001 30' 00" E
62. 990182.79	637892.82	1351.76	S 001 30' 00" E
63. 990182.79	637892.82	1373.62	N 001 30' 00" E
64. 990182.79	637892.82	1395.48	S 001 30' 00" E
65. 990182.79	637892.82	1417.34	N 001 30' 00" E
66. 990182.79	637892.82	1439.20	S 001 30' 00" E
67. 990182.79	637892.82	1461.06	N 001 30' 00" E
68. 990182.79	637892.82	1482.92	S 001 30' 00" E
69. 990182.79	637892.82	1504.78	N 001 30' 00" E
70. 990182.79	637892.82	1526.64	S 001 30' 00" E
71. 990182.79	637892.82	1548.50	N 001 30' 00" E
72. 990182.79	637892.82	1570.36	S 001 30' 00" E
73. 990182.79	637892.82	1592.22	N 001 30' 00" E
74. 990182.79	637892.82	1614.08	S 001 30' 00" E
75. 990182.79	637892.82	1635.94	N 001 30' 00" E
76. 990182.79	637892.82	1657.80	S 001 30' 00" E
77. 990182.79	637892.82	1679.66	N 001 30' 00" E
78. 990182.79	637892.82	1701.52	S 001 30' 00" E
79. 990182.79	637892.82	1723.38	N 001 30' 00" E
80. 990182.79	637892.82	1745.24	S 001 30' 00" E
81. 990182.79	637892.82	1767.10	N 001 30' 00" E
82. 990182.79	637892.82	1788.96	S 001 30' 00" E
83. 990182.79	637892.82	1810.82	N 001 30' 00" E
84. 990182.79	637892.82	1832.68	S 001 30' 00" E
85. 990182.79	637892.82	1854.54	N 001 30' 00" E
86. 990182.79	637892.82	1876.40	S 001 30' 00" E
87. 990182.79	637892.82	1908.26	N 001 30' 00" E
88. 990182.79	637892.82	1930.12	S 001 30' 00" E
89. 990182.79	637892.82	1951.98	N 001 30' 00" E
90. 990182.79	637892.82	1973.84	S 001 30' 00" E
91. 990182.79	637892.82	1995.70	N 001 30' 00" E
92. 990182.79	637892.82	2017.56	S 001 30' 00" E
93. 990182.79	637892.82	2039.42	N 001 30' 00" E
94. 990182.79	637892.82	2061.28	S 001 30' 00" E
95. 990182.79	637892.82	2083.14	N 001 30' 00" E
96. 990182.79	637892.82	2104.00	S 001 30' 00" E
97. 990182.79	637892.82	2125.86	N 001 30' 00" E
98. 990182.79	637892.82	2147.72	S 001 30' 00" E
99. 990182.79	637892.82	2169.58	N 001 30' 00" E
100. 990182.79	637892.82	2191.44	S 001 30' 00" E
101. 990182.79	637892.82	2213.30	N 001 30' 00" E
102. 990182.79	637892.82	2235.16	S 001 30' 00" E
103. 990182.79	637892.82	2256.02	N 001 30' 00" E
104. 990182.79	637892.82	2277.88	S 001 30' 00" E
105. 990182.79	637892.82	2300.00	N 001 30' 00" E
106. 990182.79	637892.82	2321.86	S 001 30' 00" E
107. 990182.79	637892.82	2343.72	N 001 30' 00" E
108. 990182.79	637892.82	2365.58	S 001 30' 00" E
109. 990182.79	637892.82	2387.44	N 001 30' 00" E
110. 990182.79	637892.82	2409.30	S 001 30' 00" E
111. 990182.79	637892.82	2431.16	N 001 30' 00" E
112. 990182.79	637892.82	2453.02	S 001 30' 00" E
113. 990182.79	637892.82	2474.88	N 001 30' 00" E
114. 990182.79	637892.82	2496.74	S 001 30' 00" E
115. 990182.79	637892.82	2518.60	N 001 30' 00" E
116. 990182.79	637892.82	2540.46	S 001 30' 00" E
117. 990182.79	637892.82	2562.32	N 001 30' 00" E
118. 990182.79	637892.82	2584.18	S 001 30' 00" E
119. 990182.79	637892.82	2606.04	N 001 30' 00" E
120. 990182.79	637892.82	2627.90	S 001 30' 00" E
121. 990182.79	637892.82	2649.76	N 001 30' 00" E
122. 990182.79	637892.82	2671.62	S 001 30' 00" E
123. 990182.79	637892.82	2693.48	N 001 30' 00" E
124. 990182.79	637892.82	2715.34	S 001 30' 00" E
125. 990182.79	637892.82	2737.20	N 001 30' 00" E
126. 990182.79	637892.82	2759.06	S 001 30' 00" E
127. 990182.79	637892.82	2780.92	N 001 30' 00" E
128. 990182.79	637892.82	2802.78	S 001 30' 00" E
129. 990182.79	637892.82	2824.64	N 001 30' 00" E
130. 990182.79	637892.82	2846.50	S 001 30' 00" E
131. 990182.79	637892.82	2868.36	N 001 30' 00" E
132. 990182.79	637892.82	2890.22	S 001 30' 00" E
133. 990182.79	637892.82	2912.08	N 001 30' 00" E
134. 990182.79	637892.82	2933.94	S 001 30' 00" E
135. 990182.79	637892.82	2955.80	N 001 30' 00" E
136. 990182.79	637892.82	2977.66	S 001 30' 00" E
137. 990182.79	637892.82	3000.00	N 001 30' 00" E
138. 990182.79	637892.82	3021.86	S 001 30' 00" E
139. 990182.79	637892.82	3043.72	N 001 30' 00" E
140. 990182.79	637892.82	3065.58	S 001 30' 00" E
141. 990182.79	637892.82	3087.44	N 001 30' 00" E
142. 990182.79	637892.82	3109.30	S 001 30' 00" E
143. 990182.79	637892.82	3131.16	N 001 30' 00" E
144. 990182.79	637892.82	3153.02	S 001 30' 00" E
145. 990182.79	637892.82	3174.88	N 001 30' 00" E
146. 990182.79	637892.82	3196.74	S 001 30' 00" E
147. 990182.79	637892.82	3218.60	N 001 30' 00" E
148. 990182.79	637892.82	3240.46	S 001

ANEXO IC
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

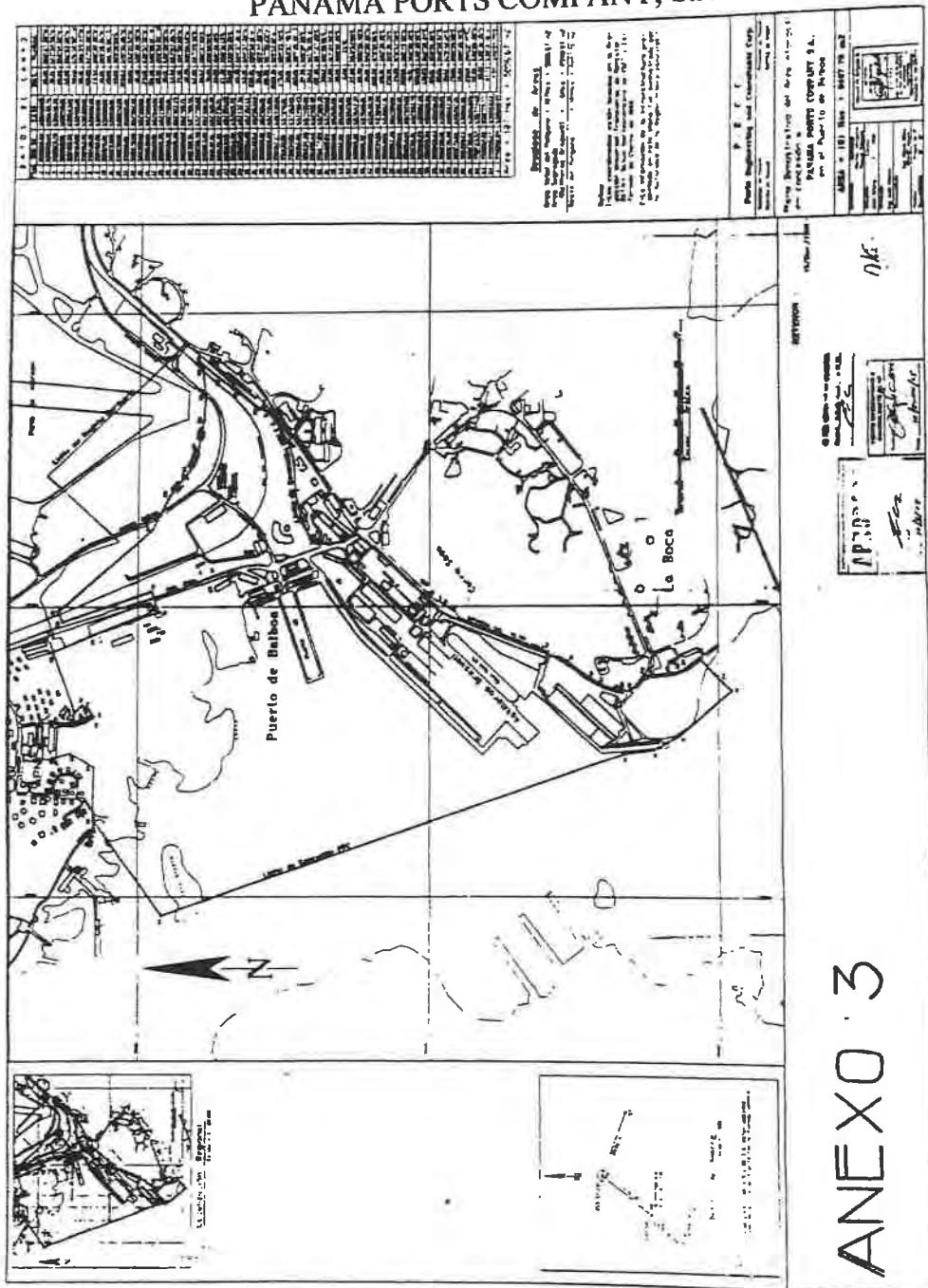


ANEXO II

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

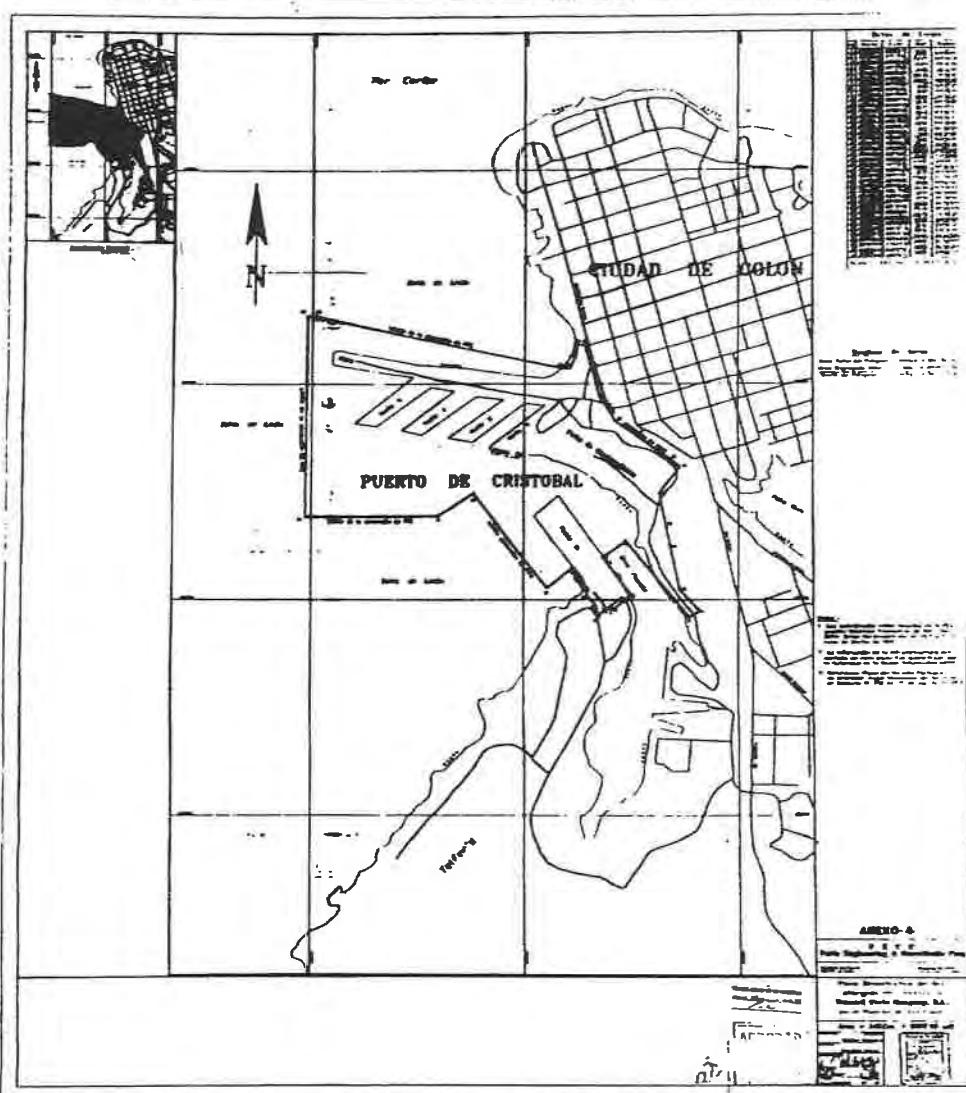


ANEXO III PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

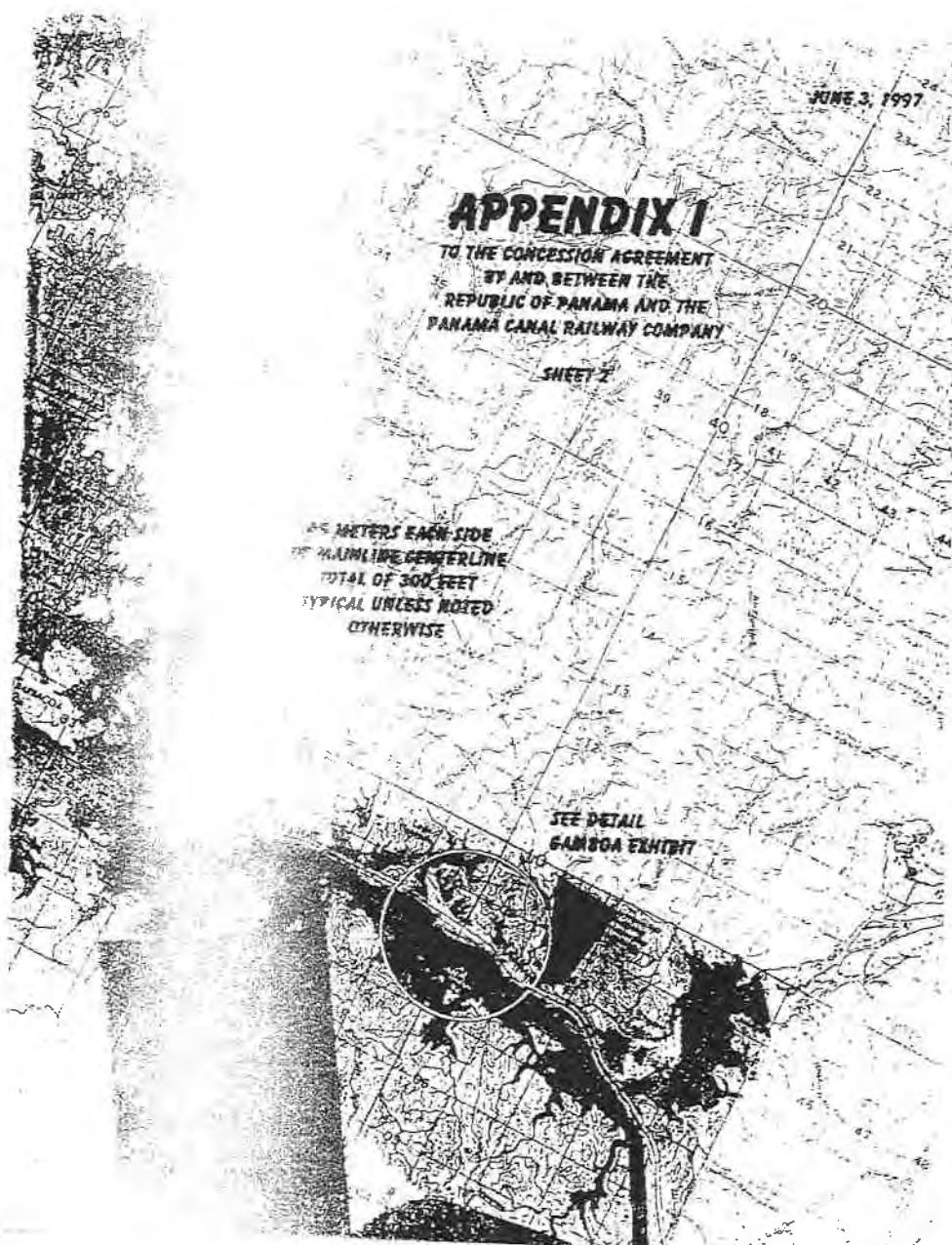


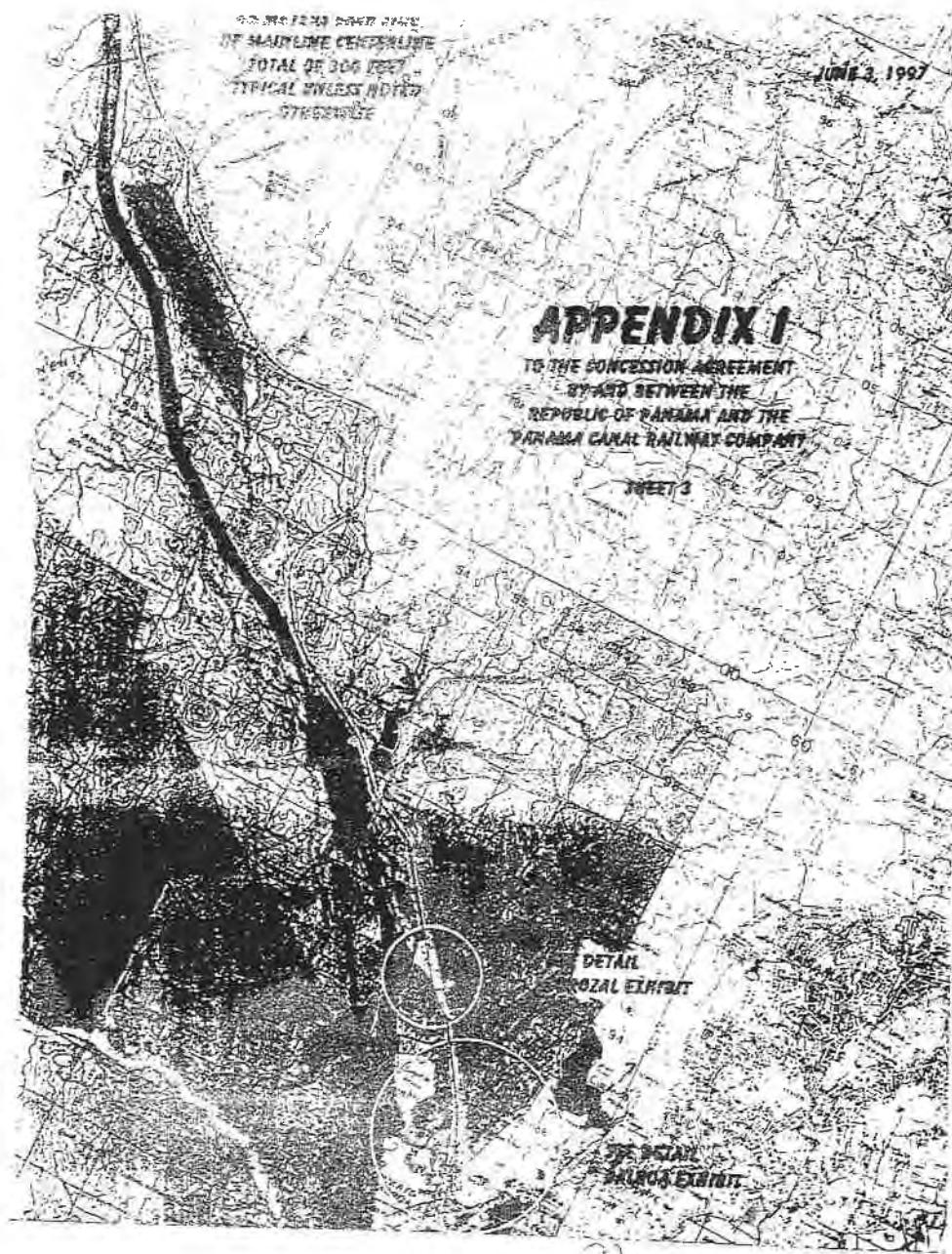
ANEXO IV

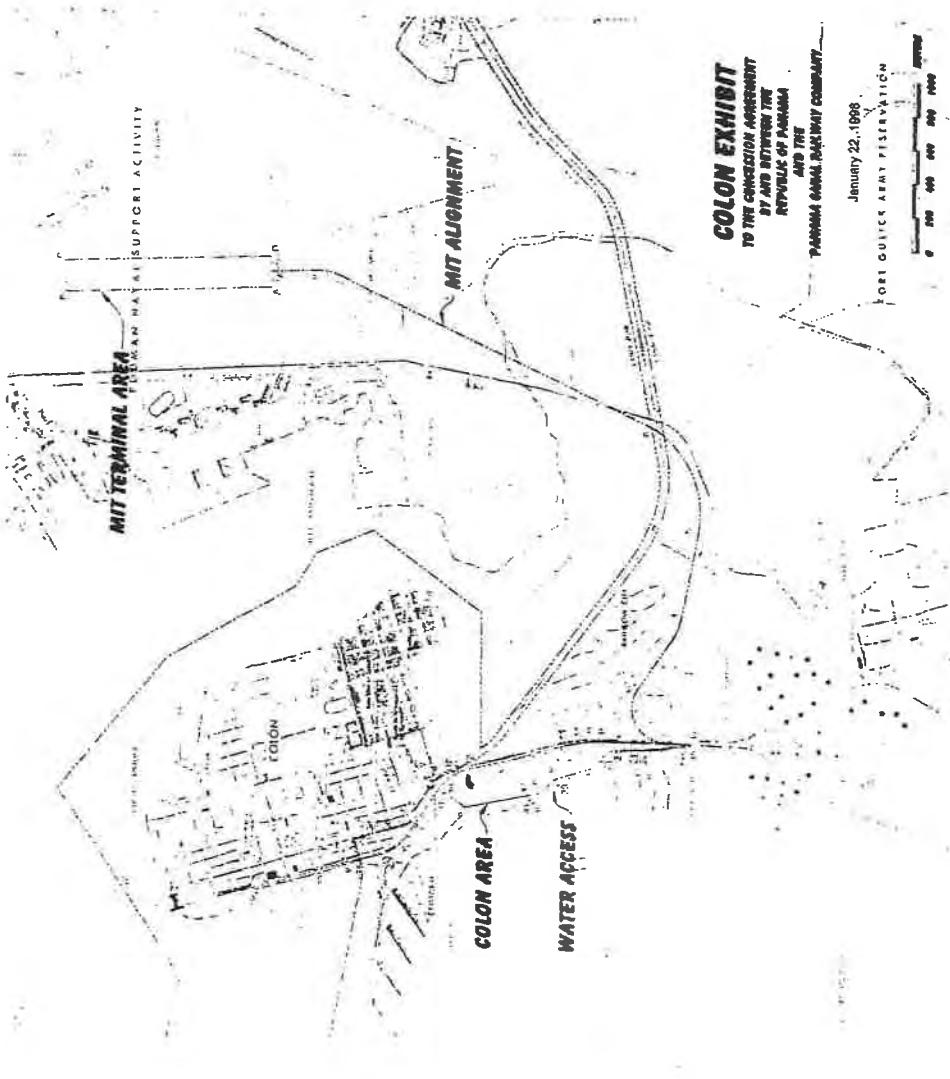
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

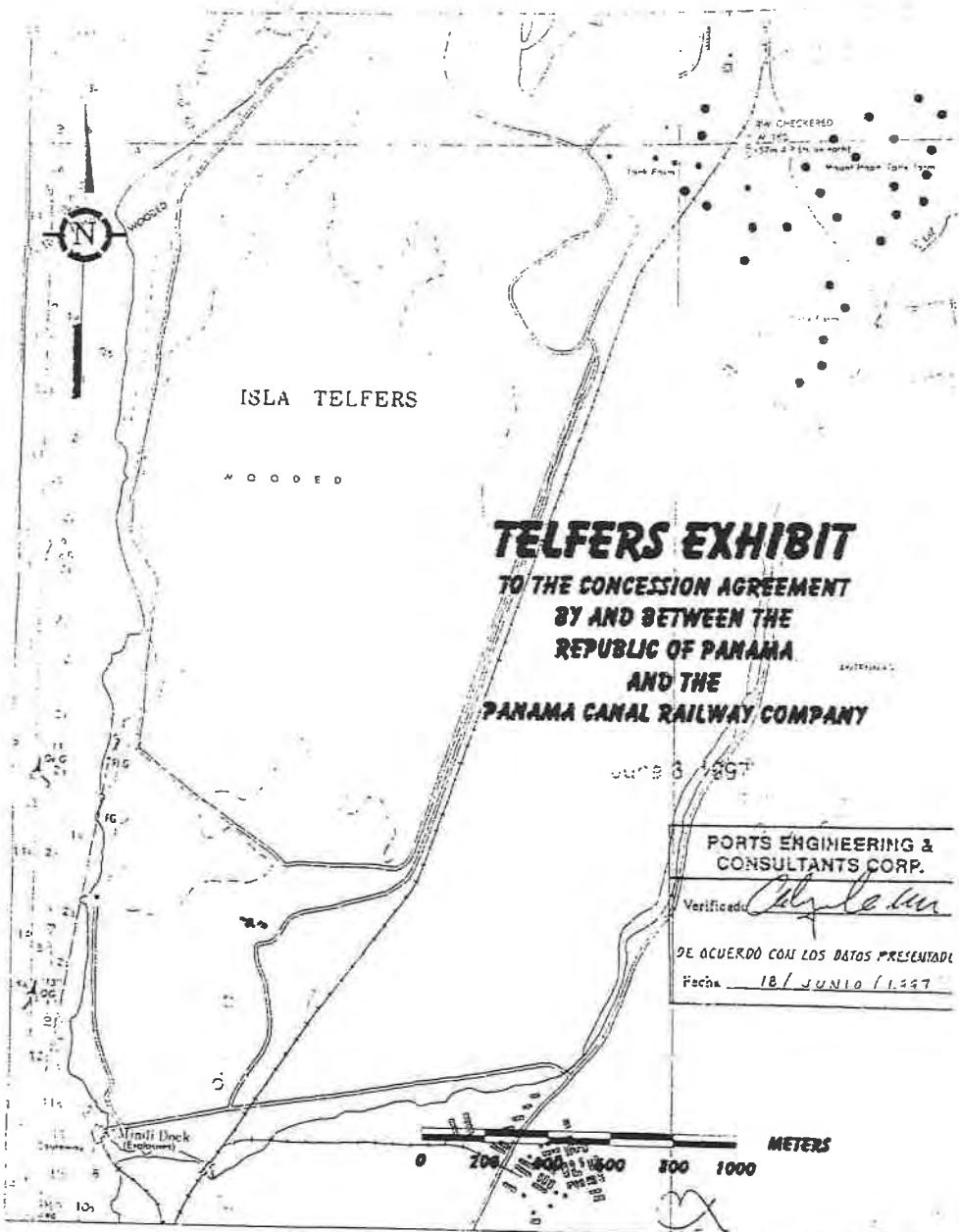


ANEXO I
PCRC









GAMBOA EXHIBIT

TO THE CONCESSION AGREEMENT
BY AND BETWEEN THE
REPUBLIC OF PANAMA
AND THE

PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

PORTS ENGINEERING &
CONSULTANTS CORP.

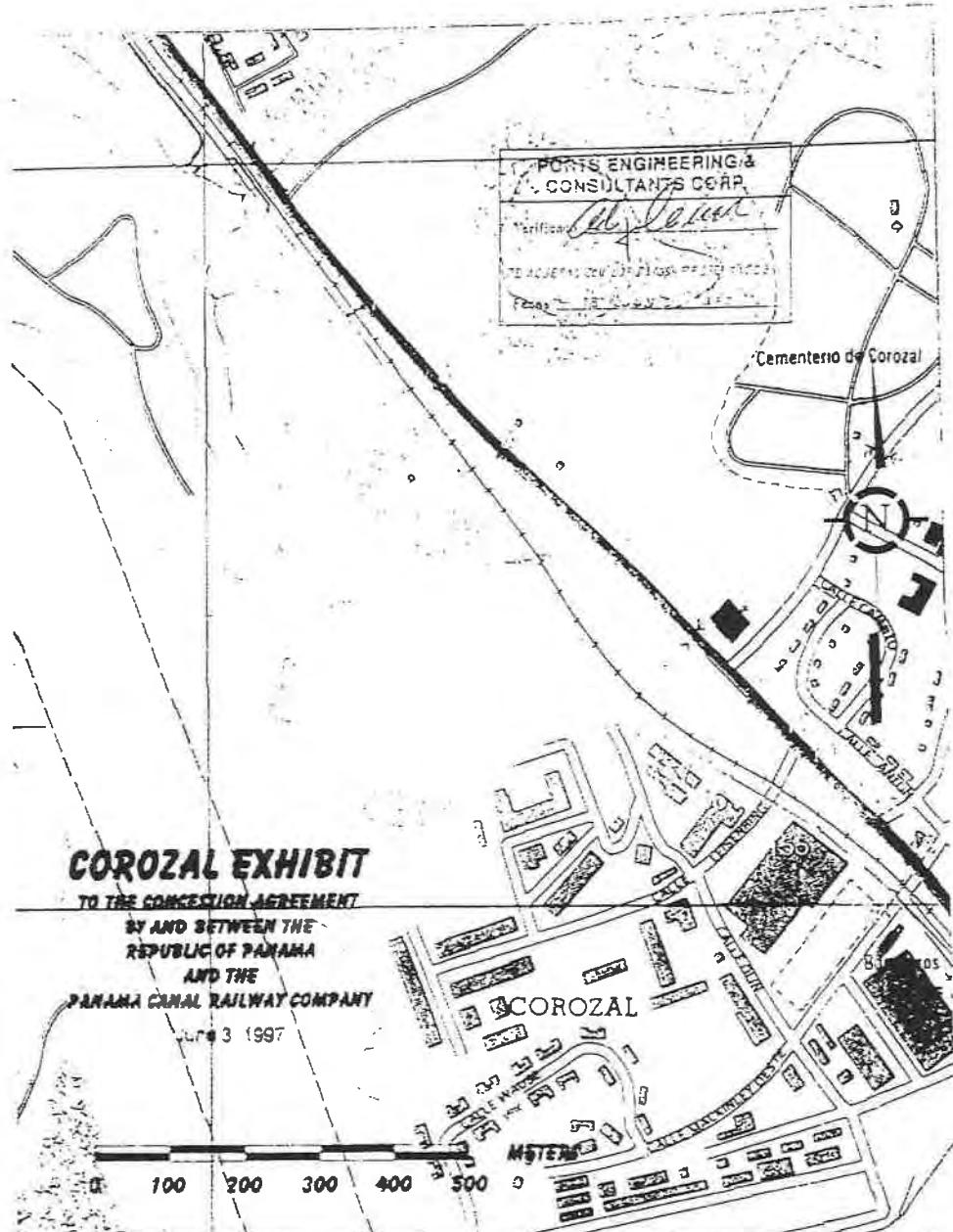
Verificado *Ed. J. de Leon*

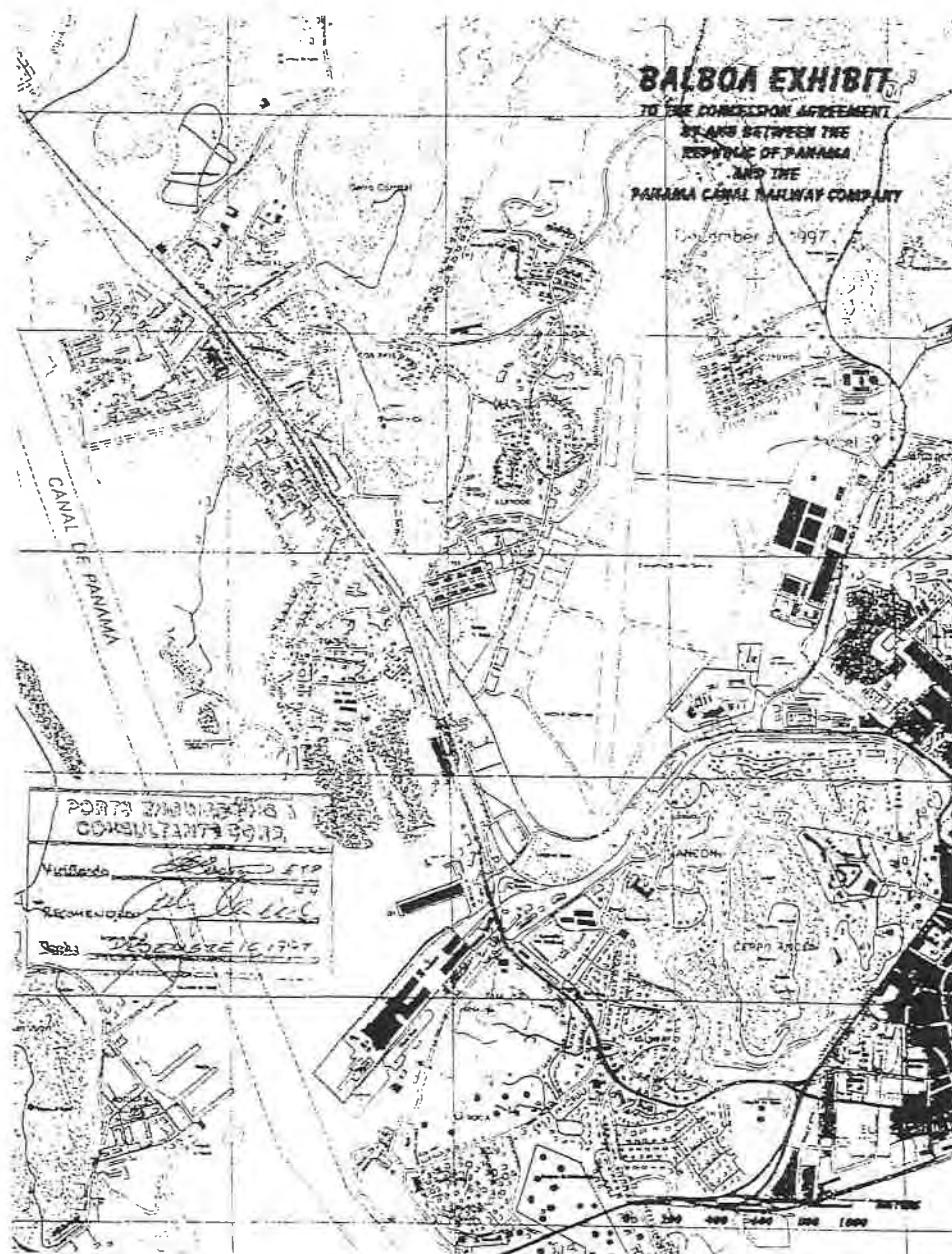
ESTE ACUERDO CON LOS DATOS PRESENTADOS

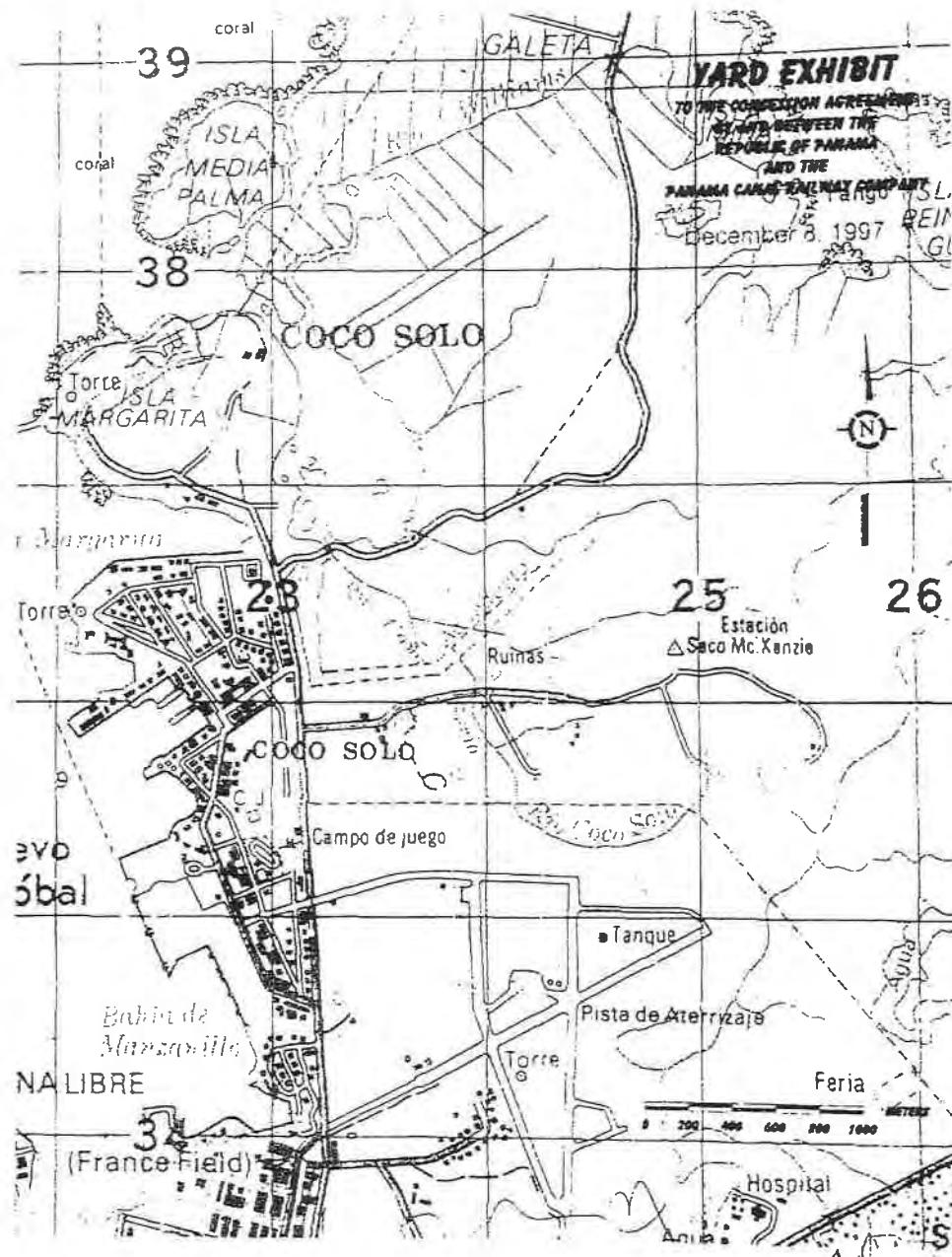
Fecha 15 / Julio 1910 / 1998

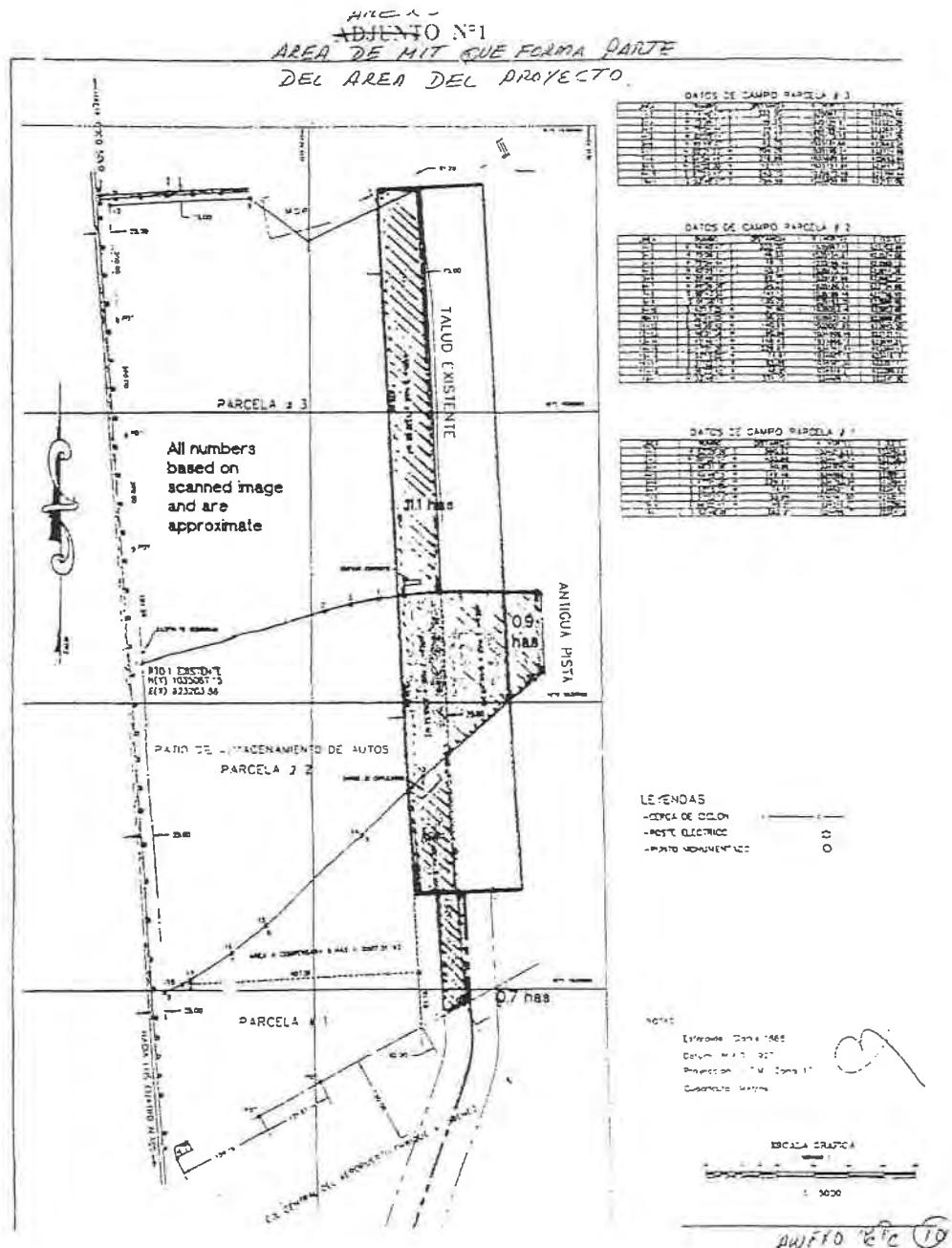
METERS

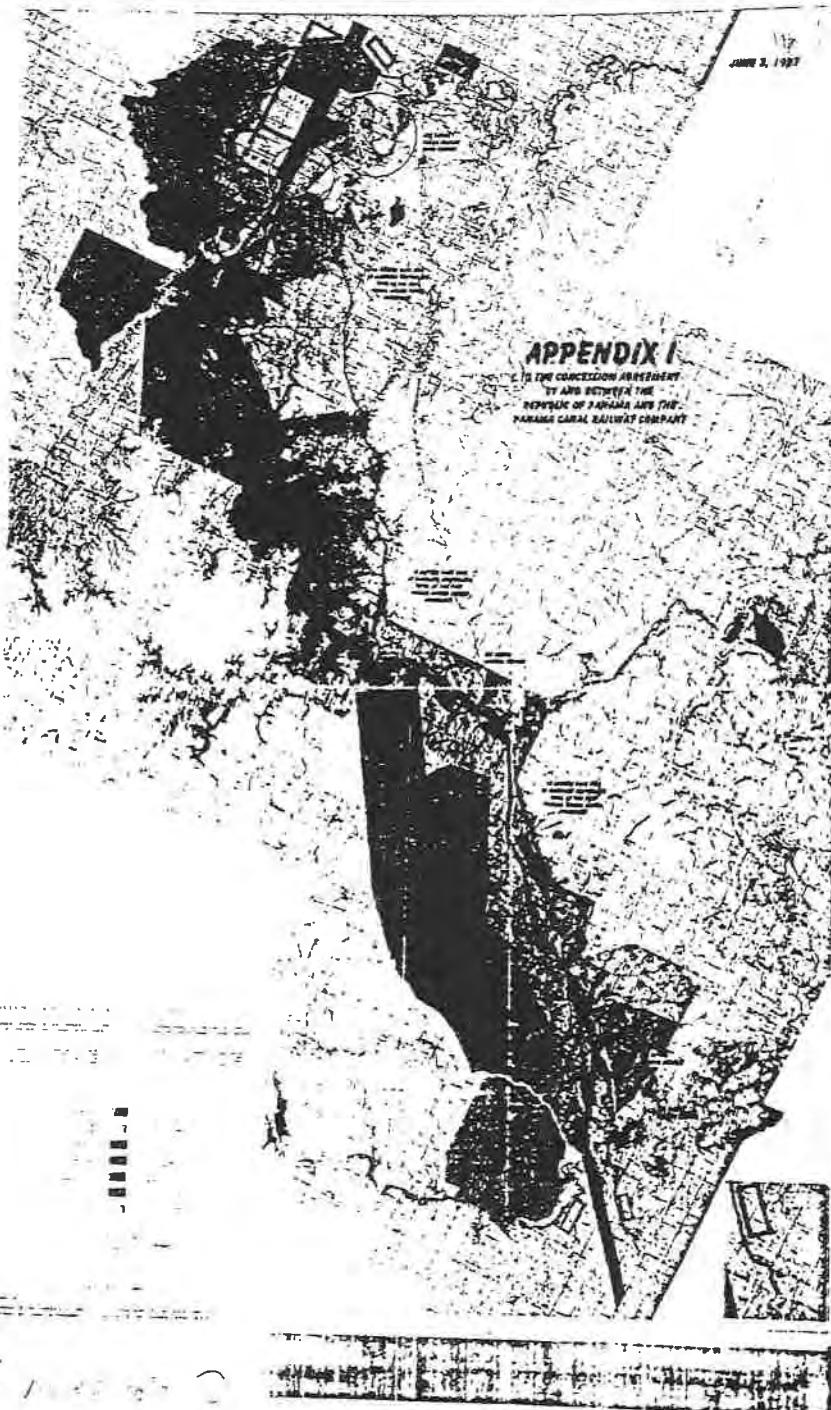
0 200 400 600 800 1000











Anexo I
Descripción De Linderos
Revisado enero 22, 1998

Polígono Otorgado En Concesión
Por La Autoridad Portuaria Nacional A
La Empresa the Panamá Canal Railway Company, S.A.

COLON AREA

- 1 a 2** Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas U.T.M.
1927 N A D, son Norte 1,034,691.41 y Este 620,128.56 en dirección Norte
74 grados 01 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 27.07
metros y se llega al punto 2;
- 2 a 3** Del punto 2 con dirección Sur 16 grados 02 minutos 41 segundos Este, se
mide una distancia de 635.06 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 3a** Del punto 3 con dirección Sur 08 grados 21 minutos 07 segundos Este, se
mide una distancia de 9.92metros y se llega al punto 3a;
- 3a a 3b** Del punto 3a con dirección Norte 73 grados 52 minutos 06 segundos Este, se
mide una distancia de 57.05metros y se llega al punto 3b;
- 3b a 3c** Del punto 3b con dirección Sur 16 grados 01 minutos 05 segundos Este, se
mide una distancia de 98.39metros y se llega al punto 3c;
- 3c a 3d** Del punto 3c con dirección Norte 74 grados 17 minutos 29 segundos Este, se
mide una distancia de 33.24metros y se llega al punto 3d;
- 3d a 3e** Del punto 3d con dirección Sur 15 grados 50 minutos 05 segundos Este, se
mide una distancia de 35.55metros y se llega al punto 3e;
- 3e a 3f** Del punto 3e con dirección Sur 73 grados 53 minutos 12 segundos Oeste, se
mide una distancia de 37.47metros y se llega al punto 3f;
- 3f a 3g** Del punto 3f con dirección Sur 16 grados 20 minutos 29 segundos Este, se
mide una distancia de 87.43metros y se llega al punto 3g;
- 3g a 4** Del punto 3g con dirección Norte 73 grados 28 minutos 45 segundos Este, se
mide una distancia de 36.92metros y se llega al punto 4;

Anexo 1

enero 22, 1998

- 4 a 5 Del punto 4 con dirección Sur 25 grados 05 minutos 02 segundos Este, se mide una distancia de 104.37 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con dirección Norte 76 grados 11 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 63.38 metros y se llega al punto 6;
- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Sur 41 grados 36 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 53.93 metros y se llega al punto 7;
- 7 a 8 Del punto 7 con dirección Sur 59 grados 04 minutos 30 segundos Este, se mide una distancia de 196.82 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 9 Del punto 8 con dirección Sur 43 grados 57 minutos 46 segundos Este, se mide una distancia de 59.78 metros y se llega al punto 9;
- 9 a 10 Del punto 9 con dirección Sur 26 grados 54 minutos 55 segundos Este, se mide una distancia de 60.54 metros y se llega al punto 10;
- 10 a 11 Del punto 10 con dirección Sur 14 grados 35 minutos 09 segundos Oeste, se mide una distancia de 40.42 metros y se llega al punto 11;
- 11 a 12 Del punto 11 con dirección Sur 22 grados 36 minutos 21 segundos Este, se mide una distancia de 87.06 metros y se llega al punto 12;
- 12 a 13 Del punto 12 con dirección Sur 14 grados 55 minutos 20 segundos Este, se mide una distancia de 557.90 metros y se llega al punto 13;
- 13 a 14 Del punto 13 con dirección Sur 09 grados 18 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 95.80 metros y se llega al punto 14;
- 14 a 15 Del punto 14 con dirección Sur 06 grados 06 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 84.48 metros y se llega al punto 15;
- 15 a 16 Del punto 15 con dirección Sur 00 grados 55 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 62.01 metros y se llega al punto 16;
- 16 a 17 Del punto 16 con dirección Sur 00 grados 43 minutos 02 segundos Oeste, se mide una distancia de 532.04 metros y se llega al punto 17;
- 17 a 18 Del punto 17 con dirección Sur 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 18.34 metros y se llega al punto 18;
- 18 a 19 Del punto 18 con dirección Norte 00 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 47.00 metros y se llega al punto 19

Anexo 1

enero 22, 1998

- 19 a 20 Del punto 19 con dirección Norte 05 grados 53 minutos 02 segundos Oeste, se mide una distancia de 263.39 metros y se llega al punto 20;
- 20 a 21 Del Punto 20 con dirección Norte 01 grados 28 minutos 08 segundos Este, se mide una distancia de 39.01 metros y se llega al punto 21;
- 21 a 22 Del punto 21 con dirección Norte 08 grados 49 minutos 47 segundos Oeste, se mide una distancia de 104.24 metros y se llega al punto 22;
- 22 a 23 Del punto 22 con dirección Norte 23 grados 44 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 54.63 metros y se llega al punto 23;
- 23 a 24 Del punto 23 con dirección Norte 39 grados 09 minutos 38 segundos Oeste, se mide una distancia de 125.10 metros y se llega al punto 24;
- 24 a 25 Del punto 24 con dirección Norte 16 grados 58 minutos 32 segundos Oeste, se mide una distancia de 219.99 metros y se llega al punto 25;
- 25 a 26 Del punto 25 con dirección Norte 44 grados 21 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 26;
- 26 a 27 Del punto 26 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 210.00 metros y se llega al punto 27;
- 27 a 28 Del punto 27 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 100.00 metros y se llega al punto 28;
- 28 a 29 Del punto 28 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 140.46 metros y se llega al punto 29;
- 29 a 30 Del punto 29 con dirección Norte 38 grados 30 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 152.42 metros y se llega al punto 30;
- 30 a 31 Del punto 30 con dirección Norte 50 grados 08 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 56.42 metros y se llega al punto 31;
- 31 a 32 Del punto 31 con dirección Norte 54 grados 18 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 318.87 metros y se llega al punto 32;
- 32 a 33 Del punto 32 con dirección Norte 32 grados 45 minutos 37 segundos Oeste, se mide una distancia de 136.75 metros y se llega al punto 33;
- 33 a 35 Del punto 33 con dirección Norte 15 grados 03 minutos 43 segundos Oeste, se mide una distancia de 156.08 metros y se llega al punto 35;

Anexo 1

enero 22, 1998

35 a 36 Del punto 35 con dirección Norte 16 grados 51 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 102.20 metros y se llega al punto 36;

36 a 39 Del punto 36 con dirección Norte 21 grados 15 minutos 46 segundos Oeste, se mide una distancia de 119.73 metros y se llega al punto 39;

39 a 1 Del punto 39 con dirección Norte 15 grados 32 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 406.16 metros y se llega al punto 1, que es el punto de partida

El polígono cuyas linderos han sido descritos una superficie de Vientinueve Hectáreas con Tres mil Noventa metros cuadrados con cinco y nueve decímetros cuadrados.

(29Ha. + 3,090.59 m²)

WATER ACCESS

Área requerida por Panama Canal Railway Company para el acceso al Canal Frances y derecho de uso de área de 0.75 hectáreas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula CUARTA del Contrato-ley entre PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO;

25 a 39 Partiendo de punto de inicio, que es el punto 25 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D, son Norte 1,032,950.40 y Este 620,818.77 en dirección Sur 60 grados 05 minutos 21 segundos Oeste, se mide una distancia de 41.75 metros y se llega al punto 39;

39 a 40 Del punto 39 con dirección Norte 38 grados 04 minutos 34 segundos Oeste, se mide una distancia de 194.30 metros y se llega al punto 40;

40 a 41 Del punto 40 con dirección Norte 42 grados 10 minutos 42 segundos Este, se mide una distancia de 30.21 metros y se llega al punto 41;

41 a 42 Del punto 41 con dirección Norte 75 grados 41 minutos 04 segundos Este, se mide una distancia de 30.79 metros y se llega al punto 42;

42 a 26 Del punto 42 con dirección Sur 12 grados 13 minutos 58 segundos Este, se mide una distancia de 70.80 metros y se llega al punto 26;

26 a 25 Del punto 26 con dirección Sur 44 grados 21 minutos 53 segundos Este, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 25 que es el punto de partida;

Anexo 1

enero 22, 1998

El polígono cuyas linderos han sido descritos tiene una superficie de Siete mil cuatrocientos Setenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados.
(7,475.88 m²)

**M I T
ALIGNMENT**

Descripcion de la linea central de un drecho de paso de 90 metros de ancho;

1 a 2 Comenzando en el punto designado punto 1 situado en el centro de la vía de la Panama Canal Railway Company, estando situado dicho punto en el centro de dicho drecho de paso y al comienzo de una curva a la derecha cuyo centro tiene Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Este, una distancia de 200.00 metros, siendo definido dicho centro tambien por U.T.M. 1927 NAD coordinadas Norte 1,032,309.64 y Este 621, 240.87; Desde a lo largo de dicha curva a la derecha a traves de un angulo central de 124 grados 30 minutos 42 segundos una distancia arco de 434.63 metros hasta el final de dicha curva hasta el punto designado como punto 2;

2 a 3 Desde el Sur 55 grados 29 minutos 18 segundos Este, una distancia de 353.92 metros a un punto designado 3, siendo localizado dicho punto al comienzo de la curva izquierda cuyo centro tiene al Norte 34 grados 30 minutos 42 segundos Este, una distancia de 300.00 metros de dicho punto;

3 a 4 Desde lo largo de dicha curva a la izquierda a traves de un angulo central de 23 grados 35 minutos 48 segundos, una distancia arco de 123.55 metros hasta el final de dicha curva a un punto designado como punto 4;

4 a 5 Desde el Sur 79 grados 05 minutos 07 segundos Este, una distancia de 494.07 metros hasta un punto designado como punto 5, dicho punto siendo localizado al comienzo de la curva a la izquierda cuya centro tiene al Norte 10 grados 54 minutos 53 segundos Este una distancia de 600.00 metros desde dicho punto;

5 a 6 Desde a lo largo de dicha curva a la izquierda a traves de un andulo de 75 grados 43 minutos 03 segundos una distancia arco de 792.91 metros hasta el final de dicha curva a un punto designado como punto 6;

6 a 7 Desde el Norte 25 grados 11 minutos 50 segundos Este una distancia de 1990.36 metros a un punto designado como punto 7, una distancia de 300.00 metros con direccion Norte 64 grados 48 minutos 10 segundos Oeste, dicho punto siendo localizado dicho punto al comienzo de una curva a la izquierdo cuyo centro esta en direccion;

7 a 8 Desde a lo largo de dicha curva a la izquierdo a traves de un angular 27 grados 43 minutos 31 segundos una distancia de 145.17 metros a un punto

Anexo 1

enero 22, 1998

designado como punto 8, dicho punto siendo localizado al comienzo de una curva a la izquierda cuyo centro esta en direccion;

8 a 9 Del punto 8 con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se una distancia de 263.41 metros y se llega al punto 9, localizado en el limite Sur de M I T Terminal;

El poligono cuya linderos han sido descrito tiene una superficie de Cuarenta y Uno Hectareas tres mil ochocientos veinte y uno metros cuadrados con ochenta decimetros cuadrados.
(41 Ha. + 3,821.80m²)

M I T TERMINAL AREA

9 a A Partida del punto de inicio, que es el punto 9 cuyas coordenadas U.T.M. 1927, N A D, son Norte 1,034,671.78 y Este 623,764.64 en direccion Sur 87 grados 28 minutos 19 segundos Oeste, se mide una distancia de 92.00 metros y se llega al punto A;

A a B Del punto A con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 1,220.00 metros y se llega al punto B;

B a C Del punto B con direccion Norte 87 grados 28 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 183.00 metros y se llega al punto C;

C a D Del punto C con direccion Sur 02 grados 31 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 1,220.00 metros y se llega al punto D;

D a 9 Del punto D con direccion Sur 87 grados 28 minutos 19 segundos Oeste, se mide una distancia de 91.00 metros y se llega al punto 9 que es el punto de partida;

El poligono cuyas linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintedos Hectareas con tres mil doscientos y sesenta metros cuadrados.
(22 ha. + 3,260m²)

YARD AREA

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D son Norte 1034445.35 y Este 623729.59 en direccion Norte 2 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 224.66 metros y se llega al punto 2;

Anexo 1

enero 22, 1998

2 a 3 Del punto 2 con dirección Norte 87 grados 28 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 136.00 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con dirección Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 1220.00 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con dirección Sur 87 grados 28 minutos 13 segundos Oeste, se mide una distancia de 108.00 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con dirección Norte 02 grados 31 minutos 37 segundos Oeste, se mide una distancia de 794.02 metros y se llega al punto 6;

6 a 7 Del punto 6 con dirección Norte 72 grados 07 minutos 37 segundos Este, se mide una distancia de 669.02 metros y se llega al punto 7;

7 a 8 Del punto 7 con dirección Sur 01 grados 38 minutos 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 2186.18 metros y se llega al punto 8;

8 a 1 Del punto 8 con dirección Sur 62 grados 52 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 565.32 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida:

El polígono cuyas linderos han sido tiene una superficie de ciento diez hectáreas con cuatro mil quinientos veinte y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve Decímetros Cuadrados.

(110 ha. + 4524.89m²)

TELFERS

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 83/WGS 84, son Norte 1,031,837.46 y Este 619,505.68 en dirección Sur 37 grados 55 minutos 56 segundos Oeste, se mide una distancia de 507.35 metros y se llega al punto 2;

2 a 3 Del punto 2 con dirección Sur 01 grados 04 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 1,315.44 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con dirección Sur 13 grados 23 minutos 24 segundos Este, se mide una distancia de 198.50 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con dirección Sur 08 grados 02 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 1,087.16 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con dirección Sur 02 grados 28 minutos 34 segundos Este, se mide una distancia de 301.97 metros y se llega al punto 6;

Anexo 1

enero 22, 1998

- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Norte 34 grados 52 minutos 36 segundos Este, se mide una distancia de 254.24 metros y se llega al punto 7;
- 7 a 8 Del punto 7 con dirección Norte 08 grados 49 minutos 03 segundos Oeste, se mide una distancia de 1,203.54 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 9 Del punto 8 con dirección Norte 08 grados 35 minutos 08 segundos Este, se mide una distancia de 315.01 metros y se llega al punto 9;
- 9 a 10 Del punto 9 con dirección Norte 01 grados 56 minutos 08 segundos Oeste, se mide una distancia de 955.88 metros y se llega al punto 10;
- 10 a 11 Del punto 10 con dirección Norte 33 grados 01 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 546.46 metros y se llega al punto 11;
- 11 a 1 Del punto 11 con dirección Norte 50 grados 20 minutos 03 segundos Oeste, se mide una distancia de 256.52 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El polígono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Sesenta y Una Hectáreas y Mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con Cincuenta y Cinco decímetros cuadrados.
(61Ha. + 1,445.55m²)

GAMBOA

- 1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 el centro del ferrocarril de Panamá Canal Railway Company, S.A. cuyas coordenadas U.T.M. 1983 N A D, son Norte 1,008,715 y Este 639,310 en dirección Sur 82 grados 31 minutos 42 segundos Este se mide una distancia de 1,230.45 metros y se llega al punto 2;
- 2 a 3 Del punto 2 con dirección Sur 58 grados 44 minutos 11 segundos Este, se mide una distancia de 163.78 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 4 Del punto 3 con dirección Sur 80 grados 02 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 578.71 metros y se llega al punto 4;
- 4 a 5 Del punto 4 con dirección Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 250.00 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con dirección Norte 63 grados 26 minutos 06 segundos Oeste, se mide una distancia de 111.80 metros y se llega al punto 6;
- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 170.00 metros y se llega al punto 7;

PORTS ENGI
CONSULTA

Anexo 1

enero 22, 1998

7 a 8 Del punto 7 con dirección Norte 00 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 8;

8 a 1 Del punto 8 con dirección Norte 58 grados 34 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 316.43 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El polígono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintitrés Hectáreas con Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Metros cuadrados.
(23Ha. + 2,875m²)

COROZAL

1 a A Partiendo del punto de inicio que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927, son Norte 993,243.47 y Este 656,587.68 en dirección Sur 76 grados 47 minutos 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 473.68 metros y se llega al punto A;

A a B Del punto A con dirección Norte 09 grados 34 minutos 09 segundos Oeste, se mide una distancia de 732.24 metros y se llega al punto B;

B a C Del punto B con dirección Norte 33 grados 11 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 119.98 metros y se llega al punto C;

C a D Del punto C con dirección Sur 35 grados 54 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 85.65 metros y se llega al punto D;

D a 6 Del punto D con dirección Sur 36 grados 51 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia de 122.56 metros y se llega al punto 6;

6 a 5 Del punto 6 con dirección Sur 35 grados 47 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 131.17 metros y se llega al punto 5;

5 a 4 Del punto 5 con dirección Sur 35 grados 18 minutos 53 segundos Este, se mide una distancia de 128.64 metros y se llega al punto 4;

4 a 3 Del punto 4 con dirección Sur 35 grados 56 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 142.77 metros y se llega al punto 3;

3 a 2 Del punto 3 con dirección Sur 35 grados 33 minutos 33 segundos Este, se mide una distancia de 131.93 metros y se llega punto 2;

2 a 1 Del punto 2 con dirección Sur 36 grados 00 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia 139.11 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El polígono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintidós Hectáreas con Tres Mil Ochenta y Nueve Metros Cuadrados con Noventa y Cinco Decímetros Cuadrados.
(22Ha.+3,089.95m²)

Anexo 1

enero 22, 1998

BALBOA
Porcion A

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927 son Norte 993,790.26 y Este 656,194.26 en direccion Sur 35 grados 44 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 673.62 metros y se llega al punto 2;

2 a 3 Del punto 2 con direccion Sur 58 grados 9 minutos 43 segundos Este, se mide una distancia de 273.04 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con direccion Sur 48 grados 37 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 128.01 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con direccion Sur 36 grados 34 minutos 35 segundos Este, se mide una distancia de 332.65 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con direccion Sur 32 grados 31 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 148.18 metros y se llega al punto 6;

6 a 7 Del punto 6 con direccion Sur 56 grados 58 minutos 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 96.7 metros y se llega al punto 7;

7 a 8 Del punto 7 con direccion Sur 37 grados 39 minutos 5 segundos Oeste, se mide una distancia de 91.34 metros y se llega al punto 8;

8 a 9 Del punto 8 con direccion Sur 45 grados 23 minutos 49 segundos Este, se mide una distancia de 141.89 metros y se llega al punto 9;

9 a 10 Del punto 9 con direccion Norte 75 grados 26 minutos 47 segundos Este, se mide una distancia de 85.52 metros y se llega al punto 10;

10 a 11 Del punto 10 con direccion Sur 30 grados 11 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 122.12 metros y se llega al punto 11;

11 a 12 Del punto 11 con direccion Sur 33 grados 6 minutos 28 segundos Este, se mide una distancia de 120.32 metros y se llega al punto 12;

12 a 13 Del punto 12 con direccion Sur 44 grados 28 minutos 34 segundos Este, se mide una distancia de 115.18 metros y se llega al punto 13;

13 a 14 Del punto 13 con direccion Norte 27 grados 35 minutos 54 segundos Este, se mide una distancia de 54.67 metros y se llega al punto 14;

14 a 15 Del punto 14 con direccion Sur 36 grados 31 minutos 50 segundos Este, se mide una distancia de 92.27 metros y se llega al punto 15;

Anexo 1

enero 22, 1998

15 a 16 Del punto 15 con direccion Sur 29 grados 47 minutos 51 segundos Este, se mide una distancia de 65.05 metros y se llega al punto 16;

16 a 17 Del punto 16 con direccion Sur 29 grados 42 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 118.81 metros y se llega al punto 17;

17 a 18 Del punto 17 con direccion Sur 51 grados 10 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 47.73 metros y se llega al punto 18;

18 a 19 Del punto 18 con direccion Sur 35 grados 21 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 139.2 metros y se llega al punto 19;

19 a 20 Del punto 19 con direccion Sur 58 grados 50 minutos 9 segundos Este, se mide una distancia de 45.87 metros y se llega al punto 20;

20 a 21 Del punto 20 con direccion Sur 39 grados 51 minutos 28 segundos Este, se mide una distancia de 116.82 metros y se llega al punto 21;

21 a 22 Del punto 21 con direccion Sur 18 grados 59 minutos 15 segundos Este, se mide una distancia de 261.93 metros y se llega al punto 22;

22 a 23 Del punto 22 con direccion Sur 39 grados 49 minutos 44 segundos Oeste, se mide una distancia de 74.18 metros y se llega al punto 23;

23 a 24 Del punto 23 con direccion Sur 14 grados 38 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 64.16 metros y se llega al punto 24;

24 a 25 Del punto 24 con direccion Sur 22 grados 36 minutos 18 segundos Este, se mide una distancia de 171.48 metros y se llega al punto 25;

25 a 26 Del punto 25 con direccion Sur 19 grados 30 minutos 39 segundos Este, se mide una distancia de 250.91 metros y se llega al punto 26;

26 a 27 Del punto 26 con direccion Norte 72 grados 13 minutos 50 segundos Este, se mide una distancia de 74.85 metros y se llega al punto 27;

27 a 28 Del punto 27 con direccion Norte 18 grados 45 minutos 5 segundos Oeste, se mide una distancia de 330.86 metros y se llega al punto 28;

28 a 29 Del punto 28 con direccion Norte 68 grados 5 minutos 30 segundos Este, se mide una distancia de 40.91 metros y se llega al punto 29;

29 a 30 Del punto 29 con direccion Sur 39 grados 39 minutos 0 segundos Este, se mide una distancia de 428.49 metros y se llega al punto 30;

Anexo 1

enero 22, 1998

30 a 31 Del punto 30 con dirección Sur 62 grados 38 minutos 24 segundos Este, se mide una distancia de 130.23 metros y se llega al punto 31;

31 a 32 Del punto 31 con dirección Sur 52 grados 1 minutos 32 segundos Este, se mide una distancia de 103.21 metros y se llega al punto 32;

32 a 33 Del punto 32 con dirección Sur 68 grados 58 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 89.86 metros y se llega al punto 33;

33 a 34 Del punto 33 con dirección Sur 79 grados 42 minutos 14 segundos Este, se mide una distancia de 90.87 metros y se llega al punto 34;

34 a 35 Del punto 34 con dirección Sur 85 grados 55 minutos 5 segundos Este, se mide una distancia de 79.86 metros y se llega al punto 35;

35 a 36 Del punto 35 con dirección Norte 84 grados 35 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 95.22 metros y se llega al punto 36;

36 a 37 Del punto 36 con dirección Norte 66 grados 21 minutos 1 segundos Este, se mide una distancia de 44.82 metros y se llega al punto 37;

37 a 38 Del punto 37 con dirección Norte 51 grados 21 minutos 52 segundos Este, se mide una distancia de 62.12 metros y se llega al punto 38;

38 a 39 Del punto 38 con dirección Norte 41 grados 51 minutos 47 segundos Este, se mide una distancia de 365.39 metros y se llega al punto 39;

39 a 40 Del punto 39 con dirección Norte 57 grados 16 minutos 52 segundos Este, se mide una distancia de 86.19 metros y se llega al punto 40;

40 a 41 Del punto 40 con dirección Norte 71 grados 2 minutos 3 segundos Este, se mide una distancia de 84.31 metros y se llega al punto 41;

41 a 42 Del punto 41 con dirección Norte 86 grados 49 minutos 23 segundos Este, se mide una distancia de 101.84 metros y se llega al punto 42;

42 a 43 Del punto 42 con dirección Norte 2 grados 5 minutos 52 segundos Oeste, se mide una distancia de 16.88 metros y se llega al punto 43;

43 a 44 Del punto 43 con dirección Oeste, se mide una distancia de 56.42 metros y se llega al punto 44;

44 a 45 Del punto 44 con dirección Sur 84 grados 15 minutos 32 segundos Oeste, se mide una distancia de 78.33 metros y se llega al punto 45;

Anexo I

enero 22, 1998

45 a 46 Del punto 45 con direccion Sur 72 grados 50 minutos 17 segundos Oeste, se mide una distancia de 62.9 metros y se llega al punto 46;

46 a 47 Del punto 46 con direccion Sur 60 grados 30 minutos 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 66.54 metros y se llega al punto 47;

47 a 48 Del punto 47 con direccion Sur 44 grados 32 minutos 10 segundos Oeste, se mide una distancia de 95.06 metros y se llega al punto 48;

48 a 49 Del punto 48 con direccion Sur 40 grados 46 minutos 54 segundos Oeste, se mide una distancia de 308.48 metros y se llega al punto 49;

49 a 50 Del punto 49 con direccion Sur 59 grados 39 minutos 28 segundos Oeste, se mide una distancia de 63.21 metros y se llega al punto 50;

50 a 51 Del punto 50 con direccion Sur 84 grados 34 minutos 29 segundos Oeste, se mide una distancia de 70.08 metros y se llega al punto 51;

51 a 52 Del punto 51 con direccion Norte 84 grados 17 minutos 3 segundos Oeste, se mide una distancia de 69.96 metros y se llega al punto 52;

52 a 53 Del punto 52 con direccion Norte 73 grados 44 minutos 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 76.91 metros y se llega al punto 53;

53 a 54 Del punto 53 con direccion Norte 51 grados 8 minutos 22 segundos Oeste, se mide una distancia de 79.2 metros y se llega al punto 54;

54 a 55 Del punto 54 con direccion Norte 39 grados 43 minutos 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 1031.81 metros y se llega al punto 55;

55 a 56 Del punto 55 con direccion Norte 35 grados 5 minutos 33 segundos Oeste, se mide una distancia de 135.63 metros y se llega al punto 56;

56 a 57 Del punto 56 con direccion Norte 33 grados 19 minutos 18 segundos Oeste, se mide una distancia de 168.79 metros y se llega al punto 57;

57 a 58 Del punto 57 con direccion Norte 36 grados 36 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 89.91 metros y se llega al punto 58;

58 a 59 Del punto 58 con direccion Norte 20 grados 52 minutos 4 segundos Oeste, se mide una distancia de 94.22 metros y se llega al punto 59;

59 a 59A Del punto 59 con direccion Norte 19 grados 19 minutos 6 segundos Oeste, se mide una distancia de 50.88 metros y se llega al punto 59A;

Anexo I

enero 22, 1998

59A a 60 Del punto 59A con direccion Norte 10 grados 9 minutos 39 segundos Oeste, se mide una distancia de 56.23 metros y se llega al punto 60;

60 a 61 Del punto 60 con direccion Norte 9 grados 44 minutos 9 segundos Oeste, se mide una distancia de 81.42 metros y se llega al punto 61;

61 a 62 Del punto 61 con direccion Norte 4 grados 0 minutos 8 segundos Oeste, se mide una distancia de 90.8 metros y se llega al punto 62;

62 a 63 Del punto 62 con direccion Norte 30 grados 45 minutos 40 segundos Oeste, se mide una distancia de 71.94 metros y se llega al punto 63;

63 a 64 Del punto 63 con direccion Norte 55 grados 41 minutos 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 84.73 metros y se llega al punto 64;

64 a 65 Del punto 64 con direccion Norte 59 grados 19 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 127.81 metros y se llega al punto 65;

65 a 66 Del punto 65 con direccion Norte 51 grados 45 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 90.49 metros y se llega al punto 66;

66 a 67 Del punto 66 con direccion Norte 40 grados 6 minutos 10 segundos Oeste, se mide una distancia de 73.93 metros y se llega al punto 67;

67 a 68 Del punto 67 con direccion Norte 35 grados 49 minutos 43 segundos Oeste, se mide una distancia de 125.08 metros y se llega al punto 68;

68 a 69 Del punto 68 con direccion Norte 36 grados 13 minutos 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 189.5 metros y se llega al punto 69;

69 a 70 Del punto 69 con direccion Norte 38 grados 49 minutos 45 segundos Oeste, se mide una distancia de 193.24 metros y se llega al punto 70;

70 a 71 Del punto 70 con direccion Norte 43 grados 23 minutos 56 segundos Oeste, se mide una distancia de 294.77 metros y se llega al punto 71;

71 a 72 Del punto 71 con direccion Norte 44 grados 50 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 352.01 metros y se llega al punto 72;

72 a 73 Del punto 72 con direccion Norte 45 grados 14 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 180.18 metros y se llega al punto 73;

73 a 74 Del punto 73 con direccion Norte 41 grados 11 minutos 4 segundos Oeste, se mide una distancia de 208.52 metros y se llega al punto 74;

Anexo 1

enero 22, 1998

74 a 1 Del punto 74 con direccion Sur 57 grados 44 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 26.52 metros y se llega al punto 74;

El polígono cuyas linderos han sido tiene una superficie de Cincuenta y Uno Hectareas con Siete mil cuatro metros Cuadrados con ochenta y cinco Decimetros Cuadrados.

(51Ha. + 7,004.85m²)

BALBOA

Porcion B

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927 son Norte 991,720.32 y Este 659,585.25 en direccion Norte 18 grados 10 minutos 06 segundos Este, se mide una distancia de 75.40 metros y se llega al punto 2;

2 a 3 Del punto 2 con direccion Norte 22 grados 14 minutos 49 segundos Este, se mide una distancia de 310.43 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con direccion Sur 71 grados 09 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 65.05 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con direccion Norte 20 grados 41 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia de 78.60 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con direccion Norte 71 grados 47 minutos 20 segundos Oeste, se mide una distancia de 64.82 metros y se llega al punto 6;

6 a 7 Del punto 6 con direccion Norte 17 grados 23 minutos 21 segundos Este, se mide una distancia de 54.61 metros y se llega al punto 7;

7 a 8 Del punto 7 con direccion Norte 70 grados 23 minutos 25 segundos Oeste, se mide una distancia de 148.99 metros y se llega al punto 8;

8 a 9 Del punto 8 con direccion Norte 19 grados 30 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 141.27 metros y se llega al punto 9;

9 a 10 Del punto 9 con direccion Sur 75 grados 27 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 155.69 metros y se llega al punto 10;

10 a 11 Del punto 10 con direccion Sur 69 grados 23 minutos 05 segundos Este, se mide una distancia de 88.80 metros y se llega al punto 11;

Anexo 1

enero 22, 1998

11 a 12 Del punto 11 con dirección Sur 27 grados 38 minutos 52 segundos Oeste, se mide una distancia de 83.05 metros y se llega al punto 12;

12 a 13 Del punto 12 con dirección Sur 20 grados 57 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 107.71 metros y se llega al punto 13;

13 a 14 Del punto 13 con dirección Sur 05 grados 54 minutos 39 segundos Oeste, se mide una distancia de 16.76 metros y se llega al punto 14;

14 a 15 Del punto 14 con dirección Sur 20 grados 16 minutos 26 segundos Oeste, se mide una distancia de 161.02 metros y se llega al punto 15;

15 a 16 Del punto 15 con dirección Sur 08 grados 48 minutos 49 segundos Oeste, se mide una distancia de 41.29 metros y se llega al punto 16;

16 a 17 Del punto 16 con dirección Sur 16 grados 21 minutos 50 segundos Oeste, se mide una distancia de 258.30 metros y se llega al punto 17;

17 a 1 Del punto 17 con dirección Norte 73 grados 11 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 117.07 metros y se llega al punto 17;

El polígono cuyas linderos han sido tiene una superficie de Siete Hectáreas con Nueve mil Ochocientos Ocho metros Cuadrados con Seis Decímetros Cuadrados.

(7Ha. + 9,808.06m²)

ANNEX 1 RIGHT-OF-WAY DESCRIPTIONS

EXHIBIT TO THE CONCESSION AGREEMENT BY AND BETWEEN THE REPUBLIC OF PANAMA AND THE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

REVISED JANUARY 22, 1998

COLON AREA

Commencing at a point designated as point number 1, said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,034,691.41 and East 620,128.56 and said point being described as the point of beginning for the following described at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, N 74-01-41 E a distance of 27.07m to a point designated as point number 2;
Thence, S 16-02-41 E a distance of 635.06m to a point designated as point number 3;
Thence, S 08-21-07 E a distance of 9.92m to a point designated as point number 3a;
Thence, N 73-52-06 E a distance of 57.05m to a point designated as point number 3b;
Thence, S 16-01-05 E a distance of 98.39m to a point designated as point number 3c;
Thence, N 74-17-29 E a distance of 33.24m to a point designated as point number 3d;
Thence, S 15-50-05 E a distance of 35.55m to a point designated as point number 3e;
Thence, S 73-53-12 W a distance of 37.47m to a point designated as point number 3f;
Thence, S 16-20-29 E a distance of 87.43m to a point designated as point number 3g;
Thence N 73-28-45 E a distance of 36.92m to a point designated as point number 4;
Thence, S 25-05-02 E a distance of 104.37m to a point designated as point number 5;
Thence, N 76-11-45 E a distance of 63.38m to a point designated as point number 6;
Thence, S 41-36-45 E a distance of 53.93m to a point designated as point number 7;
Thence, S 59-04-30 E a distance of 196.82m to a point designated as point number 8;
Thence, S 43-57-46 E a distance of 59.78m to a point designated as point number 9;

Annex I

January 22, 1998

Thence, S 26-54-55 E a distance of 60.54m to a point designated as point number 10;
Thence, S 14-35-09 W a distance of 40.42m to a point designated as point number 11;
Thence, S 22-36-21 E a distance of 87.06m to a point designated as point number 12;
Thence, S 14-55-20 E a distance of 557.90m to a point designated as point number 13;
Thence, S 09-18-40 E a distance of 95.80m to a point designated as point number 14;
Thence, S 06-06-56 E a distance of 84.48m to a point designated as point number 15;
Thence, S 0-55-27 E a distance of 62.01m to a point designated as point number 16;
Thence, S 0-43-02 W a distance of 532.04m to a point designated as point number 17;
Thence, S 90-00-00 W a distance of 18.34m to a point designated as point number 18;
Thence, N 0-00-00 W a distance of 47.00m to a point designated as point number 19;
Thence, N 5-53-02 W a distance of 263.39m to a point designated as point number 20;
Thence, N 1-28-08 E a distance of 39.01m to a point designated as point number 21;
Thence, N 8-49-47 W a distance of 104.24m to a point designated as point number 22;
Thence, N 23-44-58 W a distance of 54.63m to a point designated as point number 23;
Thence, N 39-09-38 W a distance of 125.10m to a point designated as point number 24;
Thence, N 16-58-32 W a distance of 219.99m to a point designated as point number 25;
Thence, N 44-21-53 W a distance of 130.00m to a point designated as point number 26;
Thence, N 12-13-58 W a distance of 210.00m to a point designated as point number 27;
Thence N 12-13-58 W a distance of 100.00m to a point designated as point number 28;
Thence, N 12-13-58 W a distance of 140.46m to a point designated as point number 29;
Thence, N 38-30-19 E a distance of 152.42m to a point designated as point number 30;
Thence, N 50-08-57 W a distance of 56.42m to a point designated as point number 31;
Thence, N 54-18-58 W a distance of 318.87m to a point designated as point number 32;
Thence, N 32-45-37 W a distance of 136.75m to a point designated as point number 33.

PORTS ENGI
CONSULTAR

Annex I

January 22, 1998

Thence, N 15-03-43 W a distance of 156.08m to a point designated as point number 35;

Thence, N 16-51-57 W a distance of 102.20m to a point designated as point number 36;

Thence, N 21-15-46 W a distance of 119.73m to a point designated as point number 39;

Thence, N 15-32-24 W a distance of 406.16m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 29 Has.+3,090.59m².

WATER ACCESS

Area required by the Panama Canal Railway Company for access to the French Canal and access to use the area of 0.75 hectarias, as stipulated in clause FOUR of the contrato-ley between the PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY and THE STATE;

Commencing at a point designated as point number 25, said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,032,950.40 and East 620,818.77 and being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, S 60-05-21 W a distance of 41.75m to a point designated as point number 39;

Thence, N 38-04-34 W a distance of 194.30m to a point designated as point number 40;

Thence, N 42-10-42 E a distance of 30.21m to a point designated as point number 41;

Thence, N 75-41-04 E a distance of 30.79m to a point designated as point number 42;

Thence, S 12-13-58 E a distance of 70.80m to a point designated as point number 26;

Thence, S 44-21-53 E a distance of 130.00m to point number 25, designated as the point of beginning;

Containing 7,475.88m².

MIT ALIGNMENT

Description of the centerline of a right-of-way 90 meters in width:

Commencing at a point designated as point number 1 located in the center of the Panama Canal Railway Company track, said point also being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,032,309.64 and East 621,040.87, said point being located at the center of said right-of-way and at the beginning of a curve to the right whose center bears N 90-00-00 E a distance of 200.00m.

Annex 1

January 22, 1998

Thence, along said curve to the right through a central angle of 124 degrees 30 minutes 42 seconds, an arc distance of 434.63m to the end of said curve at a point designated as point number 2;

Thence, S 55-29-18 E a distance of 353.92m to a point designated as point number 3, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 34-30-42 E a distance of 300.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 23 degrees 35 minutes 48 seconds, an arc distance of 123.55m to the end of said curve at a point designated as point number 4;

Thence, S 79-05-07 E a distance of 494.07m to a point designated as point number 5, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 10-54-53 E a distance of 600.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 75 degrees 43 minutes 03 seconds, an arc distance of 792.91m to the end of said curve at a point designated as point number 6;

Thence, N 25-11-50 E a distance of 1990.36m to a point designated as point number 7, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 64-48-10 W a distance of 300.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 27 degrees 43 minutes 31 seconds, an arc distance of 145.17m to the end of said curve at a point designated as point number 8;

Thence, N 2-31-41 W a distance of 263.41m to a point designated as point number 9, said point being located at the center of said right-of-way and located at the south boundary of the MIT Terminal;

Containing 41 Has+3,821.80 m².

MIT TERMINAL

Commencing at a point on the centerline of the MIT Alignment, said point being designated as the point number 9; said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,034,671.78 and East 623,764.64; being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, S 87-28-19 W a distance of 92.00m to a point designated as point A;

Thence, N 2-31-41 W a distance of 1,220m to a point designated as point B;

Thence, N 87-28-19 E a distance of 183m to a point designated as point C;

Thence, S 2-31-41 E a distance of 1,220m to a point designated as point D;

Thence, S 87-28-19 W a distance of 91.00m to a point designated as point 9, said point being the point of beginning;

Containing 22 Has+3,260m².

Annex I

January 22, 1998

YARD

Commencing at a point designated as point number 1, having U.T.M. 1927 N A D coordinates of 1034445.35 North and 623729.59 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, N 02-31-41 W a distance of 224.66m to a point designated as point number 2;

Thence, N 87-28-19 E a distance of 136.00m to a point designated as point number 3;

Thence, N 02-31-41 W a distance of 1220.00m to a point designated as point number 4;

Thence, S 87-28-13 W a distance of 108.00m to a point designated as point number 5;

Thence, N 02-31-37 W a distance of 794.02m to a point designated as point number 6;

Thence, N 72-07-37 E a distance of 669.02m to a point designated as point number 7;

Thence, S 01-38-51 W a distance of 2186.18m to a point designated as point number 8;

Thence, S 62-52-14 W a distance of 565.32m to a point designated as point number 9; point being the point of beginning;

Containing 110 Has + 4524.89m²

TELFERS

Commencing at a point designated as 1, having N A D coordinates -83/WGS 84 of 1,031,837.46 North and 619,505.68 East, being described as the point of beginning for the following described property;

Thence, S 37-55-56 W a distance of 507.35m to a point designated as point number 2;

Thence, S 01-04-56 E a distance of 1,315.44m to a point designated as point number 3;

Thence, S 13-23-24 E a distance of 198.50m to a point designated as point number 4;

Thence, S 08-02-27 E a distance of 1,087.16m to a point designated as point number 5;

Thence, S 02-28-34 E a distance of 301.97m to a point designated as point number 6;

Thence, N 34-52-36 E a distance of 254.24 to a point designated as point number 7;

Thence, N 08-49-03 W a distance of 1,203.54m to a point designated as point number 8;

Thence, N 08-35-08 E a distance of 315.01m to a point designated as point number 9;

Annex 1

January 22, 1998

Thence, N 01-56-08 W a distance of 955.88m to a point designated as point number 10;
Thence, N 33-01-12 E a distance of 546.46m to a point designated as point number 11;
Thence, N 50-20-03 W a distance of 256.52m to a point designated as the point of beginning
and said being a common boundary with the Colon Port Concessionaire;
Containing 61 Has. + 1445.55m².

GAMBOA

Commencing at a point designated as point number 1 located in the center of the Panama
Canal Railway Company track, said point being defined by U.T.M. 1983 NAD coordinates
North 1,008,715 and East 639,310; and being described as the point of beginning of the
following described property;

Thence, S 82-31-42 E a distance of 1,230.45m to a point designated as point number 2;
Thence, S 58-44-11 E a distance of 163.78m to a point designated as point number 3;
Thence, S 80-02-58 W a distance of 578.71m to point designated as point number 4;
Thence, N 90-00-00 W a distance of 250.00m to a point designated as point number 5;
Thence, N 63-26-06 W a distance of 111.80m to a point designated as point number 6;
Thence, N 90-00-00 W a distance of 170.00m to a point designated as point number 7;
Thence, N 00-00-00 W a distance of 130.00m to a point designated as point number 8;
Thence, N 58-34-14 W a distance of 316.43m to point number 1 designated as the point of
beginning;

Containing 23Has+2,875m².

COROZAL

Commencing at a point designated 1, having N A D 1927 coordinates of 993,243.47 North
and 656,587.68 East, being described as the point of beginning for the following described
property;

Thence, S 76-47-35 W a distance of 473.68m to a point designated as A;
Thence, N 09-34-09 W a distance of 732.24m to a point designated as B;
Thence, N 33-11-56 E a distance of 119.98m to a point designated as C;
Thence, S 35-54-40 E a distance of 85.65m to a point designated as D;
Thence, S 36-51-59 E a distance of 122.56m to a point designated as point number 6;
Thence, S 35-47-56 E a distance of 131.17m to a point designated as point number 5;
Thence, S 35-18-53 E a distance of 128.64m to a point designated as point number 4;
Thence, S 35-56-40 E a distance of 142.77m to a point designated as point number 3;
Thence, S 35-33-33 E a distance of 131.93m to a point designated as point number 2;
Thence, S 36-00-59 E a distance of 139.11m to a point number 1 designated as the point of
beginning;

Containing 22Has + 3,089.95m².

Annex 1

January 22, 1998

BALBOA
Parcel A

Commencing at a point designated as point number 1, having N A D 1927 coordinates of 993,790.26 North and 656,194.26 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Balboa, Republic of Panama;

Thence, S 35-44-7 E a distance of 673.62m to a point designated as point number 2;
Thence, S 58-9-43 E a distance of 273.04m to a point designated as point number 3;
Thence, S 48-37-12 E a distance of 128.01m to a point designated as point number 4;
Thence, S 36-34-35 E a distance of 332.65m to a point designated as point number 5;
Thence, S 32-31-12 E a distance of 148.18m to a point designated as point number 6;
Thence, S 56-58-12 W a distance of 96.7m to a point designated as point number 7;
Thence, S 37-39-5 W a distance of 91.34m to a point designated as point number 8;
Thence, S 45-23-49 E a distance of 141.89m to a point designated as point number 9;
Thence, N 75-26-47 E a distance of 85.52m to a point designated as point number 10;
Thence, S 30-11-7 E a distance of 122.12m to a point designated as point number 11;
Thence, S 33-6-28 E a distance of 120.32m to a point designated as point number 12;
Thence, S 44-28-34 E a distance of 115.18m to a point designated as point number 13;
Thence, N 27-35-54 E a distance of 54.67m to a point designated as point number 14;
Thence, S 36-31-50 E a distance of 92.27m to a point designated as point number 15;
Thence, S 29-47-51 E a distance of 65.05m to a point designated as point number 16;
Thence, S 29-42-12 E a distance of 118.81m to a point designated as point number 17;
Thence, S 51-10-11 W a distance of 47.73m to a point designated as point number 18;
Thence, S 35-21-45 E a distance of 139.2m to a point designated as point number 19;
Thence, S 58-50-9 E a distance of 45.87m to a point designated as point number 20;
Thence, S 39-51-28 E a distance of 116.82m to a point designated as point number 21;

PORTS ENG
CONSELLERIA

Annex 1

January 22, 1998

Thence, S 18-59-15 E a distance of 261.93m to a point designated as point number 22;
Thence, S 39-49-44 W a distance of 74.18m to a point designated as point number 23;
Thence, S 14-38-27 E a distance of 64.16m to a point designated as point number 24;
Thence, S 22-36-18 E a distance of 171.48m to a point designated as point number 25;
Thence, S 19-30-39 E a distance of 250.91m to a point designated as point number 26;
Thence, N 72-13-50 E a distance of 74.85m to a point designated as point number 27;
Thence, N 18-45-5 W a distance of 330.86m to a point designated as point number 28;
Thence, N 68-5-30 E a distance of 40.91m to a point designated as point number 29;
Thence, S 39-39-0 E a distance of 428.49m to a point designated as point number 30;
Thence, S 62-38-24 E a distance of 130.23m to a point designated as point number 31;
Thence, S 52-1-32 E a distance of 103.21m to a point designated as point number 32;
Thence, S 68-58-7 E a distance of 89.86m to a point designated as point number 33;
Thence, S 79-42-14 E a distance of 90.87m to a point designated as point number 34;
Thence, S 85-55-5 E a distance of 79.86m to a point designated as point number 35;
Thence, N 84-35-41 E a distance of 95.22m to a point designated as point number 36;
Thence, N 66-21-1 E a distance of 44.82m to a point designated as point number 37;
Thence, N 51-21-52 E a distance of 62.12m to a point designated as point number 38;
Thence, N 41-51-47 E a distance of 365.39m to a point designated as point number 39;
Thence, N 57-16-52 E a distance of 86.19m to a point designated as point number 40;
Thence, N 71-2-3 E a distance of 84.31m to a point designated as point number 41;
Thence, N 86-49-23 E a distance of 101.84m to a point designated as point number 42;
Thence, N 2-5-52 W a distance of 16.88m to a point designated as point number 43;
Thence, W a distance of 56.42m to a point designated as point number 44; PORTS ENG
CONSULTA
Thence, S 84-15-32 W a distance of 78.33m to a point designated as point number 45;

Annex 1

January 22, 1998

Thence, S 72-50-17 W a distance of 62.9m to a point designated as point number 46;

Thence, S 60-30-36 W a distance of 66.54m to a point designated as point number 47;

Thence, S 44-32-10 W a distance of 95.06m to a point designated as point number 48;

Thence, S 40-46-54 W a distance of 308.48m to a point designated as point number 49;

Thence, S 59-39-28 W a distance of 63.21m to a point designated as point number 50;

Thence, S 84-34-29 W a distance of 70.08m to a point designated as point number 51;

Thence, N 84-17-3 W a distance of 69.96m to a point designated as point number 52;

Thence, N 73-44-36 W a distance of 76.91m to a point designated as point number 53;

Thence, N 51-8-22 W a distance of 79.2m to a point designated as point number 54;

Thence, N 39-43-51 W a distance of 1031.81m to a point designated as point number 55;

Thence, N 35-5-33 W a distance of 135.63m to a point designated as point number 56;

Thence, N 33-19-18 W a distance of 168.79m to a point designated as point number 57;

Thence, N 36-36-24 W a distance of 89.91m to a point designated as point number 58;

Thence, N 20-52-4 W a distance of 94.22m to a point designated as point number 59;

Thence, N 19-19-6 W a distance of 50.88m to a point designated as point number 59A;

Thence, N 10-9-39 W a distance of 56.23m to a point designated as point number 60;

Thence, N 9-44-9 W a distance of 81.42m to a point designated as point number 61;

Thence, N 4-0-8 W a distance of 90.8m to a point designated as point number 62;

Thence, N 30-45-40 W a distance of 71.94m to a point designated as point number 63;

Thence, N 55-41-35 W a distance of 84.73m to a point designated as point number 64;

Thence, N 59-19-53 W a distance of 127.81m to a point designated as point number 65;

Thence, N 51-45-11 W a distance of 90.49m to a point designated as point number 66;

Thence, N 40-6-10 W a distance of 73.93m to a point designated as point number 67;

Thence, N 35-49-43 W a distance of 125.08m to a point designated as point number 68.

FORTS ENGR
CONSULTANT

Annex 1

January 22, 1998

Thence, N 36-13-12 W a distance of 189.5m to a point designated as point number 69;

Thence, N 38-49-45 W a distance of 193.24m to a point designated as point number 70;

Thence, N 43-23-56 W a distance of 294.77m to a point designated as point number 71;

Thence, N 44-50-53 W a distance of 352.01m to a point designated as point number 72;

Thence, N 45-14-11 W a distance of 180.18m to a point designated as point number 73;

Thence, N 41-11-4 W a distance of 208.52m to a point designated as point number 74;

Thence, S 57-44-41 W a distance of 26.52m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 51 Has. + 7,004.85m².

BALBOA

Parcel B

Parcel B

Commencing at a point designated as point number 1, having N A D 1927 coordinates of 991,720.32 North and 659,585.25 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Balboa, Republic of Panama;

Thence, N 18-10-06 E a distance of 75.40m to a point designated as point number 2;

Thence, N 22-14-49 E a distance of 310.43m to a point designated as point number 3;

Thence, S 71-09-41 E a distance of 65.05m to a point designated as point number 4;

Thence, N 20-41-59 E a distance of 78.60m to a point designated as point number 5;

Thence, N 71-47-20 W a distance of 64.82m to a point designated as point number 6;

Thence, N 17-23-21 E a distance of 54.61m to a point designated as point number 7;

Thence, N 70-23-25 W a distance of 148.99m to a point designated as point number 8;

Thence, N 19-30-12 E a distance of 141.27m to a point designated as point number 9;

Thence, S 75-27-41 E a distance of 155.69m to a point designated as point number 10;

Thence, S 69-23-05 E a distance of 88.80m to a point designated as point number 11;